

RV: Contestación ANDRES DE JESUS MARTINEZ VILLEGAS Y OTROS contra BANCO DE BOGOTA Y OTRO Radicado.05001310301420190043500- Juzgado 14 Civil de Circuito de Medellin

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/06/2021 17:12

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (13 MB)

2021-06 Contestación Nora del Socorro Munera.docx; asistencias-medicas-equipaje.pdf; Respuesta April Colombia a Acción de Tutela Caso Señora Nora del Socorro Munera (1).pdf; Certificación BBogota_gold_nora 20-11-18.pdf; Respuesta Consulado Cancun Caso Maria del Socorro Munera 12-12-18.pdf; 1054771189.pdf; Cedula Tarjeta Profesional.pdf; PODER GENERAL DR. JUAN CAMILO.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Maldonado Quiroga, Juan Camilo <JMALDON@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA@bancodebogota.com.co>

Asunto: RV: Contestación ANDRES DE JESUS MARTINEZ VILLEGAS Y OTROS contra BANCO DE BOGOTA Y OTRO Radicado.05001310301420190043500- Juzgado 14 Civil de Circuito de Medellin



Juan Camilo Maldonado Quiroga

Jefe

Gerencia Jurídica

Calle 36 No 7-47- Piso 4

Bogotá · Colombia

3320032- Ext 51291

jmaldon@bancodebogota.com.co

De: Maldonado Quiroga, Juan Camilo

Enviado el: jueves, 3 de junio de 2021 02:29 p. m.

Para: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Cogua Perez, Sandra Milena <SCOGUA@bancodebogota.com.co>; Valencia Vargas, Martha Lucia

<mlvalencia@bancodebogota.com.co>; abogados@atsjuridicas.com

Asunto: Contestación ANDRES DE JESUS MARTINEZ VILLEGAS Y OTROS contra BANCO DE BOGOTA Y OTRO
Radicado.05001310301420190043500- Juzgado 14 Civil de Circuito de Medellin

Importancia: Alta

Respetados señores,

Adjunto la contestación de demanda junto con sus anexos, para que sea tenida en cuenta dentro de la oportunidad procesal respectiva.

Atentamente,



Juan Camilo Maldonado Quiroga

C.C. 80.727.434 de Bogotá

T.P. 146.106 C.S.J.

Calle 36 No 7-47- Piso 4

Bogotá · Colombia

3320032- Ext 51291

jmaldon@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Proceso : **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes : **ANDRES DE JESUS MARTINEZ VILLEGAS
ISABEL CRISTINA ESPINAL MUNERA
NORA DEL SOCORRO MUNERA ARANGO**
Demandado : **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y
APRIL COLOMBIA ASISTENCIA SAS**
Radicado : **05001310301420190043500**
Asunto : **Contestación de demanda**

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., con Nit. 860002964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; actuando en ejercicio del poder conferido por su representante legal doctor José Joaquín Díaz Perilla, identificado con la cédula 4.040.329 de Tunja, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, conforme a los documentos que anexo a este libelo; ante usted, comedidamente y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, me permito **CONTESTAR EN TIEMPO LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del C.G.P., desde ya objetamos la cuantía del juramento estimatorio efectuado por la demandante. Las razones por las cuales hago la oposición son:

En primer lugar, como quiera que el Banco de Bogotá no tiene ningún tipo de responsabilidad a favor del demandante en relación con los hechos que se narran, como quiera jamás ha cometido culpa o dolo al que pueda serle imputable el presunto resultado lesivo cuya indemnización se deprecia.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El Banco de Bogotá se opone a las pretensiones contenidas en la demanda, por carencia total de fundamento lógico, jurídico y legal, para que se declare a la entidad que represento como causante de los perjuicios ocasionados que se relacionan en la demanda, como quiera que las asistencias de tarjetas crédito son un servicio gratuito a cargo de un tercero. Ahora bien dentro de las condiciones límites y exclusiones que se presentan para este beneficio de asistencia estos se han determinado dentro del manual de CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES MÉDICAS Y AL EQUIPAJE que como se ha mencionado se encuentra disponible en la página web del Banco de Bogotá, en su apartado

EXCLUSIONES GENERALES, donde claramente se encuentran numeradas y en ellas se pueden identificar para cuales casos este beneficio de asistencia no genera coberturas como es el caso de las enfermedades crónicas o preexistentes congénitas o recurrentes conocidas por el beneficiario, en este caso la compañía que presta el servicio de asistencia solamente tomara a su cargo los gastos hasta el tope indicado en la TABLA DE BENEFICIOS y COBERTURAS, establecidos en la página web del Banco de Bogotá, por lo tanto no es el Banco quien debe ser llamado a responder por los perjuicios ocasionados que se pretenden en la demanda como quiera que no es una compañía de seguros ni puede serlo, solamente ofrece como valor agregado un servicio de asistencia en viajes internacionales sujeto a condiciones y exclusiones.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AI 1- No me consta, como quiera que no se trata de un hecho personal del Banco.

Téngase como hecho probado por confesión que la demandante solicitó certificación de la asistencia internacional a la sociedad encargada y obligada conforme al contrato de asistencia, esto es, APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S., quien a su turno la expidió, sin que en tales hechos haya intervenido el Banco de Bogotá o haya efectuado alguna promesa de cobertura o aseguramiento.

AI 2- No es cierto como se afirma. El servicio que presta la compañía APRIL COLOMBIA ASISTENCIAS S.A.S., es solo en casos de situaciones imprevistas que se presentan internacionalmente, precisándose que no se trata de un seguro médico o extensión de planes de medicina prepagada, ni de aseguradoras de riesgos de accidente laborales, ni tiene como objeto el cuidado preventivo o curativo en salud. Tales asistencias se sujetan a los términos publicitados en la página web <https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/pdf/productos-parati/tarjetas-credito/asistencias-medicas-equipaje.pdf>

Por lo demás, resulta claro que quien, a sabiendas de una enfermedad preexistente, decide realizar un viaje, está asumiendo un riesgo que es previsible y que por ende no puede trasladar a un tercero, y mucho menos al Banco quien carece de la condición de asegurador y jamás se obligó a asumir tal riesgos y/o sus consecuencias económicas.

AI 3- Es cierto, y reitero se trata de un servicio de asistencia y no de un contrato de seguro.

AI 4- No me consta, por no tratarse de un hecho personal del Banco.

AI 5 – No me consta por cuanto se refiere a una sociedad distinta del Banco de Bogotá.

AI 6-. No es ni puede ser cierto. Las asistencias de tarjetas crédito son un servicio gratuito con el que cuenta el cliente, a cargo de un tercero quien es su prestador, reiterándose que no se trata de un seguro médico o extensión de planes de medicina prepagada, ni de aseguradoras de riesgos de accidente laborales, ni tiene como objeto el cuidado preventivo o curativo en salud.

Las Asistencias son ofrecidas y prestadas por el proveedor April Colombia S.A.S. actualmente nombrada como Grupo Mok Colombia S.A.S, quien es el responsable de las mismas.

Tales coberturas y servicio de asistencia están sujetos a los términos y condiciones publicados en la página web del Banco de Bogotá, a saber:

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/pdf/productos-para-ti/tarjetas-credito/asistencias-medicas-equipaje.pdf>

Al séptimo y octavo- No me consta por no tratarse de hechos personales del Banco.

Es oportuno señalar que dentro de las condiciones generales y particulares para la prestación del servicio de asistencias internacionales estas se encuentran detalladas, en los servicios ofrecidos incluyendo sus coberturas, exclusiones y limitaciones publicadas en la página web:

<https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/pdf/productos-para-ti/tarjetas-credito/asistencias-medicas-equipaje.pdf>

Al noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto - No me consta por cuanto el Banco no intervino en tales hechos. estaré a lo que resulte probado a través de pruebas regular y legalmente aportadas al proceso.

Al décimo quinto- Es cierto.

Al décimo sexto- No es cierto como tampoco que los presuntos daños puedan ser imputables al Banco.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Para el maestro Carnelutti “La legitimación es una coincidencia entre el actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto. La diferencia entre capacidad y legitimación está en que la primera se refiere al **poder ser y la segunda al ser en realidad el actor sujeto de la situación jurídica**” (Resalto).

Para el profesor Devis Echandía “Legitimación se refiere siempre a una posición del agente, exige que la parte sea ‘sujeto del poder pretendido (demandante) o del poder discutido o insatisfecho (demandado)’. “...La pretensión no puede realizarse eficazmente por o contra cualquiera, sino por quien esté legitimado y contra quien esté legitimado...”; siendo la legitimación, añade el profesor, “requisito para que el Juez esté obligado a ‘pronunciar en cuanto al fondo’”.

En otras palabras, sólo la persona que ostenta un INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO puede solicitar el amparo de la ley, porque únicamente quien ostenta una garantía amparada legítimamente tendría derecho a solicitar su protección. Y en sentido contrario, únicamente está llamado a soportar la pretensión, quien tiene INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO para cumplir la prestación debida y soportar el proceso.

En el presente caso, es jurídica y lógicamente evidente que el BANCO DE BOGOTÁ CARECE DE INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO PARA SOPORTAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA por cuanto, como ya se ha dicho, el Banco de Bogotá no es Compañía de Seguros, ni asesor, ni corredor, ni representante del asegurador; no está dedicada a amparar riesgos, ni es de su objeto social la seguridad de las personas. Jamás el Banco asumió como suyo riesgo alguno y mucho menos frente a una situación derivada de una enfermedad preexistente, cuyas consecuencias eran previsibles en un viaje como el que libremente se aventuraron a hacer los demandantes.

De hecho, en Colombia la regulación normativa prevé que los Bancos son entidades de objeto legal, lo cual quiere decir que no pueden realizar actos o contratos frente a los cuales la ley no los autoriza expresamente. El contrato de seguro en Colombia está reservado a las compañías de seguro, luego mal puede la parte demandante pretender derivar una responsabilidad en cabeza del Banco de Bogotá, como si hubiera sido el Banco el obligado a asumir algún riesgo o a prestar alguna asistencia.

Pero adicionalmente, no existe obligación legal o contractual que sea fuente de la responsabilidad que la demandante deprecia. Así las cosas, desde la óptica que se mire —ora contractual o extracontractual—, el Banco de Bogotá no ha incumplido obligación alguna ni cometido conducta culpable, y por ende es totalmente ausente la legitimación en la causa por pasiva.

2. NO SER EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. NI PODER SER ENTIDAD ASEGURADORA, Y POR LO TANTO NO TENER NINGÚN DEBER DE ASUMIR EL RIESGO

Con lo ya dicho en la anterior excepción, resumo que en Colombia la regulación normativa prevé que los Bancos son entidades de objeto legal, lo cual quiere decir que no pueden realizar actos o contratos frente a los cuales la ley no los autoriza expresamente. El contrato de seguro en Colombia está reservado a las sociedades especializadas: compañías de seguro. Luego mal puede la parte demandante pretender derivar una responsabilidad en cabeza del Banco por una reclamación objetada por la Aseguradora, cuando el BANCO DE BOGOTÁ S.A., no es ni podía ser Asegurador, ni asesor, ni corredor, ni representante de compañía de seguros y no tiene ninguna obligación ni legal, ni contractual de responder por el saldo insoluto de las obligaciones a cargo de sus deudores.

Es del caso resaltar que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. no es una compañía de seguros, ni celebra, ni puede celebrar contratos de seguro como asegurador, y no ha celebrado contrato de seguro alguno

alegando la calidad o la posición de asegurador. El Banco de Bogotá ni ningún Banco del país puede ser asesor, corredor, representante de compañía de seguros, ni asegurador, en tanto, la celebración de contratos de seguro no está comprendida dentro del objeto social de los establecimientos financieros, el cual es reglado (EOSF Decreto 663 de 1993), razones por las cuales no es el llamado a responder

3.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL BANCO:

Tal como se infiere de las pretensiones de la demanda, la parte demandante pretende se declare a las entidades demandadas como causantes de los perjuicios ocasionados, lo anterior no obedece a ningún deber contractual que tuviese el Banco, ni proveniente de una relación jurídica con respecto al aquí demandante, como tampoco a ningún deber que al Banco le imponga una norma jurídica

En efecto, en este caso no se dan los presupuestos que configuren la responsabilidad, ni contractual, ni extracontractual en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y así debe reconocerse por el Operador Judicial. no puede derivarse para el Banco de Bogotá ninguna obligación relacionada con el reconocimiento y pago de una indemnización alguna.

BANCO DE BOGOTÁ S.A. no es ni puede ser asesor, corredor, representante de compañía de seguros, ni asegurador, ni celebra, ni puede celebrar contratos de seguro como asegurador y no ha celebrado contrato de seguro alguno alegando la calidad o la posición de asegurador, en tanto, la celebración de contratos de seguro no está comprendida dentro del objeto social de los establecimientos financieros, el cual es reglado (EOSF Decreto 663 de 1993).

En Colombia la regulación normativa prevé que los Bancos son entidades de objeto legal, lo cual quiere decir que no pueden realizar actos o contratos frente a los cuales la ley no los autoriza expresamente. El contrato de seguro en Colombia está reservado a unas sociedades anónimas especializadas que son las Compañías de Seguro (EOSF Decreto 663 de 1993, C.Co. art. 1037). Luego mal puede la parte demandante pretender derivar una responsabilidad en cabeza del Banco por una reclamación objetada por la Aseguradora, cuando el BANCO DE BOGOTÁ S.A., no es ni podía ser Asegurador, ni asesor, ni corredor, ni representante de compañía de seguros.

Bajo este orden de ideas, no se dio por cuenta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ningún acto concreto que deba ser juzgado como antijurídico y del que se derive la supuesta responsabilidad solidaria que se le pretende endilgar.

De conformidad con el Art. 1546 del C.C. en armonía con el Art. 1036 y ss. Del C.Co. debe existir un contrato bilateral válido entre la parte demandante ó sus causahabientes y demandado que pueda soportar las pretensiones que se elevan en la demanda; contrato éste que no encontramos celebrado entre mi representado y el demandante y menos aún probado; como no encontramos que exista una

obligación a cargo del Banco de Bogotá que se pregone INCUMPLIDA (Art. 177 C.P.C.) que haya derivado de ese preciso contrato bilateral válido inexistente; todo lo cual augura la negativa a las pretensiones de la demanda, que es como lo solicitamos declarar en la sentencia que defina la instancia.

Ahora bien, si la acción incoada se pretende derivar del otorgamiento de la tarjeta de crédito celebrado entre el Banco y el aquí demandante —sobre lo cual no hay claridad en la demanda— desde ya se pone de presente que ninguna obligación de la esencia, de la naturaleza o accidental del contrato de crédito ha sido incumplida por el Banco y situación contraria no podrá demostrarse en el paginario.

Las pretensiones de la parte demandante no obedecen a ningún deber contractual que tuviese el Banco, no se derivan de una relación jurídica con el demandante, ni tampoco obedecen a ningún deber que al Banco le imponga una norma jurídica o un precepto legal, pues la relación existente entre el Banco y el aquí demandante, del que no se puede derivar la obligación que mal le pretende endilgar el actor al Banco.

Y si se mira desde la óptica extracontractual, en donde la fuente de la obligación es la ley, debe reiterarse lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en el sentido de la total ausencia de fuente legal que haya creado un seguro obligatorio a cargo de los bancos para asegurar a sus deudores. Por lo demás, ninguna conducta culposa puede predicarse del Banco de Bogotá.

En efecto, en este caso no se dan los presupuestos que configuren la responsabilidad, ni contractual, ni extracontractual en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y así debe reconocerse por el operador judicial.

3. LA GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto en el art. 282 C.G.P., solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

IV. PRUEBAS

1. Documentales que apporto:

- Certificado de APRIL COLOMBIA ASISTENCIA
- Correo Respuesta al consulado de Colombia en Cancún - 12 diciembre de 2018
- Respuesta generada por el Banco el 06/05/2019
- Copia de los documentos suscritos al momento de la solicitud de la Tarjeta de crédito.

-Documento CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES MÉDICAS Y AL EQUIPAJE

2. Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte que formularé personalmente o mediante sobre cerrado, en audiencia pública, a todos y cada uno de los demandantes.

V. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas,
2. Mi documento de identificación y mi tarjeta profesional de abogado.

VI. NOTIFICACIONES

El BANCO DE BOGOTA podrá ser notificado a través de su representante legal en la Calle 36 No. 7-47 de la ciudad de Bogotá, y también en la dirección de correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la misma dirección física y al siguiente correo electrónico: jmaldon@bancodebogota.com.co

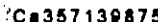
Atentamente,

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA

Apoderado Judicial del Banco de Bogotá

C.C. 80.727.434 de Bogotá.

T.P. 146.106 del C.S.J.



EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE
BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO
960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, QUE OBRA EN ESTE ACTO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. OTORGÓ PODER GENERAL AL DOCTOR: JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.727.434 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL No. 146.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25)
DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON
DESTINO AL INTERESADO.



ÉDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

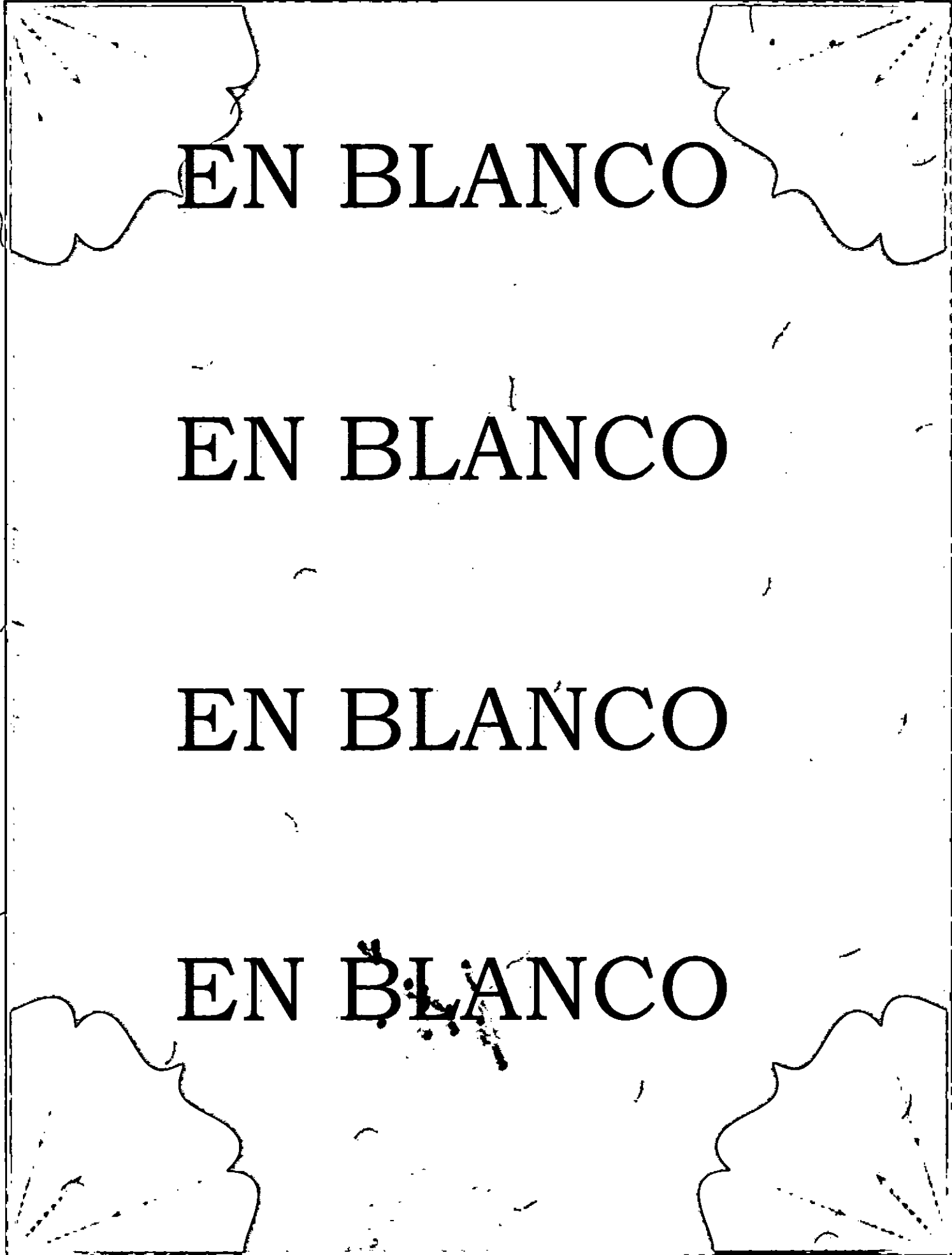
República de Colombia

El material para una exclusión de copia de rescriptos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

CG 357139875

Cadena 52 18.000.000 26.15.10

10105CSU9AA#MUUC



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1

Nº 9771



Ca357139947

Aa018921005

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (9771)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4.

APODERADO:

JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.727.434 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de Dos mil catorce (2014), el suscrito **RODOLFO REY BERMUDEZ**,

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga **PODER GENERAL** al doctor **JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.434 expedida en Bogotá, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 146.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA:** -----

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. El apoderado podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para representante al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C: -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante, demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo el apoderado revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. -----

5) Para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

TERCERO: Que el apoderado podrá sustituir el presente poder, exclusivamente en



República de Colombia

Pag. No 3

Nº 9771



Ca357139948

Aa018921006

lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas.

CUARTO: Que en ejercicio del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ.**

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento seasuscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

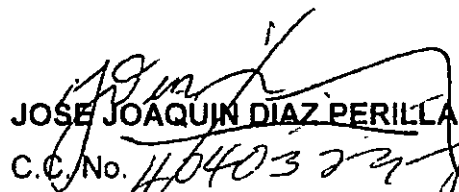
Aa018921005 Aa018921006

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 47.300-----
SUPERINTENDENCIA \$ 4.600 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. \$ 4.600 -----
IVA \$ 21.456-----

**DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08
DE ENERO DE 2.014.** -----

EL PODERDANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

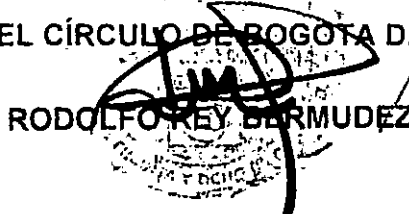
C.C. No. 4040322 

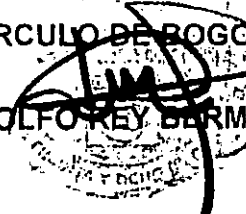
Obrando en calidad de Gerente Juridico y Representante Legal del **BANCO DE
BOGOTÁ S.A.** NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


RODOLFO REY BERMUDEZ


NOT. 38
MV

Marcela/201410206



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 26 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0858 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

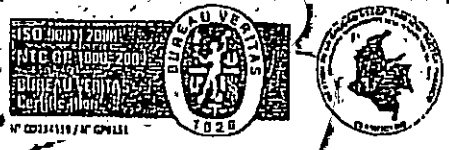
Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3590 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designa la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica; judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



República de Colombia

Ca357139949

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pinada Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

8

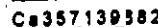
EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

8



Suplet adicional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial

C-357139882

1994年12月15日

REPUBLICA COLOMBIANA
DURAN GOMEZ
BOGOTÁ

26-12-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.727.434**

MALDONADO QUIROGA

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Camilo Maldonado Quiroga

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

247386

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146106

Tarjeta No.

09/02/2006

Fecha de
Expedicion

15/12/2005

Fecha de
Grado

JUAN CAMILO

MALDONADO QUIROGA

80727434

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad

Juan Camilo Maldonado Quiroga
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Juan Camilo Maldonado Quiroga

Bogotá, 14 de diciembre de 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
Envigado Antioquia

REFERENCIA: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 05 266 40 88 001 – 2018-00343 00
ACCIONANTE: VICTORIA ESPINAL MUNERA
AFECTADO: NORA DEL SOCORRO MUNERA ARANGO
ACCIONADO: APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S

ANA MILENA CRUZ CORTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.852.554 de Bogotá, obrando como Representante legal suplente de APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S, persona Jurídica identificada con número de Nit 830.002.181-5, según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, por medio del presente escrito procedo a contestar la acción de tutela formulada ante usted por la Sra. VICTORIA ESPINAL MÚNERA, mayor de edad, y domiciliada en Envigado, quien actúa en calidad de agente oficiosa de la Sra. NORA DEL SOCORRO MÚNERA.

Respetuosamente, con el fin de contextualizar al juzgado respecto al servicio de asistencia médica internacional brindado por el Banco de Bogotá en colaboración con April Colombia Asistencia como beneficio a sus tarjetahabientes y beneficiarios me permito realizar de forma breve las siguientes precisiones

1. El Banco de Bogotá ofrece de **manera gratuita** a través de e APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S. los servicios de Asistencia a sus tarjetahabientes el beneficio de asistencia internacional dentro de la cual se encuentra contenida cobertura de asistencia medica internacional por un periodo de 100 días contados a partir de la fecha de inicio del viaje.

2. APRIL COLOMBIA ASISTENCIA cuenta con una red de prestadores a nivel mundial que permite que sus usuarios puedan ser atendidos en cualquier lugar del mundo a través de convenios con diferentes prestadores de servicios de salud, mediante los cuales se brinda la atención oportuna de los pacientes que permitan que al acceder a uno de los centros médicos adscritos, APRIL pueda garantizar la atención oportuna y el acceso a los informes médicos que permitan realizar el pleno acompañamiento de sus pacientes.
2. Este servicio se presta en casos de situaciones imprevistas de urgencia que se presenten internacionalmente, precisándose que no se trata de un Seguro Médico o extensión de planes de medicina prepaga ni de Aseguradoras de Riesgos de Accidentes Laborales, y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud.
3. En este sentido se encuentra regulado a través de un contrato gratuito de servicios **orientado exclusivamente a la superación de emergencias que impidan la normal continuidad del viaje.**
4. Por tanto, es oportuno señalar que dentro de las condiciones generales y particulares para la prestación del servicio de asistencias internacionales se encuentra detalladas los servicios ofrecidos incluyendo sus coberturas, exclusiones y limitaciones, publicadas en la página web del Banco de Bogotá www.bancodebogota.com

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación me permito dar respuesta a los hechos incoados

HECHOS

1. Sin observaciones al respecto.
2. Me permito aclarar que APRIL COLOMBIA ASISTENCIA no es una Aseguradora, el servicio brindado corresponde a la asistencia médica internacional como beneficio por ser tarjetahabiente del Banco de Bogotá.

Respecto a la solicitud de asistencia medica requerida, no es cierto que APRIL haya incumplido con la prestación del servicio médico solicitado, puesto que una vez recibida la solicitud de Asistencia Medica el 10 de diciembre del 2018, siendo las 22:33Hrs (Horario Miami), se activó el proceso de atención inmediata establecido internamente para el manejo de estos casos, atendiendo el protocolo de asistencia manteniendo la comunicación con los familiares de la pasajera, con el fin de conocer

de primera mano si de acuerdo a la situación médica presentada en el momento podía esperar la coordinación de la atención medica domiciliaria, igualmente bajo el Concepto del médico de guardia quien telefónicamente realizo la primera atención, indicando:

“Paciente en la octava década de la vida, con antecedente personal de hipertensión pulmonar, usuaria de CPAP, ahora con cuadro clínico de 12 horas de evolución de disnea que ha sido progresiva, desde los grandes hasta los medianos esfuerzos, sugiero dados los antecedentes y la clínica actual valoración médica en casa”.

A las 23:09 Hrs le fue Informado al familiar que le acompañaba, que un médico llegaría en el lapso de 40 minutos, lo cual fue aceptado por el acompañante, de forma tranquila sin demostrarse alarmada por el estado médico de la cliente contestando tranquilamente las preguntas realizadas tanto por el coordinar del servicio médico como por el médico que le atendió telefónicamente como se puede evidenciar en las grabaciones de las llamadas que se anexan a esta contestación.

No obstante posterior a la atención medica telefónica y durante el transcurso del tiempo de traslado del médico domiciliario, el estado médico de la Sra. Nora empeoro por lo que los familiares a las 23:42 Hrs, es decir 33 minutos después de la primera llamada, y ya cuando nuestro médico iba en camino, informaron que se trasladarían a un hospital considerando el estado de salud de la señora Nora del Socorro, ya que requería oxígeno y que era urgente llevarla a un hospital. En este punto, APRIL continuó con el acompañamiento a fin de que la paciente fuera remitida a uno de los hospitales de su red, esto es el *hospital Playamed de playa del Carmen*, sin embargo a criterio del médico del Hotel la paciente fue llevada al *hospital Hospiten*.

Es importante tener en cuenta, que en la primera llamada no se refirieron signos de alerta que nos dieran a pesar que se requería un traslado de urgencia, ni tampoco se solicitó el suministro de oxígeno; por lo tanto el envío de nuestro médico domiciliario con el tiempo estimado de espera era oportuno, la necesidad del oxígeno se refirió 33 minutos después, cuando el médico ya estaba por llegar, por lo que en atención a la emergencia se autorizó traslado indicando el lugar al cual debía ser llevada la paciente, ya que en esa entidad ya habíamos adelantado todos los trámites necesarios para su atención.

- A continuación se detalla el proceso adelantado por APRIL COLOMBIA ASISTENCIAS, para la atención inmediata de la Sra., Nora del Socorro Munera.

El día 10 de diciembre del 2018 siendo las 22:33Hrs (Horario Miami) recibimos una solicitud de asistencia, para la pasajera Nora Del Socorro Munera Arango a quien corresponde el número de documento 32408268 ya que se encontraba en Playa de Carmen (México) presentando dificultad para respirar y presión baja.

En ese momento realizamos una conferencia entre la pasajera y nuestro departamento médico, para que se llevara a cabo un triage inicial e indicar que estaríamos coordinando la asistencia, anexamos comentario médico.

“Paciente en la octava década de la vida, con antecedente personal de hipertensión pulmonar, usuaria de CPAP, ahora con cuadro clínico de 12 horas de evolución de disnea que ha sido progresiva, desde los grandes hasta los medianos esfuerzos, sugiero dados los antecedentes y la clínica actual valoración médica en casa”.

Luego de verificar la disponibilidad con nuestra red de proveedores siendo las 23:09Hrs entramos en contacto con la señora Cristina informando que un médico estaría llegando al hotel en un tiempo aproximado de 40 minutos para brindar la asistencia, en ese momento quedamos atentos de como finalizaba todo. Luego de unos minutos recibimos la información por parte de nuestro proveedor que la pasajera no se encontraba en su habitación y que al entrar en contacto con la señora Cristina decidieron llevar a la misma para un hospital, a las 23:42Hrs hablamos con el señor Andrés el cual nos indicó que la pasajera requería de oxígeno y debido a que el médico que enviamos solo les podía brindar la consulta, decidieron llevar a la pasajera a un hospital, le recordamos que debido a la urgencia del caso podían dirigirse con la señora Nora al hospital más cercano y entrar en contacto con nosotros desde allí para confirmar si hacían parte de nuestra red.

Comenzamos a verificar la disponibilidad de nuestros proveedores y enviamos toda la documentación para que la pasajera fuera asistida en el hospital Playamed de playa del Carmen, a las 00:01Hrs hablamos con el señor Andrés para brindar los datos del hospital, nos indicó que se encontraban camino al hospital Hospiten ya que la asistencia se debía prestar en un hospital de alto nivel y que el hospital informado por nosotros no contaba con los recursos que requería la pasajera, indicamos que íbamos a entrar en contacto con dicho hospital para confirmar si hacían parte de nuestra red. Luego de verificar con el hospital Hospiten y debido que el mismo no hacía parte de nuestra red, entramos en contacto con los pasajeros a las 00:17Hrs hablamos con María José a la cual le indicamos la opción que la señora Nora fuera asistida en Hospiten a modo de estudio de reembolso o que se dirigieran para Playamed que ya se encontraba todo en orden allí, nos solicitó que nos comunicáramos con la pasajera Isabel para brindar estos datos.

Intentamos entrar en contacto varias veces con la hija de la señora Nora pero no fue posible, por lo que procedimos a enviar un mensaje por WhatsApp, a las 2:43Hrs del día 11 de diciembre recibimos la información por parte de la central de April que la pasajera ya se encontraba en Hospiten y nos solicitaban que verificáramos si hacían parte de nuestra red, nuevamente entramos en contacto con ellos y esta vez nos indicaron que podíamos enviar nuestras autorizaciones en ese momento también hablamos con la señor Cristina a la cual le indicamos que el estudio del valor de la cobertura dependía del informe médico generado en la asistencia y que en cuanto tuviéramos la decisión medica se la estaríamos comunicando.

3. El servicio médico de APRIL atendiendo de manera diligente y en aras de brindarle el mayor acompañamiento a la Sra. Nora mantuvo el contacto con los familiares de

la paciente, y en llamada de seguimiento de la llegada del médico coordinado por APRIL, le fue referido por los familiares que la pasajera requería de oxígeno y debido a que el médico que enviamos solo les podía brindar la consulta decidieron llevar a la pasajera a un hospital, le recordamos que debido a la urgencia del caso podían dirigirse con la señora Nora al hospital más cercano y entrar en contacto con APRIL desde allí para confirmar si hacían parte de nuestra red.

APRIL comenzó inmediatamente a verificar la disponibilidad de nuestros proveedores y fue enviada toda la documentación para que la pasajera fuera asistida en el hospital Playamed de playa del Carmen.

A las 00:01Hrs hablamos con el señor Andrés para brindar los datos del hospital, nos indicó que se encontraban camino al hospital Hospiten y que el hospital informado por nosotros no contaba con los recursos que requería la pasajera, indicamos que íbamos a entrar en contacto con dicho hospital para confirmar si hacían parte de nuestra red. Luego de verificar con el hospital Hospiten y debido que el mismo No hacia parte de nuestra red, entramos en contacto con los pasajeros a las 00:17Hrs hablamos con María José a la cual le indicamos la opción que la señora Nora fuera asistida en Hospiten a modo de estudio de reembolso o que se dirigieran para Playamed, lugar que se había referenciado desde el inicio de la emergencia, que ya se encontraba todo en orden allí, nos solicitó que nos comunicáramos con la pasajera Isabel para brindar estos datos.

Intentamos entrar en contacto varias veces con la hija de la señora Nora pero no fue posible, por lo que procedimos a enviar un mensaje por WhatsApp, a las 2:43Hrs del día 11 de diciembre recibimos la información por parte de la central de April que la pasajera ya se encontraba en Hospiten y nos solicitaban que verificáramos si hacían parte de nuestra red, nuevamente entramos en contacto con ellos y esta vez nos indicaron que podíamos enviar nuestras autorizaciones en ese momento también hablamos con la señor Cristina a la cual le indicamos que el estudio del valor de la cobertura dependía del informe médico generado en la asistencia y que en cuanto tuviéramos la decisión medica se la estaríamos comunicando.

4. La atención brindada en un hospital que no se encuentra adscrito a la red de APRIL, dificulta la prestación del servicio de manera eficaz al no permitirse el acceso al historial clínico y la atención inmediata de la evolución del paciente, por lo tanto, teniendo en cuenta que la paciente debía ser trasladada a un Hospital de mayor complejidad fue indicado a los familiares que fuera trasladado al Hospital Galenia, que es un hospital de alta especialidad con infraestructura de vanguardia, de alta tecnología médica, adscrito a la red de APRIL.
5. Sin observaciones sobre este hecho
6. No es cierto que APRIL COLOMBIA, haya indicado a los familiares que la cobertura será de solo 300 dólares, puesto que como le fue informado a los familiares el servicio de asistencia médica internacional contempla como beneficio respaldando la fidelidad del tarjetahabiente una cobertura para enfermedades preexistentes de

1000 dólares como apoyo en la atención médica que se llegare a presentar ante una emergencia médica derivada de enfermedades crónicas o preexistentes conocidas o no por el usuario, decisión que fue tomada con previa valoración de los reportes médicos de las atenciones médicas que recibió la Sra. Nora encontrándose que el motivo que desencadena su emergencia médica obedece a una enfermedad preexistente pues corresponde a paciente con antecedente de patología cardiovascular y renal, enfermedad renal crónica en tratamiento y con reporte de laboratorios que muestran reagudización asociado a elevación de cifras tensionales las cuales evolucionan a emergencia hipertensiva con órgano blanco pulmón. Por lo anterior se define médicamente que este evento deriva de patología crónica y preexistente conocida que presenta reagudización y descompensación llevando presentación de síntomas y evento por el cual consulta.

7. No es cierto que APRIL COLOMBIA haya desatendido las solicitudes realizadas por los familiares de la Sra. Nora del Socorro, puesto que como se evidencia en los hechos anteriormente narrados y las pruebas anexas, APRIL ha buscado brindarle su acompañamiento extendiéndole los servicios que se encuentran enmarcados en las condiciones del beneficio de asistencia médica internacional, y ha guiado los procedimientos a seguir, a pesar de que estos no fueron seguidos por los familiares a cargo de la paciente.
8. No es cierto que la Sra. Nora del Socorro haya adquirido un seguro de viajes antes de su partida, puesto que el servicio de asistencia internacional brindado por el Banco de Bogotá No es un seguro médico, como se indicó anteriormente es un beneficio que se brinda gratuitamente a los tarjetahabientes del Banco, por lo tanto no existe un contrato directo con la Sra. Nora, si no que se trata de un contrato de adhesión en el que el beneficiario que haga uso del servicio acepta las condiciones de prestación del mismo, dentro de las cuales se incluyen las exclusiones por preexistencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, APRIL COLOMBIA ASISTENCIAS S.A.S no ha vulnerado el derecho fundamental a la salud de la Sra. Nora del Socorro Munera Arango como se menciona en la acción impetrada indicando que “por la falta de cobertura se puso en riesgo la calidad de vida de la accionante”, puesto que el servicio brindado por APRIL COLOMBIA se dio de manera oportuna en la emergencia médica presentada, brindándose el beneficio de asistencia médica internacional a la luz de las condiciones que ofrece gratuitamente el Banco de Bogotá a todos sus tarjetahabientes y beneficiarios, y poniendo al servicio de la paciente los medios de que disponemos para tal fin.

En cuanto a lo manifestado en la acción de tutela respecto a que APRIL COLOMBIA “ha incurrido en la negación, acción u omisión”, nos permitimos indicar de la siguiente manera:

“1. No llegaron oportunamente a prestar el servicio médico, en un lapso de tiempo razonable a la paciente en consulta médica, después de haber informado que se encontraba en calidad de paciente de urgencias para evitar el deterioro o la gravedad de la salud de la paciente”.

No es cierto que el servicio médico no llegó oportunamente, puesto que una vez recibida la solicitud de Asistencia Médica el 10 de diciembre del 2018 siendo las 22:33Hrs (Horario Miami), se activó el proceso de atención inmediata establecido internamente para el manejo de estos casos, atendiendo el protocolo de asistencia se mantuvo la comunicación con los familiares de la pasajera, con el fin de conocer de primera mano si de acuerdo a la situación médica presentada en el momento podía esperar la coordinación de la atención medica domiciliaria, igualmente bajo el

Concepto del médico de guardia quien telefónicamente realizo la primera atención, indicando: *“Paciente en la octava década de la vida, con antecedente personal de hipertensión pulmonar, usuaria de CPAP, ahora con cuadro clínico de 12 horas de evolución de disnea que ha sido progresiva, desde los grandes hasta los medianos esfuerzos, sugiero dados los antecedentes y la clínica actual valoración médica en casa”.*

Informándole al familiar que le acompañaba, que un médico llegaría en el lapso de 40 minutos, lo cual fue aceptado por el acompañante. No obstante posterior a la atención medica telefónica y durante el trascurso del tiempo de traslado del médico domiciliario, el estado médico de la Sra. Nora empeoro por lo que los familiares informaron que se trasladarían a un hospital considerando el estado de salud de nuestro cliente, realizando APRIL el acompañamiento a fin de que la paciente fuera remitida a uno de los hospitales de su red, esto es el *hospital Playamed de playa del Carmen*, sin embargo a criterio del médico del Hotel la paciente requería atención en un Hospital de mayor complejidad por lo que los familiares decidieron llevarla al *hospital Hospiten*

“2. La negación en primera instancia de atención inmediata en un hospital o clínica con aparatos médicos requeridos para su atención, ordenando un segundo traslado en estado de gravedad y de urgencias como es el caso”.

No es cierto que APRIL negó en primera instancia la atención inmediata en un hospital o clínica, puesto que la central de emergencias una vez recibido el caso y dado a conocer por los familiares que la situación médica de la Sra. Nora había empeorado, **inmediatamente procede a la verificación de disponibilidad de proveedores en el área informando a la cliente de manera casi inmediata el nombre del hospital perteneciente a su red, *hospital Playamed de playa del Carmen*, en el cual podría recibir los servicios de urgencia inicial en**

donde podría ser estabilizada y de ser requerido desde allí trasladarla a un centro médico de mayor grado, no obstante, los familiares deciden trasladar a la paciente a un hospital de mayor grado de atención dada la emergencia médica.

“3. La negación u omisión al pago de todos los costos médicos de la clínica, medicamentos exámenes, atención de la paciente mencionada requiera para su tratamiento, mientras se encuentra internada en la UCI (Hospital Galenia) avenida Tulum, Cancún Mexico, donde es atendida según diagnostico medico por la enfermedad de EDEMA PULMONAR, hasta su traslado a Envigado ciudad de su domicilio donde se encuentra afiliado a Sura”.

Realizadas las anteriores precisiones en atención a la prestación del servicio médico requerido por la Sra. NORA DEL SOCORRO ARANGO, el equipo médico de **APRIL atendió el caso con la mayor diligencia posible**, realizándose comunicaciones telefónicas con los centros médicos donde le fue brindada la atención, así mismo, se obtuvieron los reportes médicos a fin de conocer su estado médico y determinar la cobertura que se brindaría para el caso, encontrándose que el motivo que desencadena la emergencia médica obedece a una enfermedad preexistente, pues corresponde a paciente con **antecedente de patología cardiovascular y renal, enfermedad renal crónica en tratamiento y con reporte de laboratorios que muestran reagudización asociado a elevación de cifras tensionales las cuales evolucionan a emergencia hipertensiva con órgano blanco pulmón**. Por lo anterior se define medicamento que este evento deriva de **patología crónica y preexistente conocida que presenta reagudización y descompensación llevando presentación de síntomas y evento por el cual consulta**.

A pesar de lo anterior, tratándose de una **preexistencia excluida dentro de la cobertura de la asistencia**, el Banco de Bogotá en colaboración con APRIL **ofreció tomar a cargo el valor de hasta \$ 1000 dólares**, es decir el valor máximo de cobertura para este beneficio, dado dentro de las condiciones generales para la atención de enfermedades crónicas o preexistentes.

Conforme se señala en la tabla de beneficios y coberturas relacionadas en el literal f del numeral 1 que hace parte de las condiciones generales para la prestación de servicios de asistencias internacionales

Información que fue brindada a los familiares de forma clara para que pudieran realizar las previsiones necesarias para la atención de la Sra. Nora.

“4. la desatención de la emergencia, por que en este momento hemos perdido toda posibilidad de comunicacion con la aseguradora APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S Por un servicio de asistencia medica internacional prestada a traves del Banco de Bogota en la ciudad de Mexico”.

No es cierto que APRIL COLOMBIA ASISTENCIAS haya desatendido la emergencia médica sufrida por la Sra. Nora del Socorro, puesto que como se expuso anteriormente una vez conocida la situación la central de asistencias de April ha estado en contacto apoyando y brindado los servicios contenidos en el beneficio dado por el Banco de Bogotá a sus

tarjetahabientes enmarcado dentro de las condiciones generales para la prestación de asistencias internacionales, lo cual se evidencia en las grabaciones de las llamadas telefónicas aportadas y los mensajes de whatsapp con los familiares

Por el contrario, respaldando la fidelidad del tarjetahabiente no se contempla dentro de este beneficio una exclusión total de cobertura fundada en enfermedades preexistentes contemplándose como es razonable, una cobertura menor dada en una asignación de 1000 dólares como apoyo en la atención médica que se llegare a presentar ante una emergencia médica derivada de enfermedades crónicas o preexistentes conocidas o no por el usuario.

No obsta lo anterior, como se encuentra claramente contenido y de público conocimiento el Banco de Bogotá a través de la publicación de las condiciones generales y particulares en la página web del **Banco, previene a sus usuarios que este beneficio No se trata de un Seguro Médico o extensión de planes de medicina prepagada, ni de Aseguradoras de Riesgos de Accidentes Laborales, y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud, con el único fin de que los usuarios del servicio tengan la oportunidad de valorar con la debida diligencia previa a la realización del viaje que las coberturas otorgadas se adecuen a su estado de salud actual, su edad, y sus necesidades durante la estadía fuera de la ciudad o país de residencia, puesto que de requerir una cobertura mayor dadas las enfermedades crónicas o preexistentes, se tenga la oportunidad de evaluar en el mercado las condiciones de alguna compañía que ofrezca un plan adicional más completo con alguna que contemple el amparo de cobertura de enfermedades preexistentes con limites más altos.**

En este sentido, teniendo en cuenta que el beneficio brindado no es un seguro médico o póliza de asistencia médica internacional y dadas las condiciones de cobertura el apoyo que se brinda ante la eventualidad médica que presenta la Sra. Nora del Socorro es de \$ 1000 dólares.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito anexar las siguientes

Pruebas:

1. Copia de las condiciones generales para la prestación de asistencia en viajes publicada en la página web del Banco de Bogotá
2. Grabación de las llamadas realizadas para la atención del servicio médico requerido el día 10 de diciembre de 2018
3. Copia de los mensajes de whatsapp que se enviaron durante la coordinación del servicio médico



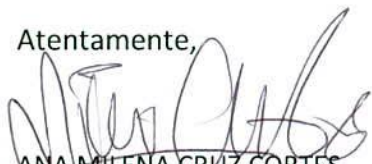
Notificaciones,

la suscrita

Bogotá, Calle 94 a 13-42 Edificio APRIL, Teléfono: 6283600

Del señor Juez,

Atentamente,


ANA MILENA CRUZ CORTES
C. C. No.52.852554 de Bogotá

Cordial Saludo. 7:53 a. m. ✓✓

Estimado. 7:53 a. m. ✓✓

Somos la central de emergencia de la Sra Nora. 7:54 a. m. ✓✓

Hola Estoy en el hospital 7:54 a. m.

De acuerdo, estamos teniendo contacto con el centro medico. 7:55 a. m. ✓✓

En el hospital Requieren urgente 7:56 a. m.

Quisieramos confirmar ustedes cuenta con un informe medico sobre la asistencia de la Sra Nora 7:56 a. m. ✓✓

?? 7:56 a. m. ✓✓

Sí 7:58 a. m.

Nos puede permitir esa informacion por favor 7:58 a. m. ✓✓

Claro que sí por favor un mail 7:58 a. m.

Claro que si. lo puede enviar por favor a este correo asistencia@utccol.com

Quisieramos confirmar ustedes cuenta con un informe medico sobre la asistencia de la Sra Nora

7:56 a. m. ✓✓

?? 7:56 a. m. ✓✓

Sí 7:58 a. m.

Nos puede permitir esa informacion por favor

7:58 a. m. ✓✓

Claro que sí por favor un mail 7:58 a. m.

Claro que si. lo puede enviar por favor a este correo assistance@wt-assist.com

7:59 a. m. ✓✓

o por aca tambien podra enviarlo 7:59 a. m. ✓✓

Por favor comuníquese con Justin Derkack para gestionar todo lo relacionado a reportes médicos GOP o cualquier asunto administrativo

8:01 a. m.

Si de acuerdo. 8:01 a. m. ✓✓

Nos encontramos trabajando en su caso.

8:01 a. m. ✓✓

Estimado, cordial saludo

Les hablamos de su central de asistencia, el motivo de nuestro mensaje es para indicarles que hemos intentado tomar cargos por la atención de la Sra. Nora del Socorro en el hospital indicado por ustedes al cual iban a trasladar a la paciente y no ha sido posible, en ese caso ustedes pueden proceder por medio de estudio de reembolso, lo cual es un ítem totalmente válido en su plan contratado.

Quedamos muy atentos a sus comentarios y a cómo desean proceder en este caso, recuerden que estamos disponibles las 24 horas para cualquier solicitud.

12:27 a. m. ✓✓

Y a que hospital la podríamos trasladar que cuente con terapia intensiva y hemodialisis?

6:26 a. m.

El médico indicó que eso iba hacer parte del tratamiento?

6:27 a. m.

Estimados en este caso hemos verificado, nos informan que será trasladada al hospital general

6:28 a. m. ✓✓

queríamos indicarle que por favor le indiquen
a la ambulancia que por favor la trasladen
al hospital Galenia

6:28 a. m. ✓✓

Yo ya no estoy con ella, mi esposo es el que
va con ella en la ambulancia

6:29 a. m.

Y no al hospital general, ya que en el hospital
general no aceptaron nuestra toma de
cargos por la atención de la paciente

6:29 a. m. ✓✓

Podemos llamarle al hotel?

6:29 a. m. ✓✓

No me dejaron ir a mi y me vine al hotel
a conectarme al wi fi porque allá no
había conexión

6:29 a. m.

Yo voy en camino al hotel

6:30 a. m.

Perfecto muchas gracias por la información

6:30 a. m. ✓✓

Estaremos atentos a que llegue al hotel para
poder comunicarnos con usted

6:30 a. m. ✓✓

Esta bien

6:31 a. m.

Gracias

6:31 a. m.

Es con mucho gusto, para nosotros es muy importante asistirles

6:32 a. m. ✓✓

Es posible que ustedes llamen al hospital central y que se comuniquen con la ambulancia

6:32 a. m.

Para que les digan que la van aceptar en otro hospital?

6:32 a. m.

No tengo conexión con mi esposo

6:33 a. m.

Mi mamá va muy mal

6:33 a. m.

Hemos estado en contacto con Hospiten y el funcionario de allí nos ha ayudado a hacer la gestión pero no ha sido posible el contacto, de igual manera hemos comunicado esta información al hospital general para que cuando la paciente llegue allí informen que la trasladen al Hospital Galenia

6:33 a. m. ✓✓

Se lo agradezco

6:35 a. m.

Es con mucho gusto

6:35 a. m. ✓✓

Cordial Saludo.

7:42 a. m. ✓✓

Un gusto poder comunicarnos con usted.

7:43 a. m. ✓✓

Estamos trabajando en su caso. Queremos que por favor nos confirme el lugar donde actualmente se encuentra.

7:44 a. m. ✓✓

Hola 7:44 a. m.

Mi mamá ya está en el gslicia 7:44 a. m.

A mi esposo le están pidiendo la foto de la póliza

7:45 a. m.

Es posible que le escriba a este teléfono por favor

7:45 a. m.



Esposito

7:46 a. m.

Invitar

**Añadir
contacto**



➔ Reenviado

Recep-internacional@hospitalgalenia.com

7:46 a. m.

➔ Reenviado

La copia de la póliza 7:46 a. m.

Oa mi esposo le están solicitando este dato

7:46 a. m.

De acuerdo. Permitanos entrar en contacto.

7:48 a. m. ✓✓

Le informamos que en este caso no es necesario que anuncie que va de parte de World Travel Assist

7:49 a. m. ✓✓

Nosotros estamos teneiendo contacto con el Centro medico de Galenia

7:49 a. m. ✓✓

Entonces que debe de decir? 7:50 a. m.

Estimada. Nos puede confirmar el Sr esposo de la paciente se encuentra en el centro medico.?

7:51 a. m. ✓✓

Si 7:51 a. m.

Ya están allá 7:51 a. m.

El se llama Andrés Martínez 7:51 a. m.

Nos están pidiendo un deposito de usd 3,000

7:51 a. m.

De acuerdo. Permitanos entra en contacto con el Sr tambien.

7:51 a. m. ✓✓

Le agradezco 7:52 a. m.

De acuerdo un momento por favor.

7:53 a. m. ✓✓

Cordial saludm 8:29 a. m. ✓✓

Hola 8:30 a. m.

Le informamos que en este caso hemos verificado con nuestro departamento a cargo y enviamos la garantias por el momento por el monto de 1000 usd

8:32 a. m. ✓✓

por el tope de cobertura de preexistencia

8:33 a. m. ✓✓



8:33 a. m.

Bueno 8:33 a. m.

hasta definirn lo contrario con los informes medicos del caso

8:33 a. m. ✓✓

Cual es el paso a seguir? 8:34 a. m.

En cuanto tengamos cualquier tipo de informacion con los informes medicos le mantendremos al tanto.

8:34 a. m. ✓✓

Mantendremos al tanto.

8:34 a. m. ✓✓

el paso a seguir es que ustedes por favor soliciten informe medico para poder brindar las coberturas

8:34 a. m. ✓✓

dependera de la informacion para que nuestro departamento evalúe las mismas.

8:35 a. m. ✓✓

Cordial saludo Le informamos que se han verificado los informes medicos proporcionados y nuestro departamento encargado determinó brindar cobertura por enfermedad preexistente que es por el valor indicado anteriormente 1000 USD de igual manera el hospital nos informa que ustedes deden pagar el excedente ya que la cobertura fue superada. Tambien da la opción de que se traslade a un hospital público donde no tenga problemas con los pagos, estaremos atentos a cómo desea proceder

10:43 a. m. ✓✓

Para nosotros es muy importante saber como van a proceder en este momento

10:45 a. m. ✓✓

Hola 11:18 a. m.

Ya tiene el dato del hospital público que pueda recibir a mi mamá?

11:19 a. m.

Permitanis un momento por favor

11:23 a. m. ✓✓

Le agradezco mucho 11:37 a. m.

No me dejen por favor sola 11:38 a. m.

Ayúdenme a que mi mamá la reciban en el hospital público lo más pronto posible

11:38 a. m.

De acuerdo. Estamos verificando 11:43 a. m. ✓✓

le mantendremos informada. 11:44 a. m. ✓✓

Gracias 11:45 a. m.

Es con todo gusto 11:48 a. m. ✓✓

Buenas tardes, necesito me digan que respuesta me tienen yo necesito de vital urgencia que a mi mamá le respondan por la atención que ustedes se hagan cargo porque ustedes me hicieron cambiarla del hospital público que ya tenía autorizado ingreso

12:43 p. m.

Al que está en este momento 12:44 p. m.

Y ya ne vienen a decir que en ese hospital

Y ya me vienen a decir que en ese hospital
no la pueden tener, me la tienen en un
paseo de la muerte

12:44 p. m.

No podemos arriesgar la vida de mi
mamá mas

12:44 p. m.

Ella está muy delicada y está en uci del
hospital donde ustedes me confirmaron
que la llevara

12:45 p. m.

Ya lleva tres traslados y ella no va resistir
un traslado mas

12:47 p. m.

Por favor necesito me den solución

12:48 p. m.

Entraremos en contacto 12:49 p. m. ✓✓

y le estaremos informando 12:49 p. m. ✓✓

Por favor 12:49 p. m.

Muchas gracias un momento por favor

1:14 p. m. ✓✓



1:14 p. m.

No me dejen sola se lo suplico 1:15 p. m.

Yo no tengo como cubrir esos gastos y mi

Muchas gracias un momento por favor

1:14 p. m. ✓✓



1:14 p. m.

No me dejen sola se lo suplico

1:15 p. m.

Yo no tengo como cubrir esos gastos y mi mamá necesita la atencion

1:15 p. m.

De acuerdo. Estamos trabajando en su caso.

1:16 p. m. ✓✓

y la mantendremos informada

1:16 p. m. ✓✓



Llamada perdida a las 2:22 p. m.

Buenas tardes

4:18 p. m.

Me puedes indicar el nombre de L empresa de asistencia que está llevando el caso de mi mamá?

4:18 p. m.

Cual es la empresa de ustedes

4:18 p. m.

Cordial saludo

Indicamos que somos la central de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GINA LIZBETH

APellidos:
CORDOBA BEDOYA

UNIVERSIDAD:
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
28 sep 2012

FECHA DE EXPEDICION:
17 ene 2013

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
53.075.544

TARJETA N°
223902

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
53.075.544

NUMERO
53.075.544

CORDOBA BEDOYA
APellidos

GINA LIZBETH
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Jacibe Chaparro Montoya <jacibe.chaparro@aprilcolombia.com>

Re: Reclamación Cobertura Seguro

1 mensaje

asistencias.bdb@aprilcolombia.com <asistencias.bdb@aprilcolombia.com>

12 de diciembre de 2018, 20:06

Para: "CONSULADO EN CANCUN (MEXICO)" <ccancun@cancilleria.gov.co>

Cc: claudia garcia <claudia.garcia@aprilcolombia.com>

Buenas noches,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud de asistencia médica requerida por la Sra. NORA DEL SOCORRO ARANGO, durante su estadía en Cancún.

Al respecto, realizamos las siguientes precisiones con el ánimo de darle a conocer las condiciones generales del Beneficio de Asistencia Médica Internacional:

1. El Banco de Bogotá ofrece a sus tarjetahabientes crédito, como valor agregado el Beneficio de Asistencia en Viaje Internacional sujeto a las condiciones, límites y exclusiones que están publicadas en su página web www.bancodebogota.com. En tal sentido, este beneficio se encuentra regulado a través de un contrato gratuito de servicios orientado exclusivamente a la superación de emergencias que impidan la normal continuidad del viaje.

2. Actualmente este beneficio está contratado con April Colombia Asistencia S.A.S. APRIL COLOMBIA no es una compañía de seguro, ni suscribe con los TARJETAHABIENTES una póliza de seguro alguna.

3. Los servicios de asistencia se prestan en situaciones imprevistas de urgencia que se presenten durante un viaje en el exterior, según el producto. **No se trata de un Seguro Médico** o extensión de planes de Medicina Prepagada, ni de Aseguradoras de Riesgos de Accidentes Laborales y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud, sino que están exclusivamente orientadas a prestar asistencia en situaciones imprevistas de emergencia.

4. **Eventos y Gastos no incluidos:** Cuando se trate de enfermedades excluidas según la cláusula EXCLUSIONES GENERALES, APRIL sólo tomará a su cargo gastos hasta el tope indicado en la TABLA DE BENEFICIOS en concepto de "Atención médica por enfermedades preexistentes". APRIL no tomará a su cargo exámenes tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, APRIL quedará relevado de prestar sus servicios al TARJETAHABIENTE. A tal fin, APRIL se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención a la prestación del servicio médico requerido por la Sra. NORA DEL SOCORRO ARANGO, el equipo médico de APRIL atendió el caso con la mayor diligencia posible, realizándose comunicaciones telefónicas con los centros médicos donde le fue brindada la atención. Así mismo, se obtuvieron los reportes médicos a fin de atender la situación médica requerida encontrándose que posiblemente el motivo por el cual se requirió la atención médica de urgencia para la paciente obedece a una enfermedad preexistente.

Derivado de lo anterior, inicialmente tomaremos a cargo el valor de \$ 1.000 dólares, es decir el tope máximo de cobertura indicado para la atención de este tipo de eventualidades médicas, conforme se señala en el literal f del numeral 1 "gastos médicos" de las condiciones generales para la prestación de servicios de asistencias internacionales

En este orden de ideas, APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S, atendió este caso con toda disposición, con el fin de apoyar a la pasajera durante este contratiempo extendiéndole los servicios enmarcados en el servicio de asistencia médica internacional expuestos.

En virtud de lo anterior, en caso de que evaluados sus antecedentes clínicos y mediante los informes médicos actuales se logre establecer que los motivos de atención no se derivan de una enfermedad crónica o preexistente, se asumirán los gastos médicos hasta el tope descrito en la tabla de beneficios para el tipo de tarjeta de la señora NORA DEL SOCORRO ARANGO. Dicha tabla forma parte de las condiciones generales.

Cordialmente,

Andrea Malagón
Operador de Asistencias

Email: asistencias.bdb@aprilcolombia.com
Tel: (57)(1) 6283605

April Colombia Asistencias
PBX. (57)(1) 628 3600 - 486 3922
[Bogotá - Calle 94a N° 13-42 - Piso 4](#) - Oficina Asistencias
Edificio: April

www.aprilcolombia.com

=====
=====

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) esté dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos esté prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

=====
=====

De: "CONSULADO EN CANCUN (MEXICO)" <ccancun@cancilleria.gov.co>
Para: "asistencias bdb" <asistencias.bdb@aprilcolombia.com>
Enviados: Martes, 11 de Diciembre 2018 18:06:33
Asunto: Reclamación Cobertura Seguro

Atento saludo del Consulado General de Cancún para solicitar el cubrimiento inmediato de la atención hospitalaria de la Señora Nora Munera identificada con la C. 32408268 beneficiaria del servicio consecutivo de viaje expedida por el Banco de Bogota. La asegurada se encuentra en cuidados intensivos con el No. Del caso 366157/02 del Hospital Galenia de Cancún México. La Señoras requiere atención inmediata y cubrimiento de la póliza para que el hospital continúe proporcionado la atención médica que está paciente requiere. Es importante determinar que en caso de que la situación se complique y atente contra la vida de la connacionales nuestros funcionarios se constituyen en testigos de esta negativa e incumplimiento en la prestación del servicio. Se constituye en prioridad la respuesta inmediata a este correo y la comunicación telefónica 8915200 ext.713 con el Señor Patrick Ramírez que atiende lo concerniente al reconocimiento de los seguros internacionales. Esperamos respuesta.

Perla Pinillos De La Hoz
Cónsul Ajunta

Consulado General de Colombia en Cancún
ccancun@cancilleria.gov.co
Cancún, México

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO está comprometido con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: www.cancilleria.gov.co en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: contactenos@cancilleria.gov.co

The MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND ITS REVOLVING FUND is committed to loyal, lawful, confidential and secure treatment of your personal data. Please see our Information Treatment Policy at: www.cancilleria.gov.co, where you can also find out about your constitutional and legal rights and how to exercise them. We will be happy to attend to any comment, inquiry or complaint you may have at: contactenos@cancilleria.gov.co.

APRIL COLOMBIA ASISTENCIA
Certifica:

Que **Nora Munera** con identificación No. **32408268** es beneficiario del Servicio de Asistencia Médica Internacional por ser tarjetahabiente/beneficiario del Banco de Bogotá, por un periodo máximo de 100 días consecutivos en viaje, a partir de la fecha de salida de Colombia.

Destino: **mexico / TURISMO** Fecha Inicio Viaje: **06/12/18** Fecha de Nacimiento: **02/05/46**

El beneficiario en caso de accidente o enfermedad durante su viaje, tiene derecho a las siguientes coberturas de seguro:

Tarjeta Gold Banco de Bogotá	Coberturas
Gastos médicos por Accidente / Enfermedad	USD 40.000 / EUR 30.000
Traslados médicos de Emergencia	USD 40.000 / EUR 30.000
Repatriación en caso de fallecimiento	USD 40.000 / EUR 30.000
Más otros Beneficios (consulte PDF Coberturas de Seguro y Asistencias)	

Para solicitar los servicios, el Beneficiario siempre deberá contactar previamente a la Central Operativa de APRIL e indicar: nombre completo, número de identificación personal, lugar donde se encuentra (indicando ciudad y país), dirección, teléfono y motivo de la solicitud de la asistencia.

Los teléfonos estarán a su servicio los 7 días de la semana, las 24 horas, todos los días del año.

Líneas de Asistencias:

- Desde cualquier país: (571) 628 3605*
- Desde Estados Unidos y Canadá (línea gratuita): 1 800 753 3513
- Línea Nacional: 01 8000 112781
- Correo electrónico: asistencias.bdb@aprilcolombia.com
- WhatsApp (únicamente mensajes de texto): +57 317 431 2001



Escanea para
solicitar asistencia

*Nota: En caso de incurrir en gastos de la llamada, será reembolsable su costo presentando los recibos.

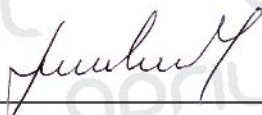
Importante:

- Los servicios de Asistencia Médica no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepagada, ni de aseguradoras de riesgos de accidentes laborales. Los servicios y prestaciones de APRIL COLOMBIA ASISTENCIA están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

- Los productos financieros de las tarjetas de crédito de las franquicias Visa y MasterCard son prestados por Banco de Bogotá S.A, los servicios de Asistencia médica internacional son prestados por APRIL Colombia Asistencia SAS.

Esta certificación se emite a solicitud del tarjetahabiente/beneficiario el día: **20/11/18**

Atentamente,



Jacibe Chaparro Montoya
Gerente Comercial
APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S. A. S.





ENVIGADO , 02 Abril 2014

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0294 - ENVIGADO

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), NORA DEL SOCORRO MUNERA ARANGO, mayor de edad domiciliado en ENVIGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 32408268 de la ciudad de MEDELLIN identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____ de la firma _____

_____ y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio _____

_____ por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por

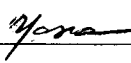
celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l)

EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma:	
Nombre:	<u>NORA DEL SOCORRO MUNERA ARANGO</u>
Cédula de Ciudadanía:	<u>32.408.268</u>
Dirección:	<u>KR CR39 B No 46 D SUR 15 CASA 301</u> <u>BRR P COL 05 05266000</u>
Teléfono No:	<u>318/614-8803</u>
Dirección:	
Teléfono No:	

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.





Pagaré No _____
\$ _____

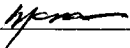
Yo (nosotros), NORA DEL SOCORRO MUNERA ARANGO, mayor de edad domiciliado en ENVIGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 32408268 de la ciudad de MEDELLIN me(nos) obligo(amos) a pagar, el día _____
_____ () de _____
_____ del año _____ ()
, incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina _____
_____ de esta ciudad, la suma de _____

_____ (\$ _____) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del _____
_____ por ciento (_____ %) anual

sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i)) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si

cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal

suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO _

Firma: 

Nombre: NORA DEL SOCORRO MUNERA
ARANGO

Cédula de Ciudadanía: 32.408.268

Dirección: KR CR39 B No 46 D SUR 15 CASA 301
BRR P COL 05 05266000

Teléfono No: 318/614-8803

Dirección:

Teléfono No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.





Para vinculación de Cuentas de ahorros (incluidas nóminas), Cuentas corrientes y CDT diligencie los campos sombreados.
Para Tarjeta de Crédito, Créditos Preaprobados y Libranzas diligencie la totalidad de los campos. **Diligencie todos los espacios del formulario en tinta negra.**

Fecha de la solicitud ENVIGADO	02	04	2014	Código 294	Nombre de la oficina donde desea manejar sus negocios ENVIGADO
--	----	----	------	----------------------	--

1 SELECCIONE CON X LOS PRODUCTOS FINANCIEROS SOLICITADOS					
Tipo de producto ☐ Cuenta corriente M/L ☐ Cuenta de Ahorros		☐ Crédito preaprobado ☒ Tarjeta de crédito		Clase de cuenta ☐ Individual ☐ Colectiva	
Modalidad de crédito/ convenio		Monto Solicitado		Número de producto 548494-2774	
Destino del crédito:		Monto Seguro		Plazo en meses	
Desembolso y/o saldo a favor:		Abono a cuenta		Monto a desembolsar	
Indique fecha de pago Crediservice ☐ Día primero ☐ Día Dieciséis		Indique fecha de pago Adelanto de Nómina ☐ Mensual ☒ Quincenal ☐ 01 ☐ 05 - 20 ☐ 10 - 25 ☐ 15 - 30		Cargar cuotas del crédito a cuenta: ☐ Corriente ☐ Ahorros	

2 INFORMACIÓN BÁSICA					
Primer Apellido MUNERA		Segundo Apellido ARANGO		Nombre Completo NORA DEL SOCORRO	
*Documento de Identificación C.C. ☒ T.I. ☐ PAS ☐ C.E. ☐ R.C. ☐		No. 32.408.268		Expedida en MEDELLIN	
Lugar y fecha de nacimiento MEDELLIN 02 05 1946		País de Nacimiento COLOMBIA		Fecha de Expedición 14 11 1967	
Dirección de correo electrónico		Nacionalidad ☒ Colombiano ☐ Otro ☐ Estadounidense ¿Cuál?		Sexo ☒ M ☐ F	
Nivel de educación ☐ Primaria ☒ Técnico o Tecnología ☐ Posgrado ☐ Secundaria ☐ Universitario ☐ Ninguno		Tipo de vivienda ☐ Alquilada ☐ Familiar ☒ Propia		Estado Civil ☐ Soltero (a) ☐ Separado (a) ☐ Viudo (a) ☒ Casado (a) ☐ Unión libre ☐ Otro	
Dirección residencia CR 39 B 46 D SUR 15 PISO 3		Barrio TRIANON		Ciudad ENVIGADO	
Dirección Oficina		Barrio		Departamento ANTIOQUIA	
Dirección envío de correspondencia ☐ Oficina ☒ Residencia ☐ Otra cual		Barrio		Teléfono residencia 2700373	
Apellido(s) Nombre(s) del cónyuge o compañero (a) permanente.		Identificación C.C. ☐ C.E. ☐ PAS ☐		Teléfono celular 3186148803	

3 ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Ocupación, oficio o profesión ☐ Asalariado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Socio ☐ Otro. ¿Cuál?					
Describa su actividad económica Principal: TRANSPORTADOR					
Empresa donde trabaja					
Tipo de Empresa ☐ Privada ☐ Pública ☐ Mixta					
Fecha de ingreso a la actividad o empresa		Cargo actual ☐ Gerente- Jefe ☐ Profesional-Analista ☐ Ejecutivo Directivo ☐ Técnico ☐ Operario ☐ Auxiliar ☐ Otro:		Tipo de Contrato ☐ Indefinido ☐ Término fijo	
Identificación Producto ☐ Giro Directo ☐ Carta de Crédito ☐ Avales ☐ Giro Financiero ☐ Garantías ☐ Ordenes de Pago ☐ Cartera ☐ Otros		Código CIU 41921		Prestación de servicios	

4 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA					
En caso de ser insuficiente el espacio asignado, favor adjuntar hoja adicional					
Realiza Transacciones en moneda extranjera ☐ SI ☒ NO		Tipo de operación ☐ Ingreso ☐ Egreso		Tipo de producto ☐ Exportación Mercancía ☐ Importación Mercancía ☐ Cuentas en el exterior	
Identificación Producto ☐ Giro Directo ☐ Carta de Crédito ☐ Avales ☐ Giro Financiero ☐ Garantías ☐ Ordenes de Pago ☐ Cartera ☐ Otros		Préstamos		Inversiones	
Entidad		Ciudad		País	
Entidad		Ciudad		País	

5 REFERENCIAS					
FAMILIAR		PERSONAL			
Apellidos y Nombres MARTHA MUNERA		Apellidos y Nombres LUZ HERNANDEZ			
Dirección LA SANTILLAS		Dirección CAMPO VALDES			
Ciudad ENVIGADO		Ciudad MEDELLIN			
Departamento ANTIOQUIA		Departamento ANTIOQUIA			
Teléfono fijo 5782674		Teléfono fijo 2632280			
Teléfono Móvil		Teléfono Móvil			

6 INFORMACIÓN FINANCIERA (En caso de ser insuficiente el espacio asignado, favor adjuntar hoja adicional)			
Ingresos, Egresos y Obligaciones			
Ingresos Mensuales Total Ingresos \$ 3.000.000		Egresos Mensuales Total Egresos \$ 600.000	
Total Activos \$ 14.000.000		Total Pasivos \$ 4.600.000	
Otros ingresos o Ingresos no operacionales \$ 0		Descripción otros ingresos o Ingresos no operacionales	

NOTA: "En el evento en que el cliente no cuente con la información solicitada deberá anular el campo correspondiente con una línea horizontal"
*Se entiende como territorio de los Estados Unidos: Saomoa americana, islas marianas del norte, Puerto Rico, y/o islas Virgenes US
*C.C.-Cédula de ciudadanía C.E. Cédula de extranjería PAS-Pasaporte T.I. Tarjeta de identidad R.C. Registro Civil

7	DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS
Declaro que: 1) mis recursos tienen un origen lícito y provienen directamente del desarrollo de la actividad económica y ocupación señalada en el acápite tercero del presente formulario, los cuales se desarrollan de conformidad al marco legal y normativo Colombiano vigente. 2) no admitiré que terceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de otras personas 3) De presentarse cualquier inexactitud en la información suministrada en el presente formulario o si se llegara a configurar alguna circunstancia descrita en el numeral segundo de esta declaración autorizo al Banco de Bogotá a saldar mis productos.	

8	AUTORIZACIONES DE CONSULTA, VERIFICACIÓN Y OTRAS
Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del cliente; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones. b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información. e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquier naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc. g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio. h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba. i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras. j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (ForeignAccountTax ComplianceAct) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados. k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley (Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes) y si fuera aplicable, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el banco le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co	

9	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera.	

10	AUTORIZACIÓN DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS
El cliente autoriza al Banco para que en el evento de que esta solicitud sea negada, pueda proceder a la destrucción de los documentos aportados.	

11	SOLICITUD DE ESTUDIO DE CRÉDITO DE LIBRANZA
Por medio de la presente EL CLIENTE manifiesta que no se encuentra realizando ningún trámite de crédito con entidad distinta al Banco de Bogotá, por lo cual garantiza que la información de Salario neto registrada en los desprendibles de nómina que ha entregado, no se verá afectada por otros créditos distintos a los que actualmente están reportados en los mismos	

12	AVISO IMPORTANTE Para Apertura de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y CDT's
La apertura del producto y el uso de los medios entregados (chequera, tarjeta débito, pin, CDT'S) queda condicionada al suministro completo de la información básica de vinculación y a su verificación por el Banco; si pasados quince (15) días no presenta los documentos, el sistema le asignará un bloqueo de transacciones por "documentación incompleta", se tiene por desistida la apertura y los fondos quedarán a disposición del cliente sin causación de intereses y se notificará al cliente por cualquier medio.	

13	INFORMACIÓN ADICIONAL DEL TUTOR O AMPARADO
Si el titular de la cuenta es menor de edad, el representante o tutor debe diligenciar esta información o si se solicita tarjeta amparada debe diligenciar la información del amparado	
Primer Apellido	Segundo Apellido
-----	-----
Nombre Completo	

*Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ PAS. ☐ C.E. ☐ R.C.	
No. -----	
Dirección	Ciudad
-----	-----
Departamento	

Teléfono(s) contacto	Correo electrónico de contacto
-----	-----

14

DECLARACION FATCA Mediante el presente documento manifiesto lo siguiente:

- a. He permanecido más de 183 días en el último año, o 183 días durante los últimos 3 años, dentro de territorio de los Estados Unidos. ☐ SI ☒ NO
- b. Soy poseedor de la tarjeta verde o "Green Card" de los Estados Unidos (Tarjeta de Residencia). ☐ SI ☒ NO
- c. Recibo cualquier pago de intereses, dividendos, rentas, salarios, honorarios, primas, anualidades, compensaciones, remuneraciones, emolumentos y otras ganancias fijas u ocasionales e ingresos (ingresos FDAP**), si dicho pago proviene de fuentes dentro de los Estados Unidos. ☐ SI ☒ NO
- d. Recibo cualquier ingreso bruto procedente de la venta u otra disposición de cualquier propiedad que puede producir intereses o dividendos cuya fuente se encuentre dentro de los Estados Unidos. ☐ SI ☒ NO

15

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Declaro que he recibido información cierta, clara, suficiente y oportuna, sobre las características, condiciones, medidas de seguridad, recomendaciones, costos y riesgos de uso de los productos que he adquirido con el Banco de Bogotá, como también de los derechos, responsabilidades y medidas de seguridad que debo adoptar en el manejo de los mismos; adicionalmente conozco las características, beneficios y limitaciones del seguro de depósito de Fogafin, dándome por enterado adecuadamente. La información no diligenciada en este formato declaro que ya la posee el Banco como usuario de otros productos. El Banco queda autorizado para llenar todos los demás datos con base en los soportes e información que personalmente le he suministrado.

Adicionalmente, autorizo al Banco de Bogotá remitir el Reporte Anual de Costos Totales: ☐ Físico ☐ Virtual (Portales Transaccionales)

En consecuencia igualmente manifiesto que han sido puestas en mi conocimiento y entregadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del BANCO DE BOGOTÁ.

Se conviene que el CLIENTE podrá conocer con la periodicidad convenida o los términos de LEY, el estado del producto financiero a través de la pagina WEB del BANCO, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del BANCO o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el BANCO. EL Banco pondrá a disposición del CLIENTE por cualquier medio aceptable, con la periodicidad convenida, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo. En el evento en que el cliente cuente con algún medio electrónico tales como internet, Servilínea, correo electrónico, etc., que le permita conocer directamente el movimiento de su cuenta, salvo pacto en contrario, se conviene que el BANCO queda relevado del envío del extracto por medios físicos. Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el CLIENTE por escrito o a través de cualquier otro medio disponible, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. El suministro de un extracto o documento adicional o por medio físico causará el costo correspondiente. El CLIENTE se obliga a revisar de manera oportuna y periódica los estados de cuenta que el Banco pone a su disposición por cualquier medio técnico idóneo (Ver sentencia Gaceta Judicial Tomo XLVII, Pág. 75). El Banco queda relevado de enviar extracto de la cuenta cuando esta no haya tenido movimiento durante el periodo inmediatamente anterior, se encuentre bloqueada o embargada o se presente muerte del CLIENTE.

16

EXENCIÓN DEL GMF

Como único titular de la cuenta de ahorros que se apertura en virtud de esta solicitud, autorizo al BANCO para marcarla como exenta de GMF. Así mismo manifiesto que: (I) conozco y acepto que la exención prevista en el numeral 1 del Art 879 de ET., solo se pueda aplicar a una cuenta de ahorro individual, que pertenezca a un mismo y único titular; (II) la exención se solicita en razón a que no soy beneficiario de esta en ninguna otra cuenta de ahorros en el sector financiero; (III) autorizo suministrar información relacionada con la cuenta de ahorros seleccionada, a las autoridades correspondientes y demás establecimientos de crédito, para dar cumplimiento al numeral 1 del Art 879 del ET., y del Decreto 449 del 2003 o cualquier otra forma que lo modifique o sustituya. Si el cliente tienen marcada otra cuenta para este fin en el sector financiero, deberá marcar con una X en el siguiente recuadro ☐ para que no sea marcada la cuenta que se apertura con este formulario: en el evento de duplicidad de cuentas exentas en el sistema financiero, autorizo al BANCO expresa e irrevocablemente a retirar la exención del GMF que por este documento se solicita

17

ACEPTACIÓN OPERACIÓN CON EL SISTEMA BIOMETRÍA

Convento con el Banco que a partir de la presente fecha, acepto que si realizo operaciones bancarias referentes a los contratos, productos o servicios con los que me encuentro vinculado o autorizado, a través del sistema biométrico consistente en que cada operación la realice, ejecute o valide con mi huella dactilar, que ella sustituye o reemplaza para todos los efectos mi firma y que tendrá los mismos efectos que la firma. La(s) huella(s) que estampo al pie de mi firma corresponde(n) a la huella del dedo que se encuentra impreso en el documento de identidad; como dedo secundario, cualquier de los otros dedos; según lo indicado abajo. Autorizo, para que mis datos Biométricos sean almacenados, conservados, reproducidos y consultados para efectos del manejo de las relaciones que tenga con el Banco. Hago constar que fui informado que el sistema biométrico es una herramienta de validación e identificación, basada en el reconocimiento de la huella dactilar como característica física personal e intransferible. Igualmente que la (s) huella (s) dactilar(es), mi imagen personal, la imagen de mi documento de identidad y mi firma, serán capturadas y almacenadas en una base de datos del Banco y recuperadas cada vez que realice o autorice una transacción o haga uso de un servicio ofrecido. Para el efecto manifiesto que en el día de hoy el Banco de Bogotá ha procedido a capturar en su base de datos sistematizada, las dos (2) huellas dactilares, en la forma indicada. Me comprometo a que cuando realice operaciones bancarias, utilizaré la(s) huella (s) dactilar (es) registrada (s) en el sistema biométrico. Pero en todo caso de equivocarme en el orden de uso de la huella, el documento o acto validado, será suficiente y reconozco que tendrá plenos efectos. Me obligo a registrar nuevamente mis huellas a requerimiento del banco so pena a que mis transacciones puedan ser suspendidas. Igualmente, autorizo para que el Banco pueda tomarme fotografías y/o grabaciones de tiempo en tiempo cuando realice alguna transacción y haga uso de la misma para dichos propósitos. En desarrollo de lo aquí previsto reconozco como efectivamente realizada de manera personal cualquier acto, contrato, retiro, operación o transacción que aparezca refrendada con mi huella capturada y almacenada por el Banco. Igual autorización doy para mi apoderado (s) o cuando autorice a terceros, estos tendrán mi autorización plena para identificarse, solicitar refrendar, tramitar productos y servicios y realizar transacciones por el medio a que aquí se hace referencia. Si tengo o llego a tener la calidad de pensionado, de acuerdo con el decreto 0019 del 2012, reconozco que el sistema biométrico es el medio legal de validación e identificación para el pago de mi mesada. En caso de cualquier falla o de cualquier cambio en mis condiciones, me obligo a actualizar mis datos biométricos. Lo aquí convenido, modifica cualquier otra condición o requisito pactado con anterioridad para el manejo de cualquier producto, depósito, retiro, transacción o cuenta. Se aclara que estos procedimientos son alternativos.

18

FIRMA, CONDICIONES DE MANEJO Y ENTREGA DE MEDIOS

Declaró haber recibido de parte del Banco la Tarjeta débito Visa No _____, la cual será relacionada a las cuentas con las cuales me estoy vinculando como cliente del banco.

Condiciones de Manejo: Para las cuentas con una sola firma registrada, los cheques o retiros deben llevar una sola firma.

Declaro que he recibido de parte del Banco la Tarjetas de Crédito No. 548494 xxxxxx 777777

Declaro que he recibido de parte del Banco la Tarjetas de Crédito No. xxxxxx

☒ Titular ☐ Codeudor

No. Documento Cliente: 32.408.268

Huella dedo principal		Huella dedo secundario	
☐ Pulgar derecho	☐ Pulgar izquierdo	☐ Pulgar derecho	☐ Pulgar izquierdo
☐ Índice derecho	☐ Índice izquierdo	☐ Índice derecho	☐ Índice izquierdo
☐ Medio derecho	☐ Medio izquierdo	☐ Medio derecho	☐ Medio izquierdo
☐ Anular derecho	☐ Anular izquierdo	☐ Anular derecho	☐ Anular izquierdo
☐ Meñique derecho	☐ Meñique izquierdo	☐ Meñique derecho	☐ Meñique izquierdo



NOTA: ** Ingresos FDAP son todos los ingresos, excepto:

Las ganancias obtenidas por la venta de bienes inmuebles o muebles (incluyendo la adquisición de activos a descuento y primas de opciones, pero sin incluir el descuento en emisiones originales). Las partidas de ingresos excluidos de los ingresos brutos, sin considerar si el titular de los ingresos es considerado persona de los EE.UU. o tiene condición de extranjero, tales como bonos municipales exentos de impuestos en los ingresos cualificados derivados de becas de estudio.

AUTORIZACIÓN ACCESO RÁPIDO TARJETAS DÉBITO - TRANSPORTE MASIVO (Para las ciudades que aplique)

Autorizo expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. a realizar la Inscripción del cupo de acceso rápido, como un servicio a mi Tarjeta Débito de la cual soy titular, para ingreso a transporte masivo o cualquier otro que sistema similar. El servicio acceso rápido tiene la función de permitirme acceder al sistema de transporte masivo o cualquier otro similar, sin cargue de viajes en efectivo. El cupo se habilitará por el valor en pesos de los viajes acordados con el sistema respectivo, renovándose diariamente, y realizando el débito a mi cuenta de ahorros y/o corriente, por el valor de las utilidades de viajes diarios que realice, sin embargo, en caso de realizar cargas en las estaciones de transporte masivo, estos viajes tendrán prioridad en el descuento y una vez se agote esta carga, se hará uso del cupo de acceso rápido. En caso de no presentar saldo en mi cuenta de ahorros, el servicio acceso rápido podrá ser bloqueado hasta que el saldo correspondiente sea pagado o descontado de mi cuenta. En el caso de la cuenta corriente si en el momento de realizar los cobros por el uso del servicio de acceso rápido no poseo fondos suficientes, se generará un sobregiro por ese valor, pudiendo utilizar el servicio de acceso rápido hasta que cope el cupo de sobregiro asignado, instancia en la cual se procederá al bloqueo del servicio acceso rápido. Al ser utilizado el cupo de sobregiro se generarán los intereses correspondientes. Autorizo al Banco para que en caso de no cancelar los valores pendientes por usos de Acceso Rápido sea reportado ante las centrales de información financiera. Declaro conocer que aunque el servicio acceso rápido es gratuito, esta cobijado con el cobro del Gravamen al Movimiento Financiero. El Banco de Bogotá es independiente de los operadores de transporte masivo y que cualquier negativa o falla en los servicios del sistema de transporte masivo deberán ser resueltos frente al prestador del mismo. En caso de que la tarjeta haya sido hurtada, me obligo a bloquearla ante el BANCO DE BOGOTÁ y simultáneamente ante el operador del transporte masivo el cupo para acceder a este sistema. Manifiesto que he leído, entendido, conocido y me han informado el contenido íntegro de los Reglamentos del producto Tarjeta Débito del Banco de Bogotá, así como los términos y condiciones del servicio acceso rápido que aplican a la tarjeta con acceso a transporte masivo de la cual soy titular. Esta información estuvo a mi disposición de forma oportuna, y continuará a mi disposición en la página de internet y la red de oficinas del banco, de manera que conozco y entiendo cuales son mis deberes, obligaciones, riesgos, derechos, medidas para el manejo seguro del producto y del servicio, costos y gastos inherentes a los mismos, y sus consecuencias legales, por lo que mediante la suscripción del presente documento acepto su contenido en su integridad. La presente adiciona en lo pertinente el reglamento de uso de tarjetas que tengo firmado con el Banco.

TOPES DIARIOS MÁXIMOS POR CANAL

Canal	Autorizado	No. Máximo transacciones / día	Monto máximo/día	Canal	Autorizado	No. Máximo transacciones / día	Monto máximo/día
Agilizador Electrónico	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0	Corresponsales Bancarios	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0
Agilizador Oficina	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0	Servilínea	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0
Cajeros Automáticos	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0	Internet	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0
Oficina Aval	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0	Transacciones con pin pad	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0
Banca Móvil	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0	PSE	☒ SI/NO ☒	0	\$ 0

a) El monto máximo día por cada cuenta no debe superar el Límite de Cuenta Nacional b) El canal seleccionado con SI, si no se personaliza el monto y el número de transacciones, por defecto se registrará con valor 0 c) Los Canales seleccionados como NO para una cuenta, no permitirán realizar transacciones por ese canal

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

DOCUMENTACIÓN	CTA CTE		CTA AH		CDT-CDAT		CRED. O TARJETAS	
	EMP	IND	EMP	IND	EMP	IND	EMP	IND
Fotocopia del Documento de Identificación **	x	x	x	x	x	x	x	x
Constancia de ingresos (honorarios, laborales) o certificación laboral donde conste sueldo, fecha de vinculación, cargo, régimen laboral y tipo de contrato con fecha de expedición no mayor a 30 días							x	
Fotocopia del certificado de ingresos y retenciones del último periodo gravable							x	x
Estados Financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible al momento de la apertura (en los casos que aplique)								x
Declaración de renta del último periodo gravable disponible, cuando el cliente esté obligado a declarar							x	x
Dos últimos desprendibles de pago (mensual) / Cuatro últimos desprendibles de pago (quincenal)							x	x
Resolución original o acto administrativo entregado por el pagador de la pensión (en los casos que aplique)								x
Para cuentas de Consorcios o Uniones Temporales, fotocopia del acuerdo consorcial debidamente autenticado y fotocopia del Certificado de existencia y representación legal y estatutos de las sociedades que integran el Consorcio.	x	x	x	x			x	x

ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO

Cuentas de ahorro ☐ Libreahorro ☐ Flexiborrro ☐ 5 Transacciones gratis (ATH) ☐ ABC ☐ Tradicional ☐ Ahorro Programado ☐ Vehículo ☐ Vacaciones ☐ Rentahorro ☐ Todas las transacciones gratis (ATH) ☐ Energía ☐ Joven ☐ Superdía ☐ Ahorro Programado ☐ Hogar ☐ Educación ☐ AFC ☐ Aventura ☐ Fuerzas Militares ☐ Otros			
Débito automático ☐ SI ☐ NO Fecha _____ Tipo de cuenta ☐ CC ☐ AH Cta No. _____		Adelanto de Nómina Monto _____	
Persona Expuesta Públicamente PEPS ☐ SI ☒ NO			
En poder del Banco se encuentran todos los reglamentos actualizados debidamente firmados por el cliente ☒ SI ☐ No Pagaré contragarantía ☐ SI ☒ No			
Algún familiar del solicitante es empleado del Banco de Bogotá o sus filiales ☐ SI ☒ NO		En caso afirmativo indique el parentesco _____ Nombre _____	
Relación con el Banco ☐ Pensionado ☐ Empleado filial ☐ Funcionario ☐ Accionista			
Resultado de la visita o entrevista al cliente (exentas cuentas de nómina y pensionados) Lugar <u>Oficina</u> fecha <u>24/04/2014</u> Hora <u>9:30</u> País o ciudad (es) de procedencia de los fondos <u>Quindío</u> Nombre y cargo de quien realiza la entrevista <u>Juan Ospina / AUS</u> Concepto <u>T.C. aprobada de pasajeros en especie de elegio</u>			
Nombre del funcionario del Banco que confirma las referencias y datos: Fecha _____ Hora _____ Información suministrada por _____ Firma _____			
Nombre de quien verifica los documentos y vende el producto: ☐ Gerente ☐ ABP ☐ Presentador referido ☐ Ejecutivo de cuenta ☐ Asesor Fuerza Móvil de ventas ☐ Jefe de servicios ☐ Otro cual? ☒ AVS/ Asesor de servicios /Cial ☐ Asesor Porvenir ☐ Subgerente de Servicios /Operativo			
Identificación No. <u>1152690080</u>	Cargo <u>AUS</u>	Firma <u>[Firma]</u>	Fecha <u>24/04/2014</u> Código Unidad comercial <u>294</u>
Nombre del funcionario que autoriza la apertura. <u>[Firma]</u>	Cargo <u>JDS</u>	Firma <u>[Firma]</u>	Fecha <u>24/04/2014</u> Código Unidad comercial <u>294</u>

** Cédula de ciudadanía para colombianos y extranjeros nacionalizados mayores de 18 años; Tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento para colombianos y extranjeros nacionalizados menores de 18 años; Cédula de Extranjería para los extranjeros no nacionalizados; Pasaporte y carné únicamente para diplomáticos; Documento de identidad de padres; Documento de Identidad de las Firmas Autorizadas

REGLAMENTO PARA APERTURA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

El cliente declara que ha solicitado al Banco la apertura de una cuenta corriente, que éste le ha informado las características del producto, las condiciones para su manejo y los derechos y responsabilidades que como cuentacorrentista le corresponden, las medidas de seguridad que debe adoptar en desarrollo de los mismos, dándose por adecuadamente enterado, por lo cual manifiesta su aceptación a las siguientes estipulaciones: 1.- El cliente se obliga a mantener en poder del Banco fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presenten a juicio del Banco apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las Oficinas del Banco, o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se convienen como justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, contenidas en los Acuerdos Interbancarios, todas aquellas que impliquen una razonable previsión de fraudes o enderezadas a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. El Banco solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba la Oficina girada por escrito y en las circunstancias previstas por la ley. 2.- El Banco estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3.- Se conviene que el cliente, por el hecho de depositar cheques o entregarlos al Banco para su cobro, rechaza el pago parcial, salvo en los casos especiales en que de manera concreta se convenga lo contrario, caso en el cual el cliente se obliga a colocar una leyenda visible que indique: «Se acepta pago parcial». 4.- Para el movimiento de la cuenta, el Banco autorizará o suministrará al cliente, formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que entregará el Banco para tal fin, pactándose que el Banco puede rehusarse a aceptar la solicitud de cheques cuando no se efectúe a través del comprobante especial, suscrito exclusivamente por el titular o por su representante legal o apoderado. Una vez entregada la chequera, se conviene que no habrá reembolso por este concepto, así la cuenta sea terminada por cualquier causa. Igualmente, se pacta que el Banco queda autorizado para destruir las chequeras en reserva que existan en el momento de la terminación de la cuenta, sin lugar a reembolso alguno. 5.- El Banco solamente entregará chequeras a los titulares de las cuentas corrientes, salvo que por motivos justificados no pudieren reclamarlos personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden escrita del titular o de su representante legal o apoderado, sometida a diligencia de reconocimiento de texto y firma ante Notario, y acompañada de copia de la correspondiente cédula de ciudadanía u otro documento legal de identificación. Tanto para la entrega a terceros como para la solicitud de que tratan los incisos anteriores, se conviene que el Banco estará facultado para exigir las seguridades que estime convenientes e incluso para que se autentifiquen las firmas por los medios previstos por la ley. 6.- Las chequeras especiales, es decir, aquellas que el cliente desea imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias y las formas continuas deberán ser autorizadas previamente por el Banco y serán impresas en el papel, con el tamaño, especificaciones y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. En ambos casos, deberá suscribirse previamente el reglamento o contrato previsto para estos casos. 7.- Se prohíbe el uso de las chequeras universales, o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos Bancos. 8.- Es voluntad de las partes que el recibo de la tarjeta débito, claves, de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el cliente la obligación de custodiar aquella y éstos, las tarjetas y claves y los demás elementos o instrumentos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer usos de ellos, asumiendo él por lo tanto, el riesgo ante el Banco y ante terceros por cualquier uso indebido que de ellos se haga, en los términos previstos en la ley para estos casos. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, tarjetas y/o claves se pacta que el titular de la cuenta deberá dar aviso inmediato por escrito o por cualquier medio electrónico disponible al Banco y que asume ante éste y ante terceros los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera, de sus formularios y elementos, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 9.- El término del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, en cuyo caso el titular de la cuenta devolverá al Banco los cheques que no hubiere utilizado y si así no lo hiciera asumirá las consecuencias derivadas de la utilización indebida de los cheques no devueltos. Es voluntad de las partes establecer que si la cuenta permaneciere inactiva por un tiempo superior a 6 meses, el Banco podrá saldarla. 10.- Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con el Banco y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librará bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado por aquél para tal efecto. El Banco podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente impuesto, caso en el cual será necesario convenirlo previamente y por escrito, evento en el cual, como lo establece la ley, el riesgo de uso abusivo de ésta es de cargo del cuentacorrentista. 11.- Las consignaciones se harán en formularios, por las terminales de caja o por los medios que el Banco suministre, siendo obligación del depositante llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan o cumplir con los procedimientos, conviniéndose entre las partes que el Banco será totalmente ajeno a los errores cometidos en la deficiente o equivocada elaboración de los formularios de consignación o erróneo uso de los aplicativos por parte de cualquier persona, siendo los mismos a cargo del titular. 12.- Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta del cliente después de que éstos sean pagados total o parcialmente. Es voluntad del cliente autorizar expresamente al Banco para debitar de su cuenta el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren corrientes. En caso de que el cliente solicite el envío de estos cheques por correo, se conviene que él asumirá el costo y el riesgo de su posible pérdida y declara conocer y aceptar los términos y condiciones bajo las cuales se presta el servicio de envío. Se pacta que los cheques negociados causarán una comisión, pero si transcurren cinco (5) días a partir de su negociación sin ser abonado su importe por el Banco librado, se causarán además intereses a la tasa máxima legalmente permitida, salvo que se haya convenido una tasa diferente. Igual interés se causará si el cheque resulta devuelto impagado, todo ello sin perjuicio de las demás acciones legales. 13.- Es voluntad del cliente que sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, negociados por el Banco, se debite de su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 14.- Se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página Web del Banco, de la servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco. El Banco pondrá a disposición del cliente por cualquier medio aceptable, con la periodicidad convenida o por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales estarán a disposición del cuentacorrentista desde la fecha de corte de la cuenta. En el evento en que el cliente cuente con algún medio electrónico tales como Internet, Servilínea, correo electrónico, etc. que le permita conocer directamente el movimiento de su cuenta, salvo pacto en contrario, se conviene que el Banco queda relevado del envío del extracto por medios físicos. Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. El suministro de un extracto o documento adicional o por medio físico causará el costo correspondiente. Si el titular de la cuenta no objetare los movimientos de la cuenta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte o a aquella en que tenga conocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá finiquitada la cuenta hasta esa fecha. El Banco queda relevado de enviar extracto de la cuenta corriente, cuando ésta no haya tenido movimiento durante el período inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por el Banco, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en los que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo de cargo del cliente los correspondientes costos y riesgos. Transcurridos seis (6) meses contados a partir del pago de un cheque sin que el cuentacorrentista lo retire o solicite su remisión, el titular de la cuenta autoriza al Banco para destruirlo por incineración o por cualquier otro procedimiento técnico. 15.- El Banco pagará a la vista los cheques antedatados o posdatados. 16.- Los apoderados para girar en la cuenta corriente de una persona natural o jurídica, quedan autorizados por aquella o por los representantes legales o estatutarios de ésta, para comprometer a los respectivos titulares en las obligaciones derivadas del contrato y del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto. El poder termina en caso de muerte del poderdante. 17.- Se pacta que el Banco solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos, se entenderán como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. Se conviene que el Banco debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 18.- El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito en cuenta corriente bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. 19.- El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo del pago. 20.- El cliente conviene que en el evento de que en su cuenta corriente se produzca un descubierto, lo pagará al día siguiente de causarse, reconociendo intereses a la tasa corriente bancaria y a partir de dicha fecha intereses de mora, todo esto salvo pacto en contrario previo y escrito. 21.- En caso que por solicitud de uno cualquiera de los titulares de esta cuenta el Banco conceda crédito a un tercero, bajo cualquier modalidad o expida una tarjeta de crédito, etc., nos declaramos expresamente garantes solidarios de tales responsabilidades y en consecuencia, el Banco puede debitar de esta cuenta las sumas que resulten impagadas por los deudores respectivos (Artículos 822, 824 y 1382 del Código de Comercio y Artículos 1494 y 1568 del Código Civil) 22.- El(los) titular(es) declara(n): a) Que no le(s) han sido canceladas cuentas corrientes o depósitos en general ni tarjetas de crédito, en ninguna entidad financiera del país y que no ha(n) sido sancionado(s) en cumplimiento de Acuerdos Interbancarios «cuentas canceladas por mal manejo», ni figura(an) reportado(s) por deudas vencidas o cartera castigada. b) Que toda la información suministrada al Banco es exacta en la fecha de presentación y se obliga a actualizarla por lo menos una vez al año. c) Que los recursos utilizados para la apertura y manejo de la cuenta corriente provienen de actividades lícitas, obligándose a recibir y mantener en la misma exclusivamente recursos de esta índole, quedando prohibido usarla para fines ilícitos. d) Que bajo el entendido que la cuenta corriente es exclusivamente para uso personal, se abstendrá de permitir su acceso a terceros, respondiendo por todo tipo de consecuencias que de esto se derive. 23.- Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba suministrar al titular en desarrollo del contrato de cuenta corriente, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable. 24.- AUTORIZACIÓN: El titular de la cuenta corriente otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso al BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos

o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE directa o indirectamente al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a honorarios, gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) El Banco queda facultado para llenar los espacios que llegaren a quedar en blanco en este documento y en cualquier otro documento o título relacionado con el mismo, de acuerdo con lo convenido o con los términos o desarrollo del respectivo negocio causal; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. q) Reversión de operaciones: El cliente expresa e irrevocablemente autoriza al Banco para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas, conjuntas o separadas, de manera errónea o fraudulenta por parte del BANCO u otro(s) cliente(s) del BANCO u otros bancos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, el cliente se obliga a devolverlos al Banco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Banco sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que el banco inicié los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato. PARAGRAFO: El cliente manifiesta que ha leído, comprendido y que acepta el contenido de la presente cláusula, así como el contrato del que forma parte. Así mismo, el cliente manifiesta que conoce y entiende cuales son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, servicio y/o producto, y sus consecuencias legales, para lo cual mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. 25.- El presente reglamento se tiene por adicionado con los demás reglamentos que tenga vigentes el Banco para el uso de cualquier Tarjeta y para cualquier otro servicio que tenga que ver con depósitos y retiros o el manejo de esta cuenta corriente o de cualquier otra que tenga con el Banco. En caso que para la disposición de recursos de la cuenta el titular solicite la entrega de una Tarjeta o de un medio electrónico es bajo el entendido que los mismos se constituyen en un mecanismo necesario o adecuado para tal efecto. El costo de la tarjeta débito es de cargo del titular. En este caso el cliente deberá suscribir el Reglamento de la Tarjeta respectiva o de uso de la plataforma tecnológica. De igual manera, se conviene que el valor de los formularios de cheques y de las chequeras entregadas al titular de la cuenta, incluidas las que se encuentran en reserva, será de cargo exclusivo del titular, quien autoriza para que su valor sea debitado de la cuenta corriente o de cualquier otro depósito o cuenta que tenga a su favor en el Banco. 26.- El titular autoriza pagar los cheques por el menor valor, en caso de que presenten diferencia entre la cantidad en letras y números. 27.- El cliente reconoce como ejecutadas por él mismo las operaciones realizadas por medio de cualquiera de las tarjetas, claves o por cualquier medio electrónico asignado por el Banco, lo mismo que todos y cada uno de los registros magnéticos que contengan los datos de su tarjeta o clave y las demás operaciones. Las partes convienen como medio para realizar transacciones los formularios de cheques entregados al cliente, al igual que la tarjeta, claves asignadas y medios electrónicos y cualquier otro medio puesto a disposición del cliente para tal efecto, de tal suerte que siempre se tendrán como efectuadas por el cuentacorrentista. 28.- Es voluntad del titular autorizar al Banco, para que fuera de los casos legales, cargue a la cuenta las comisiones, cuotas de manejo, costos y demás gastos por chequeras, por chequeras en reserva, tarjetas, traslado de fondos, pagos en Oficina diferente a la girada, impuestos, portes y papelería, suministro de copias, recaudos, recibos o depósitos especiales, consultas, documentos o información en época diferente a la convenida o adicional, repetida o que corresponda a operaciones archivadas o terminadas y por cualquier otro servicio que de manera excepcional, adicional o especial preste el Banco, así como si fuere aplicable, solicitará seguro de vida por el valor del préstamo. Igualmente, si en cualquiera de las cuentas conjuntas o alternativas del cliente, se producen pagos fuera de línea sin estar plenamente disponibles los fondos, es su voluntad autorizar expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá para, hacer los traslados o débitos que sean necesarios, con cargo a cualquier otra cuenta o depósito conjunto o alternativo que tenga en el Banco. 29.- AUTORIZACIONES ESPECIALES: En mi calidad de titular de la cuenta corriente, si en la misma se me abona el valor de la pensión es mi voluntad que cualquier mesada abonada a partir de mi muerte sea debitada y restituida a la entidad pagadora; igual autorización tendrá el Banco en el evento de que se hayan hecho abonos pensionales y transcurran tres meses consecutivos sin que presente el certificado de supervivencia. 30.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1382 del Co. de Co., es voluntad del cliente autorizar expresa e irrevocablemente al Banco librado para debitar los fondos disponibles de su cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito conjunto o alternativo hasta por una cuantía equivalente al importe total o parcial de aquellos cheques que hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del Banco consignatario, siempre y cuando este último presente ante el Banco librado solicitud suscrita por dos (2) firmas autorizadas acompañada de los documentos de rigor. Igual facultad de débito tendrá el Banco en el evento de que en la cuenta se reciban abonos producto de fraude, por transacciones u operaciones no realizadas o por error. 31.- Se conviene que todas las transacciones efectuadas en oficinas, servijcaas y canales electrónicos (Internet, servilínea, cajeros automáticos, agilizadores, etc.) en horarios adicionales, es decir que se hagan en horario diferente al normal de cada oficina o canal, aparecerán registradas con fecha del día hábil siguiente. 32.- Las partes pactan que en el evento que se conceda un cupo, el no pago oportuno en la forma estipulada faculta al Banco para suspender los demás cupos vigentes y hacer de plazo vencido las demás operaciones que, directa o indirectamente, tenga el titular de la cuenta con el Banco. 33.- Autorizo al Banco para que contra la solicitud de expedición de una chequera, elabore a mi cargo otra como reserva. 34.- DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS. 1. El titular de la cuenta declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero le han sido informados por el Banco, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el Banco a través del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Es obligación del cliente mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla es porque las acepta. 3. QUEJAS O RECLAMOS. Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la servilínea; también se podrá acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero. 4. REGLAMENTO. Las partes pactan que cualquier modificación, terminación, supresión o adición a los términos y condiciones del Reglamento o tarifas sean informadas por EL BANCO al titular a través del extracto de movimientos de la cuenta, de la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Si pasado cinco (5) días de anunciada, el Titular no manifiesta su inconformidad con la modificación, supresión o adición, y continúa el manejo se tendrá aceptada. En caso que el titular no acepte la modificación, adición o supresión del Reglamento, será causal de terminación del contrato de cuenta corriente. Si el titular no las acepta, deberá abstenerse de ejecutar transacciones. 5. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones – entre éstos la obligación de custodiar la tarjeta débito, las claves, los formularios de cheques entregados para la disposición de recursos de la cuenta, al igual que los instrumentos establecidos como medidas de seguridad adicionales, tales como sellos y firmas, entre otros – los riesgos que conlleva la ejecución del contrato de cuenta corriente y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, aceptándolos y obligándose a su cumplimiento. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios y entregadas las políticas de cobro prejudicial y jurídico del Banco, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. El presente contrato o reglamento se tendrá por modificado o adecuado con los demás reglamentos o contratos que suscriba para el uso de cualquier producto o servicio que llegare a prestar el Banco y que tenga relación con la cuenta corriente. 35.- Las partes manifiestan que el contenido íntegro del

presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL USUARIO de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL USUARIO manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. EL USUARIO manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. 36.-EL USUARIO se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. 37.-EL USUARIO se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL USUARIO se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. 38.- EL USUARIO manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo establezca el BANCO para estos productos y sus aplicativos. 39 Solidaridad: Siempre que en la cuenta, cualquiera que sea su denominación intervenga más de una persona en su manejo, en los términos del Art. 825 del c. de co, se pacta que habrá solidaridad en las obligaciones frente al Banco.

REGLAMENTO ÚNICO CUENTA DE AHORROS BANCO DE BOGOTÁ

El Banco de Bogotá, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 121-042817 del 13 de septiembre de 1989, recibe depósitos de ahorro de acuerdo con el Decreto 663 de 1993 y demás normas concordantes. El Banco de Bogotá tiene cuentas de ahorro de diferentes tipos, entre otras con las siguientes denominaciones: Tradicional liquidación mensual, Tradicional liquidación trimestral, Nómina, ABC, Aventura, Energía, Joven, Ahorro Superdía, Cuenta 50, Libreahorro, Flexiahorro, Rentahorro y Ahorro Programado, cada una de las cuales tiene algunas características particulares que se indican en las cláusulas adicionales de este reglamento. El titular de la cuenta acepta que el presente reglamento, así como sus reformas, previo anuncio por medio de avisos fijados en las Oficinas del Banco a la vista del público, o en los estados de cuenta, mediante comunicación especial dirigida al cliente a la última dirección registrada o por cualquier otro medio idóneo, se aplicaran a la cuenta que tengo con el Banco de Bogotá cualquiera que sea su denominación. La no aceptación expresa de la modificación se conviene como causal de terminación de la cuenta. I - CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTAS: 1.- Podrá ser titular de cuentas de ahorro toda persona natural, cualquiera sea su edad, sexo, estado civil o nacionalidad, o toda persona jurídica cuya existencia y representación sean debidamente acreditadas. 2.- El depósito inicial así como el saldo mínimo a favor de un titular de cuenta de ahorros, será el establecido por el Banco para el tipo de cuenta. 3.- El Banco entregará al titular de la cuenta un talonario de ahorros en el cual va impreso el nombre y número de la cuenta y que sirve ordinariamente para realizar retiros; el costo del talonario es de su cargo y se debita de la cuenta de ahorros de acuerdo con las tarifas vigentes; adicionalmente se podrá entregar a las personas naturales la Tarjeta Débito del Banco de Bogotá, que cumple con las mismas funciones del talonario en las redes de cajeros automáticos ATH del Banco o de las demás redes autorizadas. Para la Cuenta 50 el Banco entregará la Tarjeta Débito Electrón para persona natural y para persona jurídica, obligatoriamente el NIP. 4.- Todo titular de una cuenta de ahorros está obligado a presentar al Banco su cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o NIT, además de suministrar los datos referentes a su profesión u ocupación, dirección de su domicilio y aquellos otros que el Banco considere necesarios para su identificación y conocimiento del cliente. 5.- El titular de la cuenta se obliga a manejar y guardar cuidadosamente la clave y el talonario y avisar inmediatamente por escrito al Banco en caso de extravío del mismo o de una de sus partes, a formular si aplica la correspondiente denuncia ante autoridad competente y a presentar copia de la respectiva denuncia y en caso dado a entregar los comprobantes no utilizados si la pérdida ha sido parcial. Este mismo procedimiento se debe seguir en caso de pérdida de la tarjeta débito del Banco de Bogotá. Inmediatamente si el titular así lo desea, se debe abrir una cuenta nueva con número distinto, haciéndole entrega de otro talonario. II - CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES: 1.- El Banco reconocerá sobre los saldos promedio mensuales intereses, a la tasa convenida o a la que periódicamente se informe por cualquier medio idóneo. El Banco concede para los productos Tradicional liquidación mensual, Nómina, ABC, Aventura, Energía, Joven y Cuenta 50 los primeros cinco (5) días calendario de cada mes como período de gracia para mejorar el saldo y los intereses liquidados se abonarán en la cuenta, el último día de cada mes. 2.- El Banco concede para el producto Tradicional liquidación Trimestral los primeros trece (13) días calendario de cada trimestre como período de gracia para mejorar el saldo y los intereses liquidados se abonarán en la cuenta, el último día de cada trimestre. 3.- No se abonarán intereses sobre fracciones de un peso (\$1.00) moneda legal; ni sobre sumas retiradas en el mes entre la finalización del período de gracia y el último día inclusive; ni a las cuentas canceladas durante el mes. Para todos los efectos se conviene, en eliminar las fracciones del peso, desechándolas cuando sean inferiores a cincuenta centavos (\$0.50) y ajustándolas a la siguiente unidad cuando resulten iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0.50). 4.- De conformidad con las disposiciones legales, el Banco realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente correspondiente. III - CONDICIONES PARA EL DEPÓSITO DE FONDOS: 1.- El monto de los depósitos en la cuenta de ahorros será de cuantía ilimitada aunque el Banco podrá, en cualquier tiempo, limitarlo a la suma que se estime conveniente, negarse a recibirla o fijar valores mínimos a partir de los cuales acepta depósitos. 2.- El Banco aceptará los depósitos que haga cualquier persona para la cuenta de un ahorrador, los cuales se pueden realizar sin tener que presentar el talonario del titular de la cuenta, cualquiera que sea la persona que realice el depósito, salvo error, éste pertenecerá al titular de la respectiva cuenta. 3.- Para consignar el cliente utilizará el formato de consignación, los medios o los modelos disponibles al público en el hall de la Oficina. 4.- El Banco podrá aceptar depósitos para la cuenta de un ahorrador en cualquiera de sus Oficinas de una misma localidad o en Oficinas de otras localidades lo cual causará las comisiones y gastos vigentes. Lo anterior aplica igualmente para los depósitos y retiros realizados en agilizadores, cajeros automáticos ATH, Servibanca, Red Multicolor y Redeban, por el monto máximo que periódicamente señale el Banco. 5.- Los depósitos realizados en localidades diferentes a la de radicación de la cuenta, se podrán hacer en efectivo o en cheque de la misma localidad donde se efectúa el depósito. Si es en cheque, el titular no podrá disponer de los depósitos hasta tanto el Banco haya recibido conformidad de los mismos. 6.- Los cheques de otras plazas serán enviados al cobro y sólo se abonarán a la cuenta cuando se reciba su conformidad. Estos cheques al cobro causarán la comisión vigente para esta clase de remesas. IV - CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS: 1.- Es requisito para retirar fondos de la cuenta e indispensable para cancelarla, la presentación por el titular del talonario y de su documento de identidad o del representante legal, según sea persona natural o jurídica. Cuando falte la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, queda a criterio del Banco aceptar en reemplazo de estos documentos, la presentación de otros que identifiquen la persona y que comprueben su derecho sobre la cuenta. En todos los casos podrá exigir la información, huellas, referencias y comprobaciones que estime conveniente y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al titular o al representante legal, y mientras por éste no se suministren, el Banco no estará obligado a atender la solicitud de retiro. El titular de la cuenta tiene la posibilidad de retirar fondos de su cuenta en las redes de cajeros automáticos ATH, Servibanca, Red Multicolor y Redeban, por el monto máximo que periódicamente señale el Banco. 2.- El retiro de fondos en localidades diferentes a la de radicación de la cuenta de ahorros causará las comisiones que estén vigentes, que se debitarán de la cuenta de ahorros. 3.- El Banco no se hace responsable por el retiro de fondos por personas distintas al titular de la cuenta cuando divulgue las condiciones de manejo y/o claves o medie culpa o dolo del titular o de las personas bajo su dependencia o hurto del talonario o tarjeta o clave. Son de cargo del titular las consecuencias por errores originados en la defectuosa o incompleta elaboración de los volantes de retiro de fondos. 4.- El Banco pagará retiros a personas distintas del titular de la cuenta o del representante legal, siempre que medie orden escrita y autenticada de éste o de aquél, a favor de persona determinada que sepa firmar y que posea cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad; para efectuar el retiro la persona autorizada deberá presentar además de la orden escrita, su documento de identidad junto con el del titular (o representante legal) de la cuenta y el respectivo talonario de ahorros. 5.- Cualquier autorización por escrito para retiros con talonario, mayores al tope fijado para cada tipo de cuenta, queda a criterio del Banco aceptarla o rechazarla. Igualmente el Banco se reserva la facultad de aceptar autorizaciones por escrito a terceros para cancelar una cuenta de ahorros, siempre y cuando se encuentren debidamente autenticadas ante autoridad competente (Notario, Cónsul o Juez). 6.- El Banco pagará a la vista los fondos disponibles que el titular de la cuenta quiera retirar, pero se reserva el derecho que le otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta de 60 días para cualquier retiro. El Banco podrá en cualquier momento fijar valores mínimos a partir de los cuales acepta retiros. 7.- En las cuentas que tengan más de un titular, cualquiera de ellos podrá disponer de los fondos de la cuenta, a menos que se haya pactado por escrito con el Banco otra cosa. 8.- Los menores de edad pueden ser titulares de cuentas de ahorro y, en consecuencia, manejarlas directamente, a menos que se encuentren impedidos para ello, caso en el cual el manejo lo hará su representante legal (padres, tutor o curador) hasta tanto el menor esté en condiciones de asumir el manejo. 9.- Para efectuar retiros en otras Oficinas es indispensable que la(s) firma(s) autorizada(s), se encuentre(n) digitalizada(s) con todas las condiciones de manejo de la cuenta, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 10. Si llegare hacer retiros más allá de mi saldo disponible, me comprometo a reembolsar dichas sumas de manera inmediata y de no hacerlo sin perjuicio de las acciones legales del Banco reconozco intereses de mora sobre éstas sumas a la tasa máxima legal permitida o certificada por la Superintendencia Financiera. Igual obligación asumo en caso de disponer de dineros que no me pertenezcan. V - DISPOSICIONES VARIAS: 1.- El Banco aceptará traslados de cuentas de ahorro entre Oficinas localizadas en diferentes ciudades, los cuales causarán las comisiones y gastos vigentes para el traslado de fondos. 2.- El Banco prestará a sus clientes el servicio de giros electrónicos de fondos, mediante el reconocimiento de las comisiones y gastos vigentes. 3.- El Banco podrá prestar otros servicios al titular de la cuenta, evento en el cual además de que acepta en un todo los reglamentos respectivos, pagará las comisiones que para los mismos tenga establecidas el Banco. 4.- El ahorrador que cancele su cuenta devolverá el talonario con los volantes no utilizados y la Tarjeta Débito del Banco de Bogotá, si fuere el caso, así mismo autoriza al Banco para destruir los talonarios en reserva y no habrá lugar a reembolso por dicho concepto. 5 Las partes convienen que solo se producirá un extracto trimestral con el movimiento de la cuenta, siempre y cuando que el cliente haya realizado por los menos cinco (5) transacciones en dicho periodo y tenga un promedio trimestral mayor al tope establecido. Además, que dejará de emitirse cuando producido el extracto, éste no es reclamado en dos cortes consecutivos ó sea devuelto por el correo o por motivos tales como dirección incorrecta, no vive, etc. Lo anterior no obsta para que el cliente si lo requiere pueda solicitar un informe puntual sobre el movimiento de su cuenta Si dentro de los 20 días siguientes del envío del extracto no se han recibido observaciones o reclamos, se entiende aceptado por el cliente. En el evento de que el cliente cuente con alguna medio electrónico, tales como Internet, Servilinea, correo electrónico etc, que le permita conocer directamente el movimiento de su cuenta, salvo pacto en contrario, se conviene que el Banco queda relevado del envío del extracto por medios físicos. 6.- Los depósitos de una cuenta de ahorros son inembargables hasta por la cuantía máxima que establece la Ley. 7.- Los depósitos de una cuenta de ahorros cuyo titular ha fallecido, podrán ser pagados directamente a sus herederos, hasta por la cuantía máxima que establece la Ley y sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción del Banco la defunción del titular y su condición de herederos. 8.- El titular de la cuenta de ahorros autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para debitar de su cuenta el valor de las comisiones y los saldos insolutos, totales o parciales, por las obligaciones que directa o indirectamente y por cualquier concepto deba al Banco en cualquier tiempo. 9.- El contrato de cuenta de ahorros es de duración indefinida, excepto para las cuentas ABC, Aventura, Energía y Joven que tienen ciclos de duración, de acuerdo con las edades estipuladas para cada producto, pero se pacta expresamente que tanto el cliente como el Banco pueden en cualquier tiempo cancelar unilateralmente la respectiva cuenta, momento a partir del cual se ponen a disposición del cliente los saldos disponibles, los cuales dejan de causar los intereses respectivos. 10.- En el evento de que al titular se le entregue o haga uso de la Tarjeta Débito del Banco de Bogotá, del servicio de cajeros automáticos ATH, Servibanca, Red Multicolor y Redeban, del servicio de "Internet" o traslado automático de saldos o cualquier otra tarjeta, clave o servicio que le permita manejar cualquier aspecto de su cuenta, además de que expresamente asume el costo de tales

servicios, se compromete a sujetarse a los reglamentos y procedimientos vigentes para cada uno de ellos, se obliga a no facilitar el uso de la respectiva tarjeta y/o clave y talonario a terceras personas y en caso de que lo haga, tal conducta es de su exclusivo riesgo y, en consecuencia, será responsable ante el Banco y ante terceros por el uso que hagan. Con base en los Artículos 824, 640 inc. 3 y 842 del Código de Comercio, se pacta expresamente que si cualquier persona hace uso de tales servicios, claves o tarjetas, el cliente asume totalmente las consecuencias de tales operaciones y no podrá alegar falta o insuficiencia de poderes en quien actuó y por ende, formular reclamo, acción ni indemnización ante el Banco, ya que renuncia a ellas. 11.- Si en cualquiera de mis cuentas de ahorros conjuntas o alternativas, se producen pagos fuera de línea, sin estar plenamente disponibles los fondos, autorizo expresa e irrevocablemente al Banco de Bogotá, hacer los traslados o débitos que sean necesarios, con cargo a cualquier otra cuenta o depósito que tenga en el Banco. 12.- El titular reconoce como suyas las operaciones por medio de cualquiera de las tarjetas y claves, todos y cada uno de los registros magnéticos que contengan dichos datos y las acepta como efectuadas por el mismo, al igual que las cantidades registradas. 13.- La Tarjeta Débito es de propiedad del Banco de Bogotá, por lo cual éste se reserva el derecho de retirar y cancelar la tarjeta en cualquier momento, aún cuando no se encuentre vencida. Al efecto el Banco procederá a comunicar a sus Oficinas el retiro o cancelación de la tarjeta, mediante previo aviso al suscrito o por razones de seguridad y además por las causales contenidas en los manuales. 14. Autorizo (amos) al Banco para que fuera de los casos legales, cargue a mi (nuestra) cuenta las comisiones, cuotas de manejo, cuotas de administración, costos y demás gastos por talonarios, tarjetas, traslado de fondos, pagos en Oficinas diferentes la girada, impuestos y portes, suministro de copias, recaudos, recibo o depósitos especiales, consultas, documentos o información en época diferente a la convenida o adicional, repetida o que corresponda a operaciones archivadas o terminadas y por cualquier otro servicio que de manera excepcional, adicional o especial preste el Banco. 15. Terminación del contrato. - Cada una de las partes convienen para que fuera de los casos legales, la otra podrá ponerle término al contrato en cualquier momento, dando aviso. 16.- Declaro que no me (nos) ha sido cancelada cuenta de ahorros en ningún Banco del país, al igual que no se me (nos) ha castigado Cartera por concepto alguno. 17. Autorización: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. e) El cliente se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Reversión de operaciones: El cliente expresa e irrevocablemente autoriza al Banco para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas, conjuntas o separadas, de manera errónea o fraudulenta por parte del BANCO u otro(s) cliente(s) del BANCO u otros bancos. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, el cliente se obliga a devolverlos al Banco dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el Banco sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que el banco inicié los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente contrato. PARAGRAFO: El cliente manifiesta que ha leído, comprendido y que acepta el contenido de la presente cláusula, así como el contrato del que forma parte. Así mismo, el cliente manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, servicio y/o producto, y sus consecuencias legales, para lo cual mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. 18. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 19. Se conviene que todas las transacciones efectuadas en oficinas, servijas y canales electrónicos (internet, Servilínea, cajeros automáticos y agilizadores) en horarios adicionales, es decir que se hagan en horario diferente al normal de cada oficina o canal, aparecerán registradas con fecha del día hábil siguiente. VI - Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL USUARIO de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL USUARIO manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. EL USUARIO manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. VII - EL USUARIO se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. VIII - EL USUARIO se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL USUARIO se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. IX - EL USUARIO autoriza plena e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para llenar los espacios en blanco que queden en este contrato, una vez legalizado, sin que se pueda alegar falta de facultades para ello. X - EL USUARIO manifiesta expresamente que custodiara todos los elementos relacionados con el manejo de la cuenta (talonario, claves, tarjetas) y cumplirá durante todo el término de duración del presente contrato, cumplirá con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas que respecto y que de tiempo en tiempo establezca el BANCO para estos productos y sus aplicativos. XI - CLAUSULAS ADICIONALES: CUENTA DE AHORROS ABC: Tendrá dos (2) titulares alternativos: El titular responsable del manejo de la cuenta debe ser una persona natural mayor de 18 años con cédula de ciudadanía, cualquiera sea su sexo, nacionalidad o estado civil y el otro titular debe ser una persona natural entre 0 y 5 años de edad, cualquiera sea su sexo o nacionalidad. El Banco abonará intereses cada mes a la tasa vigente sobre saldos mínimos mensuales. En caso de fallecer el titular responsable de la cuenta, el manejo de dicha cuenta lo hará el representante legal del niño (padres, tutor o curador), pero si el que fallece es el niño, se realiza el cambio a la cuenta de ahorros tradicional, con la debida autorización del titular sobreviviente. CUENTA AVENTURA: Podrá ser titular toda persona natural entre 6 y 12 años que posea tarjeta de identidad. El Banco abonará intereses cada mes, a la tasa vigente sobre saldo promedio mensual. El Banco se reserva el derecho de exigir una autorización de los titulares para el manejo de la cuenta Aventura por parte de uno de sus padres, ambos o de sus tutores o curadores. CUENTA DE AHORROS ENERGIA: Podrá ser titular toda persona entre 13 y 17 años, sin importar el sexo, que posea tarjeta de identidad. El Banco abonará intereses cada mes, a la tasa vigente sobre saldo promedio mensual. El Banco se reserva el derecho de exigir una autorización de los titulares para el manejo de la cuenta Energía por parte de uno de sus padres, ambos o de sus tutores o curadores. Cualquier autorización por escrito para retiros mayores a \$ 50.000.00 queda a criterio del Banco aceptarla o rechazarla. CUENTA DE AHORROS JOVEN : Podrá ser titular toda persona entre 18 y 25 años, sin importar el sexo, que posea tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía. El Banco abonará intereses cada mes, a la tasa vigente sobre saldo promedio mensual. CUENTA 50: Podrá ser titular toda persona natural o jurídica. Los menores de edad deben figurar como segundos titulares. El Banco abonará intereses cada mes a la tasa vigente sobre saldos mínimos mensuales. El Banco entregará a los titulares, personas naturales, adicional al talonario de ahorros la Tarjeta Débito Electrón, como requisito para el manejo de su cuenta. LIBREAHORRO: Podrá ser titular toda persona natural. Tendrá un descuento en el cobro de la cuota de administración, dependiendo del promedio mensual que se establezca para el efecto, ahorrado por el cliente en cada cuenta. El Banco abonará intereses cada mes a la tasa vigente sobre saldos mínimos mensuales. FLEXIAHORRO: Podrá ser titular toda persona natural. No tendrán costo, las operaciones electrónicas que haga el usuario en canales del propio Banco y que éste de tiempo en tiempo señale, de acuerdo con la cuota de administración convenida para el efecto por cada cuenta. El Banco abonará intereses cada mes a la tasa vigente sobre saldos mínimos mensuales. CUENTA DE AHORROSUPERDIA: para los productos 062 RentAhorro, 070 Ahorro Superdía Natural, 071 Superdía Jurídica, 077 Superdía Oficial y 170 Renta Ya, las partes pactan que solo habrá reconocimiento de intereses sobre saldos diarios de acuerdo con los rangos y tasas vigentes para cada producto establecidos periódicamente por el Banco e informadas al público, de acuerdo con las normas legales. Además, las partes convendrán los montos y las tasas para los productos 075 Superdía Especial 360 y 076 Superdía Especial 365. Las tasas para los diferentes productos, podrán ser diferentes de acuerdo con los montos depositados y su permanencia. Los intereses se liquidarán diariamente y se abonarán a la cuenta del depositante al mes vencido. Por tanto para devengar intereses el depositante deberá poseer su saldo dentro de los rangos indicados para cada producto de la cuenta. Se conviene, que las exenciones, podrán eliminarse, previa información por cualquier medio idóneo, en especial si se incumplen las condiciones del producto o se incurre en mora. AHORRO PROGRAMADO: Podrá ser titular toda persona natural. Esta cuenta captará depósitos de ahorro programado para libre inversión cuyo objetivo será el que los ahorradores acumulen, a través del sistema de depósitos periódicos, sumas orientadas a la adquisición de bienes y/o servicios. Para el fin indicado, el titular realizará aportes con la periodicidad que convenga con el Banco, de una suma mínima determinada en su cuenta, con el fin de conformar el ahorro proyectado, durante un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a seis (6) meses. El Banco podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro programado para libre inversión. Igualmente, el titular de la cuenta podrá realizar aportes extraordinarios, entendiéndose por éstos los que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido el ahorrador. El ahorro programado para libre inversión que se regula por el presente reglamento no se establece para cumplir con los requerimientos para efectos de adquisición de vivienda de interés social o la readquisición de vivienda entregada en dación en pago al Banco, las cuales se encuentran reguladas por normas especiales. Los intereses se liquidarán diariamente y se abonarán a la cuenta del depositante al mes vencido. Por tanto para devengar intereses el depositante deberá poseer su saldo dentro de los rangos indicados para cada producto de la cuenta. Adicionalmente se le reconocerá un interés adicional por el cumplimiento de las sumas periódicas convenidas. Cuando el ahorrador incumpla con los aportes periódicos pactados se conviene la pérdida de los intereses adicionales. Se podrán efectuar retiros parciales o totales de las respectivas cuentas, antes de haber conformado la suma proyectada, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos por el Banco. Los retiros en todo caso, deberán efectuarse en la misma Oficina de radicación de la cuenta a menos que el Banco autorice hacerlo en otra diferente. Para todas las modalidades de ahorro, el Banco se reserva la facultad de exigir el preaviso que establecen las normas en materia de retiros. Solidaridad: Siempre que en la cuenta, cualquiera que sea su denominación intervenga más de una persona en su manejo, en los términos del Art. 825 del C. de Co., se pacta que habrá solidaridad en las obligaciones frente al Banco.

REGLAMENTO ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ

El presente documento (en adelante el reglamento) suscrito entre el BANCO DE BOGOTÁ (en adelante EL BANCO) y () (en adelante EL CLIENTE), mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número (), expedida en () contiene los términos y condiciones por las cuales se regirá el uso de cualquier suma con cargo al cupo de Crédito ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, en adelante EL PRODUCTO otorgado por EL BANCO. El Reglamento deberá ser interpretado conforme a la legislación Colombiana aplicable y vigente a la fecha de su suscripción.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: EL BANCO ha convenido con EL CLIENTE un cupo rotativo de crédito a favor de EL CLIENTE previa evaluación y calificación crediticia que se denomina ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, que aparecerá en la correspondiente aprobación y podrá ser modificado de acuerdo con la solicitud de servicios y aprobación que periódicamente haga el banco. **SEGUNDA:** Como este producto está diseñado, para que los reembolsos de los créditos se hagan mediante cargo en cuenta, es obligación de EL CLIENTE, mantener vigente la cuenta y con saldo disponible en las fecha que se debe realizar el correspondiente cargo. **TERCERA:** Salvo lo seguido mas adelante la vigencia del cupo se mantendrá siempre y cuando EL CLIENTE haya realizado un correcto manejo y atención del Crédito ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ o de cualquier crédito, "producto o servicio" contraído con el Banco, si lo tiene o hubiere tenido y además, mantenga actualizada su información financiera y mantenga vigentes las condiciones laborales. **CUARTA:** El crédito ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ es una modalidad de crédito de cartera ordinaria, en pesos, dirigida a atender necesidades de consumo de corto plazo, que permite realizar adelantos parciales de la nómina de EL CLIENTE y con cargo a esta. **QUINTA:** El cupo si bien es rotativo no es acumulable; este disminuye con las utilidades y se restituye con los pagos a capital. **SEXTA:** El cupo que no haya sido utilizado parcial o totalmente durante un lapso de ciento ochenta días (180) faculta a EL BANCO para su suspensión o cancelación automática. **SEPTIMA:** Se conviene que EL CLIENTE del crédito podrá disponer del cupo mediante una sola utilización o utilidades parciales. **Parágrafo.** Es entendido que la utilización del cupo queda sujeta a que EL CLIENTE cumpla con las condiciones de la respectiva aprobación, continúe vigente su situación laboral, firme las solicitudes, formularios, pagarés, garantías y demás documentos convenidos que la naturaleza de cada operación exija. **OCTAVA:** Se conviene que todo el manejo del Producto ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, se realizará a través de la cuenta de nómina de EL CLIENTE. **NOVENA:** Este crédito podrá ser utilizado a través de cualquier medio técnico que EL BANCO autorice y esté disponible o que se convenga. Para el efecto el beneficiario dará las instrucciones para que con cargo a su cupo de crédito se efectúen los abonos a su cuenta de ahorros o corriente de nómina y de esta forma atender las diversas transacciones que requiera EL CLIENTE. **Parágrafo.** EL CLIENTE declara haber conocido y estudiado todos los procedimientos técnicos e instrucciones de uso de los servicios electrónicos que EL BANCO pone a su disposición. Así mismo EL CLIENTE se obliga a mantenerse actualizado en el conocimiento del uso de los sistemas y servicios electrónicos de EL BANCO de forma tal que efectúe de manera correcta y segura las transacciones por estos medios. EL CLIENTE se obliga a cerrar completamente cada sesión de uso de los servicios electrónicos, con el fin de asegurarse que ningún tercero pueda efectuar transacciones en sesiones previamente iniciadas por aquel. **DECIMA:** EL CLIENTE podrá consultar y descargar a través de www.bancodebogota.com.co, la información sobre su estado de cuenta, que incluirá las utilidades realizadas en el periodo de un mes, los pagos, el saldo del crédito y el valor de su cuota, entre otros. **DECIMA PRIMERA:** EL CLIENTE ha sido informado que si no paga oportunamente, podrá incurrir en costos de cobranza judicial y extrajudicial y en reportes negativos a las centrales. **DECIMA SEGUNDA:** EL CLIENTE podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito enviado a EL BANCO, siempre que efectúe el pago total de las obligaciones. **DECIMA TERCERA:** Se conviene que EL BANCO DE BOGOTÁ queda autorizado a cancelar, bloquear, descontinuar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, mediante aviso dado en tal sentido por escrito o por cualquier otro medio idóneo y si pasados quince (15) días de anunciada la modificación, EL CLIENTE no la rechaza, no se presenta a cancelar el saldo o este contrato o efectúa nuevas utilidades se conviene que estos hechos inequívocos son una señal de aceptación.

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE OPERACIÓN

DECIMA CUARTA: El plazo de financiación para el pago del saldo total por capital utilizado, será máximo 30 días calendario para nóminas de pago mensual y 15 días calendario, para nóminas de pago quincenal, de tal suerte que cada utilización debe ser pagada en la próxima fecha de pago de nómina y así sucesivamente. EL CLIENTE se obliga a informar a EL BANCO las fechas en que normalmente su patrono paga los salarios y efectúa las dispersiones con cargo a la nómina. **DECIMA QUINTA:** El saldo adeudado por EL CLIENTE está representado por las utilidades de capital realizadas, más los intereses corrientes (si los hubiera) y de mora (si los hubiera) y, demás cargos asociados al ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ. Se conviene que mientras esté vencida la cuota del producto, EL CLIENTE no podrá realizar nuevas utilidades, solicitar nuevos desembolsos, ni nuevas aperturas de crédito. **Parágrafo.** Todos los pagos que se efectúen en desarrollo del ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, se aplicarán en el siguiente orden: (i) Honorarios y gastos (ii) intereses de mora (iii) Intereses corrientes (si los hubiera) y (iv) utilidades o saldo por pagar del producto. **Parágrafo.** La cuota de administración que EL CLIENTE acepta cancelar, tiene por objeto cubrir el costo de los gastos operacionales y administrativos en que incurre EL BANCO, los cuales se pacta no son reembolsables a EL CLIENTE en el evento de negociación, reducción o terminación del presente contrato. La modificación del valor de la cuota de administración se conviene que se hará conforme a lo previsto en la cláusula Trigésima Tercera. **DECIMA SEXTA:** Se conviene que este producto no tiene intereses corrientes. En caso de mora, la tasa a cobrar será igual a una y media veces la corriente Bancaria. **DECIMA SEPTIMA:** Cada vez que EL CLIENTE realice una utilización se efectuará un corte contable y se establecerá el saldo total a pagar, para determinar el pago exigible a EL CLIENTE, quien sin perjuicio de la obligación de pagar y mantener directamente al día la obligación, autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que una vez le sea abonado un pago de nómina, éste debite de dicha cuenta, el capital total, los intereses, gastos y cuota de administración, correspondientes a las utilidades de su ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ. Los pagos también podrán atenderse mediante pago directo, en efectivo o en cheque, en la red de oficinas de EL BANCO o del Grupo Aval. En el caso de pago mediante cheque, su valor sólo será aplicado a la deuda y restituirá el cupo, cuando estos resulten corrientes (Art. 882 del C. de Co.). **Parágrafo.** Cuando el saldo disponible en la Cuenta Corriente o de Ahorros de nómina de EL CLIENTE, sea inferior al valor de la cuota total a cancelar, se tomará el saldo existente en la cuenta y se abonará al pago la porción de la cual se dispone, quedando en mora el saldo que no pudo cubrirse. **DECIMA OCTAVA:** Para poder utilizar el crédito ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, se conviene que es necesario mantener, activa y asociada al crédito, su Cuenta Corriente o de ahorros de nómina en el BANCO DE BOGOTÁ. En esta cuenta EL BANCO queda autorizado para efectuar los descuentos de la cuota del producto y demás cargos a que haya lugar, sin que ello releve a EL CLIENTE de atender directamente las sumas adeudadas.

BLOQUEOS

DECIMA NOVENA: Las partes convienen que bajo cualquiera de los siguientes eventos se generará un bloqueo temporal en el producto que restringirá su uso: (i) Si el producto de EL CLIENTE, ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, adquiere el estado de mora (ii) si durante un periodo de 30 días calendario, contados a partir del último pago de nómina, no se recibe abono con cargo en la cuenta de nómina de EL CLIENTE (iii) si la cuenta Corriente o de Ahorros de nómina, asociada al producto, adquiere un estado diferente al activo (iv) si EL CLIENTE no mantiene su situación laboral (v) si EL CLIENTE sufre embargo, todo esto sin perjuicio lo descrito en la cláusula vigésima sexta. **VIGESIMA:** Las partes convienen que bajo cualquiera de los siguientes eventos se generará un bloqueo definitivo y terminación del crédito y se hará exigible cualquier suma adeudada por EL CLIENTE a EL BANCO: (i) si la cuenta Corriente o de Ahorros de nómina asociada al producto, adquiere el estado de terminada, (ii) si el empleador de EL CLIENTE notifica mediante cualquier canal a EL BANCO, la desvinculación de EL CLIENTE de su nómina, (iii) si en la cuenta asociada al ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ se deshabilita la opción de recibir dispersiones de nómina, (iv) si en la cuenta asociada al producto se dejan de recibir dispersiones de nómina, por mas de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la última dispersión (v) si el ADELANTO DE NÓMINA BANCO DE BOGOTÁ, mantiene dos periodos consecutivos en mora, para cuentas de nómina con periodicidad de pago mensual, o cuatro para cuentas de nómina con periodicidad de pago quincenal, (vi) si EL CLIENTE no mantiene vigente o revoca la autorización a su patrono para hacer los descuentos y traslados para la amortización de los créditos, (vii) Por el no pago oportuno de cualquier cuota de capital e intereses de este producto o de cualquier otro crédito u obligación que tenga para con el banco de manera directa o indirecta, (viii) si EL CLIENTE o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros, (ix) Si EL CLIENTE o cualquiera de sus fiadores, garantes o avalistas es embargado o se les promueve o les es admitido un proceso universal de reestructuración, liquidación, reorganización, insolvencia personal, etc., o si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) bien(es) gravado(s), (x) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCO desaparece, se destruye, deteriora o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL CLIENTE, (xi) si EL CLIENTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO, (xii) si EL CLIENTE se niega a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento, operaciones, situación económica, o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. (xiii) Si cualquier cuenta, documento o título que EL BANCO negocie, reciba en prenda o con instrucciones de aplicar su producto a las obligaciones, descuento, etc. a EL CLIENTE, resulta impagado en todo o en parte, (xiv) Si EL CLIENTE o cualesquiera de sus fiadores, avalistas, es objeto de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de reglamentos y en general por delitos o conductas que a juicio de EL BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del HIPOTECANTE o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con propio criterio, mantener relaciones con dichas personas, (xv) si sobrevienen acciones judiciales que imposibiliten o impidan a EL CLIENTE el cumplimiento de las obligaciones de pago que ha contraído en desarrollo del presente convenio, (xvi) Por la mala o difícil situación económica de EL CLIENTE, (xvii) EL CLIENTE manifieste que no desea continuar con el cupo, (xviii) si dejó de ser empleado por cualquier causa; si aparecen reportes negativos en las Centrales de Información. Para documentar cualquier obligación a mí cargo, de cualquier naturaleza o plazo que deba o lleguemos a deber, firmo pagaré y carta de instrucciones que el Banco podrá llenar de acuerdo con el contenido de la misma. En Caso de cobro judicial serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que determine el juez competente.

PAGOS

VIGESIMA PRIMERA: Cada vez que se reciba una dispersión de nómina a la Cuenta de Ahorros o Corriente de nómina de EL CLIENTE, se generará un débito por el valor del total de las utilidades realizadas, más los intereses corrientes (si los hubiera) y de mora (si los hubiera), mas la cuota del seguro de vida, mas los demás costos a que haya lugar, aclarándose que para estos efectos EL CLIENTE debe adicionalmente cumplir con todos los trámites y reglamentos que exija la Aseguradora.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

VIGESIMA SEGUNDA: Anualmente EL CLIENTE se obliga a actualizar la información para personas naturales. **VIGESIMA TERCERA:** Los reclamos relacionados con la calidad y oportunidad de la información (extracto, liquidaciones, cifras, pagos, novedades, etc.) se atenderán en la oficina del BANCO donde EL CLIENTE tiene su crédito.

SEGUROS

VIGESIMA CUARTA: EL CLIENTE se obliga a tomar y mantener el seguro colectivo de vida para deudores de cartera. Para tal efecto deberá diligenciar y suscribir el formato de asegurabilidad, al momento de diligenciar el pagaré de contragarantía. La persona que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por la compañía de seguros, no podrá

acceder al cupo hasta tanto dicha compañía autorice e informe al Banco la inclusión de EL CLIENTE en la póliza. El valor de la prima se cobrará con la cuota del producto. **Parágrafo:** Si EL CLIENTE incurre en mora, hasta de seis (6) meses, el BANCO podrá pagar mensualmente, durante este lapso de tiempo, el valor del seguro de vida deudores de cartera, por cuenta de EL CLIENTE y éstos valores se registrarán como un gasto por cobrar. Para moras mayores a seis (6) meses, el BANCO dejará de efectuar dichos pagos y EL CLIENTE quedará sin seguro de vida deudores de cartera.

COSTOS

VIGESIMA QUINTA: Todos los gastos e impuestos que cause la apertura del crédito, los títulos de deuda que se emitan en su desarrollo, lo mismo que los honorarios y costas del cobro si hubiere lugar a él, serán de cargo de EL CLIENTE quien además reconocerá y pagará al BANCO los costos que se causen por los demás servicios con ocasión de la utilización del cupo de crédito y los desembolsos realizados. EL CLIENTE se declara informado que tanto el cobro extrajudicial, que puede realizarse por EL BANCO como por firmas externas, causa costos, gastos y honorarios.

OTROS

VIGESIMA SEXTA: Las partes conviene(n) en que si cambian desfavorablemente las condiciones económicas de EL CLIENTE, el entorno macroeconómico o sectorial, el régimen legal o el Banco conoce hechos sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, se reserva el derecho de revocar, cancelar, bloquear, suspender, discontinuar, limitar, modificar o disminuir el cupo en cualquier tiempo, mediante información enviada por cualquier medio idóneo, y así mismo, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva las garantías correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para cargar en la cuenta corriente, de ahorro o para debitar cualquier otra cuenta, depósito o suma que tenga conjunta o separadamente cualquiera de los deudores, el valor total o parcial de las sumas que esté debiendo b) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de EL CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; c) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado de EL CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas de EL CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, reglamentos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, reglamentos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; g) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo de EL CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan al traslado al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, reglamento, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; l) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito u oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier reglamento, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. **VIGESIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO INFORMADO.** - Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL CLIENTE de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **EL CLIENTE** manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, las medidas para el manejo seguro del producto y servicio, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. **EL CLIENTE** manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS.** - EL CLIENTE se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. **TRIGESIMA: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.** - EL CLIENTE se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA: ESPACIOS EN BLANCO.** - EL CLIENTE desde este momento autoriza plena e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para llenar los espacios en blanco que queden en este contrato, una vez legalizado, sin que se pueda alegar falta de facultades para ello. **TRIGESIMA SEGUNDA: NORMAS DE SEGURIDAD.** - EL CLIENTE manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo establezca el BANCO para estos productos y sus aplicativos. **TRIGESIMA TERCERA: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS.** - (i). **EL CLIENTE** declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero le han sido informados por el BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. (ii). Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el BANCO a través del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio o canal de comunicación dispuesto por el Banco. Es obligación de EL CLIENTE mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta.

TRIGESIMA CUARTA. Se pacta expresamente que el presente constituye, en lo que corresponda, una adición y complementación al reglamento de Cuenta Corriente o de Ahorros celebrado entre CLIENTE y el BANCO y modifica en lo pertinente al reglamento de cuenta corriente o de ahorros suscrito por EL CLIENTE y a cualquier otro reglamento que para usos de servicios bancarios tenga EL CLIENTE.

REGLAMENTO Y CONDICIONES PARA USO DE LA TARJETA DÉBITO

1. La Tarjeta Débito es un elemento solicitado por el Usuario, que lo faculta para realizar las siguientes transacciones, entre otras, hasta por el cupo que periódicamente se convenga: a. Retiros de fondos de la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros y/o cupos de crédito del Usuario, a través de los cajeros automáticos del BANCO o de cualquier red a la que éste esté afiliado o se afilie en el futuro, reconociendo el pago de la comisión, intereses, diferencias de cambio, cuota de manejo de la Tarjeta, y demás accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio, hasta por el saldo o cupo que periódicamente se establezca; b. Transferencia de fondos del Usuario entre cuentas del Banco de Bogotá, Grupo Aval y/o entidades financieras afiliadas al sistema ACH propias o de terceros; c. Pago de servicios públicos y tarjetas de crédito Banco de Bogotá con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros o cupos de crédito del Usuario; d. La realización de compras y pagos en establecimientos de comercio afiliados mediante datáfonos o por cualquier otro medio técnico de pago, previa la firma de los comprobantes de venta correspondientes al valor de los bienes o servicios, que se obtengan en pesos o en divisas en cualquiera de los establecimientos afiliados al servicio; e. Transacciones en Internet o cualquier otra red informática o sistemas electrónicos pertenecientes al BANCO o de cualquier red a la que éste esté afiliado o se afilie en el futuro, mediante la utilización del Número de Identificación Personal "NIP" en el caso de que dicha funcionalidad esté definida para el producto; f. Hacer pagos a terceros; g. Retiro de fondos en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá y cualesquiera otro servicio que establezca el Banco. Se conviene que para la realización de transacciones con la tarjeta, será necesaria, además de la

utilización de la tarjeta, la digitación correcta de una clave o contraseña, así como el Número de Identificación Personal "NIP", o claves que son de carácter personal, secreto e intransferible, de tal suerte que no puedan ser conocidos por terceros, obligándose el Usuario a la custodia de estos elementos. Las Partes convienen que toda utilización que se haga de la Tarjeta y con la clave, si aplica, el Usuario la reconoce a su cargo. 2. Se conviene que serán de cargo del Usuario, los valores correspondientes a intereses, cuota de manejo, honorarios, costos, gastos y costas del proceso en caso en que se requiera hacer un cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones a cargo del Usuario. 3. Se acuerda que la tarjeta débito es de propiedad del BANCO, por lo cual éste podrá retirarla y cancelarla en cualquier momento, aún cuando no se encuentre vencida, de lo cual dará aviso al Usuario por cualquier medio idóneo. 4. En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, el Usuario se obliga a formular denuncia penal y notificar al Banco de tales hechos inmediatamente por escrito, o por la vía más rápida, para que el Banco tome las medidas convenientes en forma oportuna. En cualquier caso, el Usuario asumirá las consecuencias de las operaciones realizadas y los perjuicios causados por cualquier demora en la notificación. 5. El Usuario se obliga a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar, manipular, alterar, transformar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que el BANCO, con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice o posea a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en Internet o cualquier otra red informática, como también se obliga a no acceder, ni usar, manipular, transformar o disponer indebidamente o sin autorización del BANCO de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, etc. El Usuario se obliga a dar aviso inmediato al Banco, por un medio idóneo, del conocimiento, disposición, uso, alteración, transformación, manipulación o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga o haya tenido el Usuario o terceros de tales archivos, datos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados. El Usuario será responsable por todos los daños y perjuicios que se causen por la contravención de esta cláusula. 6. Se pacta que la tarjeta vencida o que el BANCO cancele o bloquee, por cualquier circunstancia, aún en el supuesto de que se encuentre en poder del Usuario, no la podrá emplear para la realización de transacciones. 7. Las Partes acuerdan que la presentación de la Tarjeta no implica compromiso del BANCO para efectuar transacciones fuera de la oficina en la cual se encuentran radicadas las cuentas del Usuario. El Banco por seguridad o por limitaciones operativas, podrá negar la respectiva transacción. Por otra parte, se acuerda que el BANCO podrá negarse a dar curso a transacciones cuando establezca que quien pretende realizarlas no es una persona de las autorizadas por el Usuario. 8. Se Pacta que la tarjeta mientras esté en poder del Usuario, así se encuentre vencida o cancelada, lo hace responsable de las transacciones que se lleguen a realizar. 9. El plazo de vigencia de la tarjeta varía de acuerdo con su tipo, contado desde su expedición. Vencido este plazo, el Usuario no la podrá utilizar, comprometiéndose a devolverla tan pronto ocurra su vencimiento. 10. Las Partes convienen que el presente reglamento podrá ser modificado, adicionado o actualizado, para lo cual el Banco informará al Usuario por cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, y si pasados cinco (5) días hábiles de notificada la modificación, el Usuario no se presenta a cancelar la tarjeta, o continúa realizando operaciones, se tendrá como aceptación de las modificaciones. Igualmente, el Usuario podrá devolver la tarjeta en cualquier momento para que sea cancelada. 11. Se acuerda que sólo a partir de la devolución del plástico o presentación de copia del denuncia de extravío, se suspenderán los cargos de manejo y demás comisiones de la Tarjeta. Se pacta que en caso de que la Tarjeta sea bloqueada por hechos o causas imputables al Usuario, se causará la respectiva cuota de manejo. Es causal de suspensión o bloqueo de la tarjeta la inactividad de la cuenta del Usuario. 12. El Usuario declara haber recibido la Tarjeta, en presencia del funcionario del BANCO, lo cual impone la obligación de firmarla inmediatamente en presencia de dicho funcionario. Se conviene que desde dicho momento, el Usuario asume el riesgo por cualquier uso indebido de la Tarjeta. Así mismo, el Usuario se obliga a que en el momento en que reciba la tarjeta y clave correspondiente, procederá a cambiar la clave como primera transacción realizada con la tarjeta, y a hacerlo de forma periódica. 13. El Usuario manifiesta que se obliga a pagar las tarifas que se señalen como comisiones de manejo y prestación de servicios haciendo uso de la Tarjeta y por la utilización de cualquier canal del BANCO. El Usuario autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual o conjuntamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar el Usuario al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, comisiones por uso de la Tarjeta, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. 14. La expedición de la Tarjeta no implica apertura de crédito y, en consecuencia, el Usuario deberá tener o crear la provisión de fondos que las respectivas operaciones exijan. 15. Las Partes acuerdan que este reglamento y sus adiciones posteriores serán aplicables mientras el Usuario tenga en su poder la Tarjeta o las que posteriormente se expidan. 16. Se acuerda que el BANCO podrá cancelar, bloquear, retirar, discontinuar y/o limitar el uso de la tarjeta por: a) Violación del presente reglamento, b) Por no pago oportuno de las comisiones y/o utilidades, c) Por razones de seguridad, d) Por violación de los cupos, e) Por reversión injustificada de las operaciones, f) Por razones objetivas, g) Si el BANCO u otro Banco cancela cualquier cuenta o revoca cualquier tarjeta que posea el Usuario, h) Por liquidación, embargo de depósito, o mala situación económica del Usuario, i) Mora o incumplimiento de cualquier otra obligación adquirida para con el BANCO o sus subordinadas, j) El giro de cheques que el Usuario no pague por cualquier causa que le sea imputable, k) Cuando sea sancionado el Usuario por aplicación de acuerdos interbancarios. l) Por la inactividad de las cuentas del Usuario. j) Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, el Usuario perderá automáticamente el derecho a seguir usándola. 17. Todo uso de la Tarjeta impone al Usuario la obligación de exhibirla, de identificarse plenamente, de sujetarse a los trámites y procedimientos vigentes, de firmar si fuere el caso los documentos y títulos en presencia del funcionario bancario o del establecimiento respectivo, de guardar reserva absoluta sobre los informes, claves, procedimientos, etc., de que tenga conocimiento de la Tarjeta. 18. La entrega de la Tarjeta se hace en consideración a condiciones personales del Usuario y, en consecuencia, se pacta que no la podrá ceder por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que el reglamento y la tarjeta imponen, salvo lo previsto en este Reglamento. 19. La dirección que aparece en la apertura de cuenta corriente y/o de ahorros, es la dirección registrada por el Usuario, a la cual se tendrán por debidamente hechas las notificaciones, enviada la correspondencia, o dados los avisos a que hubiere lugar, comprometiéndose, además, el Usuario, a avisar con antelación todo cambio que se presente al respecto. 20. El presente implica una modificación a los contratos de cuenta corriente, de ahorros, de depósito, etc., en cuanto prevean procedimientos distintos de pago, entrega, identificación, firmas, visación, etc. 21. El Usuario expresa que irrevocablemente autoriza al BANCO: a) Para que en caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones directas o indirectas contraídas por el Usuario para con EL BANCO o cualquiera de sus filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas en cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en un futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación de información, dichos reportes autorizo que permanezcan por el término fijado en los reglamentos de cada una de esas entidades, de conformidad con las normas y doctrina vigentes. b) Para remitir, consultar, almacenar, procesar, utilizar con propósito comercial y suministrar información acerca de las operaciones vigentes y las que en el futuro llegue a celebrar el Usuario con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas u otras entidades financieras o comerciales a cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en un futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación de información. Los costos que ocasione el retiro de tales registros serán asumidos por el Usuario. c) Para consultar con carácter permanente el endeudamiento directo o indirecto del Usuario con el sistema financiero ante cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera, a través de cualquier sistema o medio. Obtener de las fuentes que considere pertinentes la información comercial disponible y referencias relacionadas con el Usuario, manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones por él contraídas. d) Obtener de las fuentes que considere pertinentes información y referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del Usuario. e) Para reportar los hábitos de pago del Usuario. 22. Se pacta que el Banco no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse admitir el uso de la Tarjeta y, tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga con la Tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor o establecimiento afiliado. 23. El Usuario declara que no le han sido canceladas cuentas corrientes o de depósito en general, ni tarjetas de crédito en ninguna entidad financiera del país y que no ha sido sancionado por la Asociación Bancaria en cumplimiento de los acuerdos interbancarios "Cuentas canceladas por mal manejo", ni figura reportado por cartera vencida, deudas de dudoso recaudo de cartera castigada. Que toda la información suministrada, al Banco es exacta en la fecha de la solicitud de la Tarjeta. 24. En caso de que las autoridades cambiarias competentes amplíen o restrinjan el cupo en dólares de viajeros al exterior, o coloca límites a la utilización de tarjetas, el Banco determinará automáticamente el cupo al Usuario. Antes de salir al exterior el Usuario de la tarjeta deberá asesorarse sobre su utilización y límites existentes, en el Departamento Internacional del Banco o en cualquiera de sus oficinas. Igualmente, si las autoridades llegaren a suprimir o a excluir normas que impidan el uso de esta clase de tarjetas, en el exterior, automáticamente esta quedará fuera de uso para tal efecto. 25. Se deja constancia de que las utilidades de la tarjeta por compras o efectivo y demás accesorios, no gozan de plazo ni financiación para su pago, lo cual obliga a la Empresa a cubrirlos en las condiciones anteriormente indicadas. 26. El Usuario se compromete a actualizar anualmente su información financiera; en el evento de que cualquiera de los datos, cifras y demás información cambie se obliga a informar oportunamente y por escrito al Banco. 27. El Usuario se obliga a realizar transacciones a través de Internet, desde equipos seguros, de uso personal o respecto de los cuales posea total control, y a abstenerse de utilizar el servicio desde lugares públicos, ya que declaran conocer que la clave y elementos para acceder al servicio se podrían ver comprometidos por violación del deber de custodia a su cargo. En caso de vulneración de la seguridad y confidencialidad de los elementos para manejar el servicio por cualquier causa ajena al Banco, se conviene que el Usuario asumirá como propias las transacciones realizadas con el uso de dichos elementos, todo de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento. 28. Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición del Usuario de forma oportuna, y que continuará a su disposición. El Usuario manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. El Usuario manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conocen los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. 29. El Usuario se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades les sean aplicables y estén obligados a cumplir. 30. El Usuario se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sean sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne al Banco de todo perjuicio causado por tal situación. El Usuario se obliga a notificar por escrito al Banco, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. 31. El Usuario desde este momento autoriza plena e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para llenar los espacios en blanco que queden en este contrato, una vez legalizado, sin que se pueda alegar falta de facultades para ello. 32. El Usuario manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo se establezcan para estos productos y sus aplicativos. 33. a) El Usuario declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero les han sido informados por el Banco, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. b) Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el Banco a través de del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio o canal de comunicación dispuesto por el Banco. Es obligación del Usuario mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar

cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta. **34.** El Banco manifiesta que pondrá a disposición del Usuario, a través de cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, los movimientos mensuales de la Tarjeta Débito, por lo que se conviene que: (i) El Banco no se encuentra obligado al envío físico de los movimientos mensuales; (ii) El Usuario es responsable de pagar las utilidades en la forma señalada en el momento de realizar las transacciones, dentro de los plazos máximos convenidos. **35.** Se conviene que el Banco no es responsable por la falta de prestación de los servicios en caso de fuerza mayor, caso fortuito, fallas en el fluido eléctrico o líneas telefónicas, y demás eventos que impidan o dificulten la prestación del servicio. **36.** El Usuario autoriza expresamente al Banco a grabar las conversaciones relacionadas con sus negocios, y para conservarlas, escucharlas y si es el caso, para usarlas como prueba. **37.** El usuario queda obligado a mantener fondos disponibles en la cuenta, pero en caso de que el Banco honre cualquier pago sin que exista la disponibilidad, se obliga al reembolso inmediato y en caso de incumplimiento reconocerá los intereses máximos que es permitido cobrar.

REGLAMENTO Y CONDICIONES PARA USO DE LA TARJETA DÉBITO PARA PYMES Y MICROEMPRESAS

_____, Nit. _____, (en adelante "la Empresa") representada legalmente por _____, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, al solicitar la Tarjeta Débito Negocios, Crecer o Logros (en adelante "la Tarjeta"), además de declarar que conoce y acepta las características, funcionalidades, comisiones y de más aspectos del producto, declara conocer y acepta los siguientes términos y condiciones:

1. La Tarjeta Débito es un elemento solicitado por La Empresa para ser usado por el empleado y/o funcionario (en adelante el Usuario) designado por ésta, que lo faculta para realizar en nombre de La Empresa las siguientes transacciones, entre otras, hasta por el cupo que periódicamente se convenga: a. Retiros de fondos de la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros y/o cupos de crédito de la Empresa, a través de los cajeros automáticos del BANCO o de cualquier red a la que éste esté afiliado o se afilie en el futuro, reconociendo el pago de la comisión, intereses, diferencias de cambio, cuota de manejo de la Tarjeta, y demás accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio, hasta por el saldo o cupo que periódicamente se establezca; b. Transferencia de fondos de la Empresa entre cuentas del Banco de Bogotá, Grupo Aval y/o entidades financieras afiliadas al sistema ACH propias o de terceros; c. Pago de servicios públicos y tarjetas de crédito Banco de Bogotá con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros o cupos de crédito de la Empresa; d. La realización de compras y pagos en establecimientos de comercio afiliados mediante datáfonos o por cualquier otro medio técnico de pago, previa la firma de los comprobantes de venta correspondientes al valor de los bienes o servicios, que se obtengan en pesos o en divisas en cualquiera de los establecimientos afiliados al servicio; e. Transacciones en Internet o cualquier otra red informática o sistemas electrónicos pertenecientes al BANCO o de cualquier red a la que éste esté afiliado o se afilie en el futuro, mediante la utilización del Número de Identificación Personal "NIP" en el caso de que dicha funcionalidad esté definida para el producto; f. Hacer pagos a terceros; g. Retiro de fondos en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá y cualesquiera otro servicio que establezca el Banco. Se conviene que para la realización de transacciones con la tarjeta, será necesaria, además de la utilización de la tarjeta, la digitación correcta de una clave o contraseña, así como el Número de Identificación Personal "NIP", o claves que son de carácter personal, secreto e intransferible, de tal suerte que no puedan ser conocidos por terceros, obligándose la Empresa y el Usuario a la custodia de estos elementos. Las Partes convienen que toda utilización que se haga de la Tarjeta y con la clave, si aplica, la Empresa la reconoce a su cargo. **2.** Se conviene que serán de cargo de la Empresa, los valores correspondientes a intereses, cuota de manejo, honorarios, costos, gastos y costas del proceso en caso en que se requiera hacer un cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones a cargo de la Empresa. **3.** Se acuerda que la tarjeta débito es de propiedad del BANCO, por lo cual éste podrá retirarla y cancelarla en cualquier momento, aún cuando no se encuentre vencida, de lo cual dará aviso a la Empresa por cualquier medio idóneo. **4.** En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, la Empresa y el usuario se obliga a formular denuncia penal y notificar al Banco de tales hechos inmediatamente por escrito, o por la vía más rápida, para que el Banco tome las medidas convenientes en forma oportuna. En cualquier caso, la Empresa asumirá las consecuencias de las operaciones realizadas y los perjuicios causados por cualquier demora en la notificación. **5.** La Empresa y el Usuario se obligan a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar, manipular, alterar, transformar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que el BANCO, con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice o posea a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en Internet o cualquier otra red informática, como también se obligan a no acceder, ni usar, manipular, transformar o disponer indebidamente o sin autorización del BANCO de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, etc. La Empresa y el Usuario se obligan a dar aviso inmediato al Banco, por un medio idóneo, del conocimiento, disposición, uso, alteración, transformación, manipulación o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga o hayan tenido la Empresa, el Usuario o terceros de tales archivos, datos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados. La Empresa y el Usuario serán responsables por todos los daños y perjuicios que se causen por la contravención de ésta cláusula. **6.** Se pacta que la tarjeta vencida o que el BANCO cancele o bloquee, por cualquier circunstancia, aún en el supuesto de que se encuentre en poder de la Empresa, no la podrá emplear para la realización de transacciones. **7.** Las Partes acuerdan que la presentación de la Tarjeta no implica compromiso del BANCO para efectuar transacciones fuera de la oficina en la cual se encuentran radicadas las cuentas de la Empresa. El Banco por seguridad o por limitaciones operativas, podrá negar la respectiva transacción. Por otra parte, se acuerda que el BANCO podrá negarse a dar curso a transacciones cuando establezca que quien pretende realizarlas no es una persona de las autorizadas por la Empresa. **8.** Se pacta que la tarjeta mientras esté en poder del Usuario y/o de la Empresa, así se encuentre vencida o cancelada, lo hace responsable de las transacciones que se lleguen a realizar. **9.** El plazo de vigencia de la tarjeta varía de acuerdo con su tipo, contado desde su expedición. Vencido este plazo, la Empresa no la podrá utilizar, comprometiéndose a devolverla tan pronto ocurra su vencimiento. **10.** Las Partes convienen que el presente reglamento podrá ser modificado, adicionado o actualizado, para lo cual el Banco informará a la Empresa y/o Usuario por cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, y si pasados cinco (5) días hábiles de notificada la modificación, la Empresa y/o el Usuario no se presenta a cancelar la tarjeta, o continúa realizando operaciones, se tendrá como aceptación de las modificaciones. Igualmente, la Empresa podrá devolver la tarjeta en cualquier momento para que sea cancelada. **11.** Se acuerda que sólo a partir de la devolución del plástico o presentación de copia del denuncia de extravío, se suspenderán los cargos de manejo y demás comisiones de la Tarjeta. Se pacta que en caso de que la Tarjeta sea bloqueada por hechos o causas imputables al Usuario, se causará la respectiva cuota de manejo. Es causal de suspensión o bloqueo de la tarjeta la inactividad de la cuenta de la Empresa. **12.** La Empresa o su delegado declara haber recibido la Tarjeta, en presencia del funcionario del BANCO, lo cual impone la obligación de firmarla inmediatamente en presencia de dicho funcionario. Se conviene que desde dicho momento, la Empresa asume el riesgo por cualquier uso indebido de la Tarjeta. Así mismo, la Empresa y/o Usuario se obligan a que en el momento en que reciban la tarjeta y clave correspondiente, procederán a cambiar la clave como primera transacción realizada con la tarjeta, y a hacerlo de forma periódica. **13.** La Empresa manifiesta que se obliga a pagar las tarifas que se señalen como comisiones de manejo y prestación de servicios haciendo uso de la Tarjeta y por la utilización de cualquier canal del BANCO. La Empresa autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual o conjuntamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar la Empresa al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, comisiones por uso de la Tarjeta, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. **14.** La expedición de la Tarjeta no implica apertura de crédito y, en consecuencia, la Empresa deberá tener o crear la provisión de fondos que las respectivas operaciones exijan. **15.** Las Partes acuerdan que este reglamento y sus adiciones posteriores serán aplicables mientras el Usuario y/o la Empresa tenga en su poder la Tarjeta o las que posteriormente se expidan. **16.** La Empresa al autorizar, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, a alguno de sus directores, empleados o dependientes (el Usuario) el uso de la Tarjeta, además de asumir las obligaciones por su uso, declara tener facultades para delegar en tales terceros la realización de transacciones en nombre de la Empresa, así como el manejo de las cuentas y cupos de crédito de ésta. **17.** Se acuerda que el BANCO podrá cancelar, bloquear, retirar, discontinuar y/o limitar el uso de la tarjeta por: a) Violación del presente reglamento, b) Por no pago oportuno de las comisiones y/o utilidades, c) Por razones de seguridad, d) Por violación de los cupos, e) Por reversión injustificada de las operaciones, f) Por razones objetivas, g) Si el BANCO u otro Banco cancela cualquier cuenta o revoca cualquier tarjeta que posea la Empresa, h) Por liquidación, embargo de depósito, o mala situación económica de la Empresa, i) Mora o incumplimiento de cualquier otra obligación adquirida para con el BANCO o sus subordinadas, j) El giro de cheques que la EMPRESA no pague por cualquier causa que le sea imputable, k) Cuando sea sancionada la Empresa por aplicación de acuerdos interbancarios. Al ser cancelada la tarjeta por cualquier motivo, el Usuario y la Empresa perderán automáticamente el derecho a seguir usándola. l) Por la inactividad de las cuentas de la Empresa. **18.** Todo uso de la Tarjeta impone al Usuario la obligación de exhibirla, de identificarse plenamente, de sujetarse a los trámites y procedimientos vigentes, de firmar si fuere el caso los documentos y títulos en presencia del funcionario bancario o del establecimiento respectivo, de guardar reserva absoluta sobre los informes, claves, procedimientos, etc., de que tenga conocimiento de la Tarjeta. **19.** La entrega de la Tarjeta se hace en consideración a condiciones personales de la Empresa y, en consecuencia, se pacta que no la podrá ceder por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que el reglamento y la tarjeta imponen, salvo lo previsto en este Reglamento. **20.** La dirección que aparece en la apertura de cuenta corriente y/o de ahorros, es la dirección registrada por la Empresa, a la cual se tendrán por debidamente hechas las notificaciones, enviada la correspondencia, o dados los avisos a que hubiere lugar, comprometiéndose, además, la Empresa, a avisar con antelación todo cambio que se presente al respecto. **21.** El presente implica en lo pertinente una modificación a los contratos de cuenta corriente, de ahorros, de depósito, etc., en cuanto prevean procedimientos distintos de pago, entrega, identificación, firmas, visación, etc. **22.** La Empresa expresa que irrevocablemente autoriza al BANCO: a) Para que en caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones directas o indirectas contraídas por la Empresa y/o el Usuario para con EL BANCO o cualquiera de sus filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas en cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en un futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación de información, dichos reportes autorizo que permanezcan por el término fijado en los reglamentos de cada una de esas entidades, de conformidad con las normas y doctrina vigentes. b) Para remitir, consultar, almacenar, procesar, utilizar con propósito comercial y suministrar información acerca de las operaciones vigentes y las que en el futuro llegue a celebrar el Usuario y/o la Empresa con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas u otras entidades financieras o comerciales a cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en un futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación de información. Los costos que ocasione el retiro de tales registros serán asumidos por el Usuario y/o la Empresa. c) Para consultar con carácter permanente el endeudamiento directo o indirecto de la Empresa y/o el Usuario con el sistema financiero ante cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera, a través de cualquier sistema o medio. Obtener de las fuentes que considere pertinentes la información comercial disponible y referencias relacionadas con la Empresa y/o el Usuario, manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones por él contraídas. d) Obtener de las fuentes que considere pertinentes información y referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones de la Empresa y/o del Usuario. e) Para reportar los hábitos de pago de la Empresa y/o del Usuario. **23.** Se pacta que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse admitir el uso de la Tarjeta y, tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros

aspectos de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga con la Tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor o establecimiento afiliado. **24.** La Empresa declara que el Usuario está facultado para usar la tarjeta, realizar operaciones en nombre de la empresa, disponer de los recursos de las cuentas de la empresa y los cupos de crédito y para firmar en nombre de la empresa, las facturas o comprobantes de venta utilizando la tarjeta débito. Se acuerda que tales facturas o comprobantes firmados por el Usuario, se considerarán como firmados por la Empresa, son obligaciones de la misma, y tendrán mérito probatorio. **25.** La Empresa declara que no le han sido canceladas cuentas corrientes o de depósito en general, ni tarjetas de crédito en ninguna entidad financiera del país y que no ha sido sancionado por la Asociación Bancaria en cumplimiento de los acuerdos interbancarios "Cuentas canceladas por mal manejo", ni figura reportado por cartera vencida, deudas de dudoso recaudo de cartera castigada. Que toda la información suministrada, al BANCO es exacta en la fecha de la solicitud de la Tarjeta. **26.** En caso de que las autoridades cambiarias competentes amplíen o restrinjan el cupo en dólares de viajeros al exterior, o coloca límites a la utilización de tarjetas, el BANCO determinará automáticamente el cupo a la Empresa. Antes de salir al exterior la Empresa y/o el Usuario de la tarjeta deberán asesorarse sobre su utilización y límites existentes, en el Departamento Internacional del BANCO o en cualquiera de sus oficinas. Igualmente, si las autoridades llegaren a suprimir o a expedir normas que impidan el uso de esta clase de tarjetas, en el exterior, automáticamente esta quedará fuera de uso para tal efecto. **27.** Se deja constancia de que las utilidades de la tarjeta por compras o efectivo y demás accesorios, no gozan de plazo ni financiación para su pago, lo cual obliga a la Empresa a cubrirlos en las condiciones anteriormente indicadas. **28.** La Empresa se compromete a actualizar anualmente su información financiera; en el evento de que cualquiera de los datos, cifras y demás información cambie se obliga a informar oportunamente y por escrito al BANCO. **29.** La Empresa y el Usuario se obligan a realizar transacciones a través de Internet, desde equipos seguros, de uso personal o respecto de los cuales posea total control, y a abstenerse de utilizar el servicio desde lugares públicos, ya que declaran conocer que la clave y elementos para acceder al servicio se podrían ver comprometidos por violación del deber de custodia a su cargo. En caso de vulneración de la seguridad y confidencialidad de los elementos para manejar el servicio por cualquier causa ajena al Banco, se conviene que la Empresa asumirá como propias las transacciones realizadas con el uso de dichos elementos, todo de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento. **30.** Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, comprendido e informado y que estuvo a disposición de la Empresa y del Usuario de forma oportuna, y que continuará a su disposición. La Empresa y el Usuario manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción aceptan su contenido en su integridad. La Empresa y el Usuario manifiestan que actúan por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conocen los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. **31.** La Empresa y el Usuario se obligan a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades les sean aplicables y estén obligados a cumplir. **32.** La Empresa y el Usuario se obligan a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sean sujeto de lavado de activos, y mantendrán indemne al Banco de todo perjuicio causado por tal situación. La Empresa y el Usuario se obligan a notificar por escrito al Banco, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. **33.** La Empresa y el Usuario desde este momento autorizan plena e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para llenar los espacios en blanco que queden en este contrato, una vez legalizado, sin que se pueda alegar falta de facultades para ello. **34.** La Empresa y el Usuario manifiestan expresamente que cumplen y se obligan a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo se establezcan para estos productos y sus aplicativos. **35. a)** La Empresa y el Usuario declaran que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero les han sido informados por el Banco, que los conocen y aceptan, y que han tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. **b)** Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el Banco a través del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio o canal de comunicación dispuesto por el Banco. Es obligación del Usuario y de la Empresa mantenerse informados sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta. **36.** El Banco manifiesta que pondrá a disposición del Usuario y/o de la Empresa, a través de cualquiera de los canales o medios de comunicación dispuestos por el Banco, los movimientos mensuales de la Tarjeta Débito, por lo que se conviene que: (i) El Banco no se encuentra obligado al envío físico de los movimientos mensuales; (ii) El Usuario y la Empresa son responsables de pagar las utilidades en la forma señalada en el momento de realizar las transacciones, dentro de los plazos máximos convenidos. **37.** La Empresa se obliga a informar, explicar, instruir y mantener actualizados a los Usuarios de las características, operación, seguridades, usos, limitaciones, y demás condiciones de uso y manejo de la Tarjeta. **38.** Es obligación de la Empresa notificar oportunamente y por escrito al Banco, de los Usuarios a los que les sea revocada la autorización para serlo, y dicha revocación sólo tendrá efecto a partir del momento en que sea notificado al Banco. **39.** Se conviene que el Banco no es responsable por la falta de prestación de los servicios en caso de fuerza mayor, caso fortuito, fallas en el fluido eléctrico o líneas telefónicas, y demás eventos que impidan o dificulten la prestación del servicio. **40.** La Empresa y el Usuario autorizan expresamente al Banco a grabar las conversaciones relacionadas con sus negocios, y para conservarlas, escucharlas y si es el caso, para usarlas como prueba. **41.** La Empresa y el usuario quedan obligados a mantener fondos disponibles en la cuenta, pero en caso de que el Banco honre cualquier pago sin que exista la disponibilidad, se obliga al reembolso inmediato y en caso de incumplimiento reconocerá los intereses máximos que es permitido cobrar.

REGLAMENTO PARA TARJETAS DE CRÉDITO DEL BANCO DE BOGOTÁ

Al solicitar bajo nuestra total responsabilidad la Tarjeta de Crédito Básica, Cuota Fija, Clásica, Gold, Joven, Platinum, Signature, Black, Infinite, Empresarial, Corporativa, Distribución, Negocios, Crecer o cualquiera otra tarjeta con independencia de su denominación, por una persona natural o jurídica, quien para todos los efectos en este reglamento se denominará el USUARIO, se firma y aplicará el presente reglamento y se convienen las condiciones por las cuales se registró el uso de dicha tarjeta, al ser concedida por el BANCO DE BOGOTÁ, a saber: PRIMERO: La tarjeta de crédito Básica, Cuota Fija, Clásica, Gold, Joven, Platinum, Signature, Black, Infinite, Empresarial, Corporativa, Distribución, Negocios, Crecer u otra tarjeta con independencia de su denominación, así como el Número de Identificación Personal "NIP" son de carácter personal e intransferible y con base en ella el usuario puede firmar facturas o comprobantes de venta por el valor de los bienes o servicios que obtenga en pesos o divisas en cualquiera de los ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS al servicio de tarjetas, y, en especial, CREDIBANCO VISA o REDEBAN-MULTICOLOR, hacer uso de los cajeros automáticos, servicios de transacciones en INTERNET o cualquier otro desarrollo tecnológico, red informática o sistemas electrónicos pertenecientes al BANCO DE BOGOTÁ, o de cualquier red a la que esté afiliado o se afilie en el futuro, o por la realización de cualquier otra transacción o uso, mediante la utilización de la tarjeta y del PIN o número de identificación personal "NIP" secreta e intransferible, que me obligo a cambiar periódicamente. El BANCO y el USUARIO convienen que para la Tarjeta Negocios o Crecer, cualquier uso implica que la entidad o persona solicitante responda solidaria e ilimitadamente por el valor de todas las utilidades que haga con dicha tarjeta la persona o el FUNCIONARIO en ella señalado, asumiendo la persona o ENTIDAD directamente toda responsabilidad por el uso que dicho FUNCIONARIO o terceras personas hagan en cualquier tiempo de la tarjeta. SEGUNDO: También puede obtener dinero en cualquiera de las oficinas del BANCO DE BOGOTÁ, en los Bancos afiliados a este sistema, mediante la utilización de los cajeros automáticos del BANCO DE BOGOTÁ, o por cualquier otro mecanismo, o por cualquier red a la que esté afiliado o se afilie en el futuro, hasta por el cupo que periódicamente el BANCO fije, lo señalen los Bancos emisores colombianos o las autoridades competentes, reconociendo el usuario la comisión, intereses, diferencias de cambio y demás accesorios que rijan en el momento de utilizar este servicio. Las sumas así obtenidas deben ser pagadas totalmente dentro del plazo indicado en el "Estado de Cuenta". TERCERO: Se conviene que el usuario sólo podrá cumpliendo los procedimientos de uso, obtener bienes o servicios de los establecimientos afiliados o dineros de los Bancos, mediante la presentación de la tarjeta de crédito respectiva, hasta por los cupos de utilización que periódicamente le fije el BANCO, el sistema de tarjetas o las autoridades competentes. CUARTO: Se conviene que el usuario no podrá sobrepasar, en ningún caso los cupos señalados y en caso de que lo haga, además de que constituye una apropiación indebida, habrá lugar a la cancelación y/o suspensión, retiro o bloqueo de la tarjeta y a exigir, por parte del BANCO DE BOGOTÁ, el pago inmediato de las sumas pendientes, intereses, diferencias de cambio y demás accesorios sin perjuicio de las acciones legales, investigación y sanciones establecidas por las autoridades competentes. Cualquier pago que se reciba se aplicará en primer lugar a hacer abonos a los excesos de cupo. QUINTO: Para poder efectuar adquisiciones o solicitar servicios o avances en efectivo al amparo de la Tarjeta crédito Básica, Cuota Fija, Clásica, Gold, Joven, Platinum, Signature, Black, Infinite, Empresarial, Corporativa, Distribución, Negocios, Crecer o cualquier Tarjeta con independencia de su denominación, se conviene que el usuario se obliga personalmente a firmar en cada caso, previa verificación de su cuantía, el respectivo comprobante o factura, y a identificarse plenamente ante el establecimiento afiliado que lo solicite y a efectuar personalmente la transacción a través de los cajeros automáticos del BANCO DE BOGOTÁ o cualquier otro medio electrónico al que esté afiliado o se afilie en el futuro, mediante el uso del Número de Identificación Personal "NIP" ya que queda prohibido divulgar o de cualquier otra manera, darlo a conocer o permitir la utilización o el uso de tales elementos a terceros y su violación será de cargo del usuario. Las adquisiciones de bienes y servicios solo podrán efectuarse en los establecimientos nacionales designados por el Banco; El uso del PIN o número de identificación personal suministrado al USUARIO se limita al acceso a canales electrónicos y no podrá emplearse para obtener avances de efectivo en oficinas o cajeros electrónicos del Banco. SEXTO: El BANCO, producirá y enviará un "Estado de Cuenta" mensual en donde relacionará y liquidará todas las utilidades y sumas que resulte a deberle el usuario por capital, comisiones, diferencias de cambio, intereses y demás accesorios, de acuerdo con las condiciones del servicio, para lo cual EL USUARIO expresamente se obliga a pagar, dentro de los plazos y condiciones fijados en aquél. Los valores que se encuentren en mora o sobrecupo deberán ser pagados inmediatamente. Se acuerda que El usuario se obliga a revisar el estado de cuenta de manera inmediata y a formular por escrito o por cualquier otro medio idóneo cualquier objeción, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes; se conviene que en ausencia de reparos por parte del usuario al vencimiento de dicho término, el estado de cuenta se tendrá por aceptado. PARÁGRAFO: Se estipula que cualquier costo adicional en que incurra el Banco por reposiciones o por suministrar de manera adicional al usuario información, documentos, liquidaciones, será a cargo del mismo. SEPTIMO: Se conviene que en el evento de que el usuario no reciba oportunamente el "Estado de Cuenta", se obliga a reclamarlo por intermedio de cualquiera de las Oficinas del BANCO DE BOGOTÁ, sin que por motivo alguno pueda alegar su no recibo como causa para no efectuar los pagos oportunamente. OCTAVO: Si por cualquier medio el Banco le ofrece un pago diferido en su extracto aparecerán las compras diferidas y la cuota a pagar, convirtiéndose que si opta por pagar la cuota propuesta se tendrá como aceptación de la propuesta. Para declinar la oferta puede hacerlo a través de cualquiera de los canales de contacto disponibles en el Banco. NOVENO: En lo referente a intereses corrientes y de mora, comisiones, cuotas de manejo, diferencias de cambio, primas de seguro, gastos de cobranza, se aplicarán las convenidas por las partes, en su defecto a lo que establezcan las normas legales o a las comisiones ordinarias y plenas que el banco este cobrando por los mismos servicios. El banco informará por cualquier medio idóneo los cambios en las condiciones y/o reglamento, y será obligación del USUARIO consultarlas antes de realizar cualquier transacción. Si opta por realizarla tal hecho se entenderá como una aceptación expresa de la misma. Si el USUARIO no acepta la modificación deberá devolver la tarjeta. El USUARIO se sujetará a lo convenido por las partes o en su defecto a lo que establezcan las normas legales o las autoridades competentes, y el BANCO comunicará los cambios por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que deban entrar a operar; si el usuario manifiesta su rechazo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá abstenerse de seguir usando la tarjeta y devolverla al BANCO; de no ocurrir lo anterior, se pacta que se tendrá por aceptado el cambio. Se

conviene que cuando el tarjetahabiente realice compras en el exterior o a través de Internet, el valor de las compras deberá pagarlo en dólares o en pesos a la tasa representativa del mercado, en la fecha en que efectúe el pago. DÉCIMO: El pago parcial o de cualquier abono o de los intereses de mora, no impide las demás acciones legales a que hubiere lugar, por lo que se acuerda que el BANCO DE BOGOTÁ está facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del usuario. DÉCIMO PRIMERO: El usuario autoriza irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ o a cualquier Banco que preste el servicio VISA o MASTERCARD donde tenga cuenta corriente o cualesquiera otras cuentas, depósitos o fondos, para debitar, deducir y compensar los comprobantes de venta, las facturas y sus accesorios o las sumas pendientes de pago en su "Estado de Cuenta", sin previo aviso de los mismos hasta el saldo disponible, todas las sumas que esté debiendo, más los intereses, comisiones, derechos de reexpedición, cuotas de manejo, diferencias de cambio, seguros, honorarios, impuestos, el valor de las compras y cualquier valor que tenga a su cargo por el uso de la tarjeta, pudiendo EL BANCO ceder las respectivas cuentas o comprobantes y el usuario autoriza igualmente para que con los fondos se adquieran, por los procedimientos legales vigentes, las divisas, si fuere el caso, para atender el pago de su "Estado de Cuenta". DÉCIMO SEGUNDO: Salvo que ocurra alguno de los eventos previstos en el punto Vigésimo, las partes convienen que este reglamento y sus adiciones posteriores, estarán vigentes durante todo el tiempo en que el usuario tenga cuentas pendientes de pago o cualquier tarjeta válida y debidamente expedida por el BANCO DE BOGOTÁ DÉCIMO TERCERO: La entrega de la tarjeta y el Número de Identificación Personal "NIP" se hace en consideración a las calidades personales del usuario, del amparado y propias de la entidad y, en consecuencia, éstos no los podrán ceder por ningún motivo, darlo a conocer, ni hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que tanto la tarjeta como este reglamento imponen y, en consecuencia, asume la responsabilidad personal y/o solidaria correspondiente. DÉCIMO CUARTO: El usuario se obliga a cumplir con los protocolos de seguridad y a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que EL BANCO DE BOGOTÁ con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice, posea o ponga a su disposición a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en INTERNET, o cualquier otra red informática, o desarrollo tecnológico que establezca a futuro, y a garantizar que los equipos que utilice estén libres de cualquier virus, como también se obliga a no acceder, ni usar o disponer indebidamente, o sin autorización del BANCO los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones. El usuario se obliga a dar aviso inmediato al Banco por un medio idóneo del conocimiento, disposición, uso o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga o hayan tenido el usuario o terceros, de tales archivos, datos, sistemas, programas aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados. Se conviene que son de cargo del usuario los perjuicios que se causen por la contravención de lo dispuesto en la presente cláusula, y, en tal sentido, asume frente al BANCO y ante terceros la responsabilidad que del incumplimiento de la misma se derive. DÉCIMO QUINTO: Las partes convienen que el BANCO DE BOGOTÁ puede cuando medien causas objetivas o incumplimiento de cualquier obligación directa o indirecta por parte del USUARIO cancelar, bloquear, suspender, descontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar el uso de la tarjeta y los términos y condiciones de su manejo, dando aviso en tal sentido mediante comunicación telefónica, publicación en diario de circulación nacional, por carta, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo y si pasados quince (15) días de comunicada la modificación, el usuario no se presenta a cancelar la tarjeta por cualquiera de los canales de comunicación dispuestos por el Banco, o tácitamente con el pago en los nuevos términos convenidos, se conviene que se tendrán por aceptadas las modificaciones introducidas. Igualmente, el usuario podrá devolver la tarjeta en cualquier momento, para que sea cancelada. Cuando el usuario reporte la tarjeta como robada o extraviada, y el Banco en consecuencia le expida una nueva tarjeta, se conviene, en todo caso, que mientras la tarjeta no sea devuelta por el usuario, se cobrarán las comisiones de uso de la misma. DÉCIMO SEXTO: Se conviene que el BANCO DE BOGOTÁ, será ajeno a cualquier reclamo por responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado rehúse admitir el uso de la tarjeta; tampoco será responsable de la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga con la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el proveedor o establecimiento afiliado e informado por el usuario al BANCO. DÉCIMO SÉPTIMO: Se estipula que el recibo de la tarjeta impone la obligación al usuario y/o al funcionario de firmarla inmediatamente y de custodiar tanto ésta como el Número de Identificación Personal "NIP", de modo que ninguna otra persona pueda conocerla, hacer uso de ellos y por lo tanto y en consecuencia que el usuario asume el riesgo ante el BANCO DE BOGOTÁ y ante terceros, hasta la culpa leve, por cualquier compra o uso indebido que de ellos se haga a causa de negligencia o descuido en la obligación de custodia que adquiere, y, en consecuencia, el usuario declara que asume a su cargo el valor de las correspondientes utilidades. La tarjeta debe ser devuelta al BANCO, aún en el evento de encontrarse vencida o cancelada. DÉCIMO OCTAVO: La tarjeta es de propiedad del BANCO DE BOGOTÁ por lo que las Partes acuerdan que el usuario se obliga a devolverla en el momento que aquél lo solicite. En caso de extravío, hurto o robo de la misma, las partes convienen que el usuario se obliga a formular denuncia ante las autoridades competentes, dar aviso inmediato y por escrito o por cualquier medio idóneo a las oficinas de la Dirección Nacional de Tarjetas del BANCO DE BOGOTÁ, o en cualquiera de las Oficinas del BANCO en el país, o a las oficinas de CREDIBANCO VISA o REDEBAN-MULTICOLOR, dependiendo de la franquicia a la que pertenezca la tarjeta y cumplir con todas las medidas de prevención adicionales que se le indiquen; de no hacerlo así, se conviene que responderá ante el BANCO DE BOGOTÁ y asumirá como deuda a su cargo todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada o robada. Se pacta que el valor de la inserción de la tarjeta en los Boletines de Seguridad Internacional de extravío, será cubierto por el usuario, quien autoriza al BANCO para cargar éste a su cuenta corriente o a la tarjeta de crédito. La responsabilidad por parte del usuario cesa a partir del día siguiente de recibido por el BANCO el aviso por escrito; si posteriormente recupera la tarjeta el usuario deberá abstenerse de hacer uso de ella y entregará a cualquier Oficina del BANCO DE BOGOTÁ. Así mismo, se conviene que el usuario asumirá como deuda a su cargo cualquier utilización o compra que se realice al amparo de la tarjeta cuando se le extravíe. DÉCIMO NOVENO: Se conviene que el usuario adquiere la obligación de registrar la dirección y domicilio para el envío de las notificaciones y comunicaciones que requiera notificando oportunamente y por cualquier medio idóneo a la Oficina expedidora del BANCO DE BOGOTÁ todo cambio al respecto, o cuando se ausente o cierre temporal o definitivamente su establecimiento, el usuario deberá indicar con la debida anticipación, la persona y dirección a quien se le deben presentar los "Estados de Cuenta" para su pago o enviar las comunicaciones respectivas. VIGÉSIMO: No obstante lo previsto en el punto décimo segundo, se conviene que el BANCO DE BOGOTÁ por razones objetivas o incumplimiento podrá cancelar anticipadamente la tarjeta o no renovarla, decisión que hará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del usuario que se encuentren pendientes de pago e impone la obligación de devolver inmediatamente la tarjeta, si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas; b) No pago, dentro de los términos y condiciones concedidas en el "Estado de Cuenta" de cualquier suma o cuotas, que se esté adeudando; c) Si se usa la tarjeta para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por el BANCO o las autoridades cambiarias competentes; d) El giro de cheques que el Banco librado no pague por cualquier causa; e) Cuando sean sancionados en virtud de acuerdos interbancarios; f) Cuando le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito o cuentas que posea; g) Por medidas de seguridad o prevención de fraudes; h) Cuando el Banco así lo decida unilateralmente, expresando o no los motivos; i) mala o difícil situación económica; j) Por infracciones a las normas cambiarias; k) Por no suministrar o no actualizar al BANCO los documentos que se requieran, según las normas vigentes o para la legalización de las utilidades en divisas. h) Si el usuario o amparado se ve envuelto en investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio económico, lavado de activos o le es decretada la extinción del dominio de alguno de sus bienes. Se conviene que al ser cancelada la tarjeta, por cualquier motivo (como por ejemplo, muerte del usuario, disolución, concordato o liquidación de la respectiva persona jurídica) se perderá automáticamente el derecho de seguir disfrutando de las diferentes prerrogativas y servicios a través de la misma y el BANCO DE BOGOTÁ podrá exigir la totalidad de la deuda a los herederos de acuerdo con las disposiciones de la legislación civil (Artículo 1411 y SS del C.C.); l) Si es embargado y/o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción; m) Si incumple otras obligaciones directas o indirectas para con el Banco o cualquier Tercero; n) Si suministra información inexacta, incompleta o incoherente; o) Si el usuario o amparado aparece reportado negativamente en centrales de información financiera. VIGÉSIMO PRIMERO: El usuario, la entidad y/o el funcionario conceden las siguientes autorizaciones irrevocables al BANCO DE BOGOTÁ: a) Para que, si fuera el caso, publique su nombre como deudor moroso cuando existan obligaciones insolutas que siendo exigibles no se hayan cancelado oportunamente y hasta cuando cese tal incumplimiento; b) Para que tanto el BANCO, los Bancos del sistema VISA o sistema MASTERCARD, como los establecimientos afiliados, con sujeción a las normas que se impartan, puedan retener la tarjeta; c) Para llenar los espacios que queden en blanco en los comprobantes de venta o facturas que firme; d) para endosar o ceder los comprobantes de venta; e) Para trasladar a otra tarjeta el saldo pendiente por utilidades de la extraviada o vencida; f) Para cobrar ejecutivamente cualquier saldo a su cargo, incluyendo los intereses moratorios; g) AUTORIZACIÓN: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO. c) Las partes convienen que la autorización faculta no sólo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información y que estoy enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. Se conviene que el usuario debe informar por escrito o por cualquier medio idóneo y oportunamente al Banco, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia e) El USUARIO expresamente manifiesta que entiende y acepta que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) En caso de que el USUARIO desee hacer compras a través de Internet, autoriza expresamente al BANCO para que sea previamente inscrito al servicio de "Verified By Visa" o a cualquier otro aplicativo para el mismo propósito. VIGÉSIMO SEGUNDO: Se conviene que las facturas, recibos o comprobantes de venta que se firmen utilizando la tarjeta o el Número de Identificación Personal "NIP", el usuario las reconoce como deudas a su cargo y tendrán el mérito probatorio y ejecutivo que la ley les conceda. En caso de que el Banco requiera iniciar alguna acción judicial o extrajudicial, las partes acuerdan que serán por cuenta del usuario todos los gastos del juicio y honorarios del abogado. VIGÉSIMO TERCERO: El cupo total de la tarjeta será en pesos e incluirá el cupo en dólares de viajeros al exterior. En caso de que las autoridades cambiarias competentes amplíen o restrinjan el cupo en dólares de viajero al exterior, el BANCO determinará el cupo, si las autoridades competentes reducen el límite permitido de gastos a los viajeros, automáticamente se rebajará el límite de utilización concedido al usuario. Se pacta que antes de salir al exterior, el usuario de la tarjeta deberá asesorarse sobre su utilización y límites, existentes en el área de Internacional del BANCO o en cualquiera de sus Oficinas. Igualmente si las autoridades llegaren a suprimir o a expedir normas que impidan el uso de esta clase de tarjetas en el exterior, automáticamente ésta quedará fuera de uso para tal efecto. VIGÉSIMO CUARTA: El usuario, declara que no le han sido canceladas cuentas corrientes o de depósitos en general, ni tarjetas de crédito en ninguna entidad financiera del país y que no ha sido reportado ni sancionado por la Asociación Bancaria en cumplimiento de acuerdos Interbancarios, "cuentas canceladas por mal manejo", ni figura reportado por cartera vencida, deudas de dudoso recaudo o cartera castigada. Que toda la información suministrada al BANCO es exacta en la fecha de presentación. En el evento de que cualquiera de los datos, cifras y demás información cambie, el usuario se obliga a informar tal situación al BANCO por escrito o por cualquier medio idóneo, con la mayor brevedad posible. VIGÉSIMO

QUINTA: Se conviene que el usuario reconoce como deuda a su cargo y se obliga a pagar cualquier retiro, comprobante, cuenta, compra, traslado, que aparezca hecha con la tarjeta o el NIP que le haya sido asignado. VIGÉSIMO SEXTA: El usuario se obliga a que durante el tiempo que tenga la tarjeta de crédito mantendrá actualizada su información financiera y a suministrar información y soportes sobre sus transacciones y a entregar al BANCO su balance, copia de la declaración de renta, el certificado de ingresos y retenciones, la situación de endeudamiento y cualquiera otra información que de tiempo en tiempo el BANCO le solicite para conocer su situación patrimonial. VIGÉSIMO SÉPTIMA: El BANCO, a petición y bajo la responsabilidad del USUARIO podrá expedir tarjetas adicionales o amparadas, a funcionarios de su empresa o a aquellas personas recomendadas o referenciadas por él, de cualquier modalidad que se ofrezcan, en cuyo caso EL USUARIO declara desde ahora que se hace responsable solidariamente, y asume como suyas las obligaciones que el usuario de la tarjeta adicional o amparada adquiriera. En el evento en que se expidan tarjetas adicionales o amparadas a menores de edad, bajo la responsabilidad solidaria de EL USUARIO, se pacta que con la firma de la solicitud le imparte las autorizaciones que exige la ley como la del artículo 301 del Código Civil y normas que le modifiquen y que el usuario(s) queda sujeto al presente reglamento. VIGÉSIMO OCTAVO: Autorizo(amos) al Banco para que fuera de los casos legales, cargue a mi(nuestra) cuenta o Depósitos, conjuntos o separados las comisiones, cuotas de manejo, intereses, costos, comisiones y demás gastos por chequeras, tarjetas, traslado de fondos, pagos en Oficina diferente a la girada, impuestos y portes, suministro de copias, recaudos, recibos o depósitos especiales, consultas, documentos o información en época diferente a la convenida o adicional, repetida o que corresponda a operaciones archivadas o terminadas y por cualquier otro servicio que de manera excepcional, adicional o especial preste el Banco. VIGÉSIMO NOVENO: Solicito al Banco de Bogotá otorgarme el cupo adicional aprobado para la Tarjeta de Crédito con destino exclusivo del pago de las primas de los seguros que contrate y para los cuales el banco ofrezca y me apruebe su financiación. TRIGÉSIMO: Se conviene que todas las transacciones efectuadas en oficinas, servijas y canales electrónicos (Internet, Servilínea, cajeros automáticos y agilizados) en horarios adicionales, es decir, que se hagan en horario diferente al normal de cada oficina o canal, aparecerán registradas con fecha del día hábil siguiente. TRIGÉSIMO PRIMERO: El usuario, la entidad y/o el funcionario declaran que han leído el presente reglamento, que el Banco le ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones – entre éstos la obligación de custodiar la tarjeta crédito, las claves, al igual que los instrumentos establecidos como medidas de seguridad adicionales, tales como sellos y firmas, entre otros – los riesgos que conlleva la ejecución del contrato de tarjeta de crédito y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, aceptándolos y obligándose a su cumplimiento. Igualmente, manifiestan que han sido puestos en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios, y entregadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del Banco, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se aclara que en caso de incumplimiento, además de la posibilidad del Banco de suspender o terminar el uso de la tarjeta, de incurrir en los costos y gastos de la cobranza, las deudas serán sometidas a un proceso de cobro prejurídico, y de fracasas, a las acciones legales correspondientes a través de firmas especializadas en cobranzas. TRIGÉSIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL USUARIO de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL USUARIO manifiesta que conoce y entiende el funcionamiento, cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. EL USUARIO manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. TRIGÉSIMO CUARTO: EL USUARIO se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios las seguridades, los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne al BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL USUARIO se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio idóneo, a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato. TRIGÉSIMO QUINTO: EL USUARIO autoriza plena e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ, para llenar los espacios en blanco que queden en este contrato, una vez legalizado, sin que se pueda alegar falta de facultades para ello. TRIGÉSIMO SEXTO: EL USUARIO manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que, de tiempo en tiempo, establezca el BANCO para estos productos y sus aplicativos. TRIGÉSIMO SÉPTIMO: 1. EL USUARIO declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero le han sido informados por el BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el BANCO a través de del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Es obligación del USUARIO mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta. TRIGÉSIMO OCTAVO: El USUARIO manifiesta que, en caso de que el producto contratado ofrezca un plan de fidelización para la acumulación de puntos por transacciones realizadas con la Tarjeta de Crédito, conoce y acepta los términos y condiciones del Reglamento de Puntos, previamente dado a conocer por el BANCO por cualquier de sus canales de comunicación idóneos, el cual hace parte integral del presente Reglamento. CLÁUSULAS ADICIONALES: TARJETA EMPRESARIAL Y CORPORATIVA: La Tarjeta Empresarial y Corporativa es solicitada por una persona Jurídica para ser utilizada directamente por una persona natural. En el evento en que el funcionario de la entidad pierda el carácter de autorizado, ésta queda obligada a comunicarlo inmediatamente y a remitir la respectiva tarjeta Empresarial o Corporativa al BANCO DE BOGOTÁ, para que proceda a su anulación. TARJETA CRECER O NEGOCIOS - A) La Tarjeta Crecer o Negocios es solicitada por una persona Natural o jurídica para ser utilizada directamente por una persona natural. En el evento de que el funcionario de la entidad pierda el carácter de autorizado, el usuario queda obligado a comunicarlo inmediatamente al Banco, y a remitir la respectiva tarjeta Crecer o Negocios al BANCO DE BOGOTÁ, para que proceda a su anulación. B) La persona o entidad, autoriza directamente al funcionario o a la tercera persona que otorgue la tarjeta a realizar cualquier transacción inherente a la tarjeta, como compras, avances, pago de impuestos, redención de puntos, o cualquier otra transacción permitida bajo las cláusulas descritas anteriormente etc. C) Con relación a la acumulación de puntos, el USUARIO manifiesta expresamente que conoce y acepta los términos y condiciones del Reglamento de Puntos, previamente dado a conocer por el BANCO por cualquier de sus canales de comunicación idóneos, el cual hace parte integral del presente Reglamento. TARJETA CUOTA FIJA- No obstante lo pactado anteriormente, en el caso en que el usuario sea titular de la Tarjeta Cuota Fija, se conviene que serán aplicables las siguientes disposiciones: A) El Banco relacionará a liquidará todas las utilidades y sumas que resulte a deberle el usuario por capital, comisiones, interés, cuotas de manejo y demás sumas que llagara a deberle el usuario. Cuando el usuario desee acogerse a los plazos que le concede el Banco, éste deberá pagarlo en cuotas fijas mensuales, la cual será informada al usuario en el extracto mensual, y que no variará como consecuencia de las utilidades que el usuario haga del cupo de crédito y que se imputará el pago de las comisiones, cuota de manejo, intereses de mora, corrientes y abono mínimo a capital del mes. B) Se conviene que para determinar el valor de los intereses corrientes en cada fecha de corte de cuentas, se tomará el saldo de la deuda existente por concepto de capital y se aplicará la tasa de interés vigente del mes de la fecha de corte. C) Se conviene que, no obstante el BANCO ofrece la posibilidad de cobro mensual de una cuota fija sin importar las utilidades que del cupo de crédito se hagan, dicha cuota podrá aumentar en los eventos en que ésta no cubra el valor de las comisiones, cuota de manejo, intereses corrientes y abono mínimo a capital, hasta la ocurrencia de dichos valores. D) Se conviene que el USUARIO sólo podrá hacer uso de su cupo de crédito mediante la TARJETA CUOTA FIJA en establecimiento ubicados en Colombia E) EL USUARIO declara conocer y acepta las comisiones que por uso de cajeros automáticos, consultas, avances, servicios electrónicos y demás servicios adicionales cobrará EL BANCO. Convenimos incorporar, con plena validez entre las partes, las disposiciones referentes a firmas digitales y comercio electrónico contenidas en la Ley 527 de 1999 y las que con posterioridad la modifiquen o reformen. Así mismo, EL USUARIO acepta para todos los efectos legales, aquellos desarrollos tecnológicos que el BANCO realice a futuro y que facilite las transacciones de los usuarios a través de los sistemas que el BANCO ponga a su disposición.

ANEXO AL REGLAMENTO DE TARJETA DE CRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ S.A. REGLAMENTO BENEFICIOS TARJETA CRÉDITO MOVISTAR - BANCO DE BOGOTÁ

El Cliente, titular de la Tarjeta de Crédito Movistar – Banco de Bogotá, además de deber cumplir con el Reglamento de Tarjeta de Crédito establecido por el Banco de Bogotá S.A., que declara conocer y aceptar, podrá acceder a los siguientes beneficios exclusivos:

1. **El Cliente que durante once (11) meses pague su factura celular Movistar con cargo automático a su Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá, al mes doce (12) se le obsequia el cargo básico mensual de su línea.**
Para obtener este beneficio, las Partes convienen que el cliente deberá cumplir los siguientes términos y condiciones:
 - El Cliente debe inscribir la factura de la línea celular Movistar en la que quiera obtener el beneficio, al servicio de pago automático con cargo a la Tarjeta Crédito.
 - El Cliente puede inscribir para el servicio del cargo automático todas las líneas Movistar de las cuales sea TITULAR, sin embargo, el beneficio sólo aplicará a UNA (1) sola línea que el Cliente escoge para todos los beneficios.
 - El valor del cargo básico que se obsequiará es el que MÁS VECES se haya pagado durante los últimos 11 meses.
 - El valor máximo del cargo básico a obsequiar será de \$300.000 (trescientos mil pesos moneda corriente). Este valor tendrá una corrección monetaria anual de acuerdo al IPC.
 - El Cliente deberá asumir el valor correspondiente al IVA y a los consumos adicionales generados en la factura del mes en el que se aplique el beneficio.
 - Si el Cliente alcanza una mora superior a treinta (30) días en su Tarjeta Crédito, perderá los pagos acumulados y deberá volver a empezar de cero (0).
 - Si al momento de solicitar este beneficio, el Cliente presenta mora en su Tarjeta de Crédito, no gozará del beneficio.
2. **El Cliente tiene la posibilidad de adquirir Equipos Celulares con un descuento especial para la reposición y/o renovación de su teléfono, al comprarlos con su Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá.**
Para obtener este beneficio, se conviene que el cliente se obliga a cumplir los siguientes términos y condiciones:
 - El Cliente se obliga a cumplir con las condiciones establecidas por Movistar para hacer la reposición y/o renovación de su Equipo Celular.
 - El descuento aplica sobre la línea celular que el Cliente escoge para todos los beneficios, de la cual debe ser el TITULAR.
 - El Cliente puede acceder al beneficio UNA (1) vez cada doce (12) meses.
 - El Cliente cuenta con un catálogo de Equipos Celulares sobre los cuales aplica el descuento para la reposición y/o renovación. Las referencias no incluidas en este catálogo no cuentan con dicho descuento.

- El descuento otorgado en los Equipos Celulares es aplicado sobre el valor de reposición o renovación según el plan postpago que el Cliente tenga contratado con Movistar.
- El Cliente debe asumir el pago del IVA del Equipo.
- El descuento sólo es efectivo si el Cliente paga el excedente del valor del Equipo Celular con su Tarjeta Crédito.
- El Cliente puede obtener este beneficio a través de los canales de Servicio al Cliente Movistar autorizados.

3. El Cliente acumula puntos por las compras realizadas con su Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá, que puede redimir en un Catálogo de Equipos Celulares y servicios de telefonía móvil de Movistar; o abonando sus puntos a la compra de su Equipo Celular Movistar.

El Plan Mejores Puntos Movistar es un programa diseñado para premiar la fidelidad de nuestros Clientes con Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá, otorgándoles incentivos por las compras que realicen con sus tarjetas Básica, Clásica, Gold o Platinum.

El Cliente al participar en el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar, conviene sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

Primera.- Objetivos: el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar tiene como objetivo premiar la fidelidad de nuestros clientes, mediante la acumulación de puntos por las transacciones hechas en compras, y permitirle su redención por productos y servicios prestados por Movistar.

Segunda.- Vigencia: el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar tendrá vigencia indefinida, sin embargo, se conviene que el Banco de Bogotá puede dar por terminado el Plan cuando lo considere necesario, o por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, dando previo aviso al Cliente por cualquiera de los canales de comunicación dispuestos por el Banco.

Tercera.- Beneficiarios: los Clientes beneficiarios del Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar serán los tarjetahabientes de los productos Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá Básica, Clásica, Gold o Platinum. Las Partes convienen que el Banco de Bogotá podrá modificar los productos que pertenecerán a este Plan de Fidelización cuando lo considere necesario, para lo cual dará previo aviso a los Clientes por cualquier medio idóneo de comunicación.

Cuarta.- Acumulación de Puntos: el Cliente podrá acumular puntos por las transacciones realizadas con la Tarjeta Crédito en compras nacionales e internacionales, siempre y cuando ésta se encuentre activa, al día en sus pagos, sin ningún tipo de bloqueo y en estado normal. En consecuencia, las transacciones no mencionadas anteriormente, tales como avances, pago de impuestos y reversiones de: compras, avances, pagos de impuestos, ajustes por eliminación de transacciones, comisiones, compras de cartera, cuotas de manejo, intereses, cargos por honorarios, cargos por copia de extractos, cobros por reposición, cobros por reexpedición, cobros por solicitud de certificaciones o paz y salvos, diferidos de saldos, diferidos de pago mínimo o total o cualquier otro cargo, no generarán ninguna clase de puntos.

Quinta.- Equivalencia de acumulación: la equivalencia de acumulación corresponde a un (1) punto por cada dólar facturado o su equivalente en pesos liquidado a la TRM del día en que se realiza la transacción. Se conviene que el Banco de Bogotá podrá modificar la equivalencia de acumulación de puntos cuando lo considere necesario, lo cual será informado con anterioridad al Cliente por cualquier medio idóneo de comunicación.

Sexta.- Vigencia de Puntos: los puntos acumulados tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el Cliente realice la transacción. El catálogo de premios y redenciones tendrá la vigencia señalada en él. Las Partes convienen que el Banco de Bogotá podrá modificar la vigencia de los puntos y del catálogo cuando lo considere necesario, así mismo, se conviene que en caso de agotarse los premios ofrecidos podrá sustituirlos por otros de características similares.

Séptima.- Alternativas de Redención: el Banco de Bogotá ofrecerá al Cliente la posibilidad de redimir sus puntos en dos (2) alternativas de redención, siempre y cuando cumpla con las condiciones requeridas en cada una:

- Catálogo de premios que incluye Equipos Celulares y Paquetes de Voz, Internet y Mensajes de Texto de Movistar.
- Abono de puntos a compra de Equipos Celulares en Movistar: 2.000 puntos mínimo para redimir en esta alternativa.

Las Partes convienen que el Banco de Bogotá podrá modificar, cambiar, excluir o incluir las alternativas de redención ofrecidas en el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar, lo cual será previamente informado al Cliente por cualquier medio idóneo de comunicación.

Octava.- Canales de Redención de Puntos: el Cliente podrá realizar la redención de sus puntos a través de los siguientes canales, una vez cumpla los términos y condiciones del Plan:

- Comunicándose a la Servilínea de su ciudad, donde podrá redimir cualquiera de las dos (2) alternativas de redención ofrecidas.
- Ingresando a la página de Internet www.bancodebogota.com, donde podrá redimir únicamente Equipos Celulares del Catálogo de Premios.

Novena.- Procedimiento y Políticas de Redención:

- Los clientes serán informados de su participación en el programa y de las condiciones y funcionalidad del mismo a través de la página Web del Banco.
- La participación del Cliente en el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar, se constituirá con la aceptación expresa de los presentes términos y condiciones.
- El Cliente podrá redimir sus puntos siempre y cuando su Tarjeta Crédito se encuentre al día en el pago, en un estado normal, activa y sin ningún tipo de bloqueo, tanto en el momento de la solicitud de redención como en el momento de su aplicación.
- Si el Banco efectúa algún bloqueo automático por operación en establecimiento que genera alerta, pero ajeno al Tarjetahabiente, el Cliente deberá solicitar el desbloqueo de su Tarjeta, y una vez quede en estado normal y no presente mora, podrá redimir los puntos.
- El Cliente deberá cumplir con los puntos requeridos establecidos para cada alternativa de redención.
- El Cliente podrá redimir más de una alternativa de redención y más un premio que se encuentre en el catálogo, siempre y cuando cumpla los puntos requeridos de cada uno de los premios.
- El Cliente podrá realizar diariamente una (1) sola solicitud de redención.
- La redención de puntos es personal e intransferible, solamente el Titular de la Tarjeta Crédito será quien pueda realizar la redención.
- Los puntos acumulados por el Cliente no podrán ser transferidos a titulares de otras tarjetas, dado que los mismos son personales e intransferibles.
- Una vez realizada la solicitud de redención, el Cliente no podrá solicitar cambios.
- Si el Cliente, además de la Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá, es titular de otro tipo de Tarjetas Crédito del Banco, NO podrá sumar los puntos de todas sus Tarjetas, ya que los otros plásticos tienen su propio Plan de Fidelización, por lo que no son beneficiarios del Plan Mejores Puntos Movistar.
- El Cliente dispondrá de la información de sus puntos acumulados a través de su extracto mensual y a través de la Servilínea.
- El Cliente tendrá a su disposición la información de puntos requeridos para la redención de todos los premios dentro del catálogo.
- Por motivos de seguridad, se conviene que el Banco dispondrá del tiempo razonable para aprobar o negar una solicitud de redención efectuada por el Cliente a través de cualquiera de los dos canales de redención ofrecidos por el Banco, vía telefónica y vía Web.
- Si una solicitud de redención es negada, el Banco informará al Cliente por cualquier medio idóneo la causa del rechazo.
- Las redenciones solicitadas diariamente por el Cliente antes de las 5 p.m. se tramitarán el mismo día de la solicitud y las solicitudes efectuadas después de las 5 p.m. se tramitarán al siguiente día hábil.
- Se convienen que la Tarjeta Crédito que se encuentre en mora o con cualquier tipo de bloqueo, no generará puntos por ninguna de las transacciones que cobija el plan.
- Si el Cliente entra en mora de 30 días, dejará de acumular puntos por sus transacciones que sean aplicadas.
- Las Partes convienen que si el Cliente alcanza una mora igual o superior a 60 días perderá automáticamente la totalidad de sus puntos acumulados. Esta pérdida de puntos será definitiva y en ningún caso se realizará reembolso alguno.
- Los puntos generados por transacciones fraudulentas o por dobles cargos deberán ser reversados y no sumarán en el acumulado de puntos del Cliente.
- Si la Tarjeta Crédito es cancelada voluntariamente, se le aplican bloqueos cancelatorios.
- En caso en que el titular de la tarjeta de crédito dejara de serlo por cualquier motivo, ya sea por su cancelación voluntaria o fallecimiento, se conviene que perderá la totalidad de sus puntos acumulados y no redimidos.
- Si la Tarjeta Crédito es reportada perdida, robada o extraviada y es reexpedida, los puntos acumulados hasta la fecha del bloqueo serán trasladados al nuevo número de tarjeta.
- El Cliente se obliga a consultar la vigencia del catálogo y los premios disponibles en el momento de solicitar la redención.
- Por cualquier mal uso por parte del cliente en el proceso de redención, se conviene que el Banco podrá cancelar la Tarjeta Crédito generando la pérdida total de los puntos acumulados y no redimidos.

Décima.- Procedimiento y políticas de redención en cada una de las alternativas ofrecidas por el Banco.

EQUIPOS CELULARES

- Los Equipos Celulares se entregarán con una SIM Prepago de Movistar sin carga inicial, registrada a nombre del Titular de la Tarjeta. El Cliente puede solicitar el cambio de la SIM a un Plan Postpago o el cambio del Titular del Plan, comunicándose al *611 o acercándose a cualquier punto de Servicio al Cliente Movistar.
- La redención de Equipos Celulares, estará sujeta a los inventarios de artículos disponibles o hasta agotar existencias.
- Si al momento de la solicitud de redención o posterior a su aprobación, no existiere inventario disponible del artículo seleccionado por el Cliente, Movistar le indicará tal situación y las alternativas de sustitución posibles.
- La cobertura para la entrega de Equipos Celulares es nacional.
- Los Equipos Celulares serán entregados en la dirección de correspondencia que el Cliente reporte al momento de la redención, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes contados a partir del día de aprobada la redención, en ciudades principales, y quince (15) días hábiles, en las demás ciudades y municipios.
- Las Partes convienen que el Banco de Bogotá no asumirá responsabilidad alguna por la calidad de los Equipos Celulares redimidos ni demoras o fallas en la entrega de los

Estimado cliente:

Para nuestro Banco es fundamental establecer políticas transparentes que permitan construir relaciones estables y duraderas con nuestros clientes, por esto, a través de la información que encontrará a continuación queremos demostrarle, una vez más el profundo interés que tenemos por su tranquilidad, dando a conocer de manera previa y en cumplimiento a la Circular Externa No. 048 del 25 de septiembre de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los mecanismos establecidos para realizar la gestión de cobro en caso que llegare a presentar mora en alguna de sus obligaciones.

Políticas

El cobro prejudicial se inicia en el momento de presentarse incumplimiento en el pago oportuno de sus obligaciones hasta el momento en que se cancelen los valores en mora.

Cobranza preventiva:

Con el ánimo de informarle sobre los vencimientos de sus obligaciones y mantener la relación comercial vigente, lo podremos contactar para recordarle la importancia de realizar su pago en forma oportuna, a través de nuestros funcionarios y de las áreas de cobranza.

Cobranza prejudicial:

● Si alguno de sus pagos, no es atendido total y oportunamente en las condiciones pactadas, iniciaremos la siguiente gestión de cobranza, orientada a normalizar su situación:

- Lo contactaremos en los teléfonos y dirección registrados.
- En caso de No lograr un contacto directo, nos remitiremos a sus referencias, deudor solidario o amparador (si los hay), con el ánimo de llevar a cabo un acercamiento.
- Nuestros funcionarios, Gerentes de Relación Comercial, y demás áreas de cobranzas, así como las casas de cobro* y abogados externos contratados por el Banco, se encuentran autorizados para adelantar las gestiones de cobranzas**, brindándole la información detallada acerca del estado de sus obligaciones y los mecanismos de pago que serán estudiados por el Banco y que le permitirán mantenerlas al día.

* Tenga en cuenta que nuestras casas de cobranza externa no están autorizadas para recibir dinero.

**Tenga en cuenta que cualquier pago se deberá realizar a través de los canales posteriormente descritos.

La gestión de cobro tanto prejudicial como judicial, generarán a su cargo honorarios y/o gastos de cobranza, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias.

Cobranza Jurídica:

Una vez agotada la gestión de cobranza prejudicial y en caso de no lograrse la normalización de sus obligaciones en mora, se iniciará la cobranza judicial por medio de abogados externos.

Canales disponibles para realizar sus pagos*:

El Banco de Bogotá pone a su disposición los siguientes medios para que realice sus pagos

- Red de Oficinas a nivel nacional en los horarios de atención al público.
- Cuentas recaudadoras a nombre del Banco de Bogotá habilitadas para tal fin.
- Red Oficinas Grupo Aval (aplicados en las siguientes 48 horas hábiles).
- A través de nuestra página Internet realizando cargo en cuenta.
- A través de Servilínea solicitando cargo en cuenta.

*El detalle de aplicación de su pago se verá reflejado en el extracto que mensualmente es enviado por el Banco según el caso.

Para mayor información comuníquese con los números de la Servilínea en su respectiva ciudad.

Para nosotros usted es muy importante, por esto lo invitamos a seguir disfrutando de los servicios y productos que le ofrecemos para hacer sus sueños realidad.

BANCO DE BOGOTÁ

productos o servicios redimidos. Una vez recibido el quipo por el Cliente, cualquier tipo de reclamación deberá hacerse directamente a Movistar.

- El Cliente se sujetará a los términos y condiciones de responsabilidad y garantía que Movistar otorgue para los Equipos Celulares.
- El Cliente o la persona autorizada por éste, deberá firmar como acuse de recibido el documento entregado por el funcionario de la empresa de mensajería que efectúe la entrega.
- Se conviene que el Banco podrá reemplazar los Equipos Celulares del catálogo por otros de similares características, en caso de que por cualquier causa resulte imposible entregar el Equipo ofrecido y solicitado por el Cliente.

PAQUETES DE VOZ

- El paquete será activado a la línea celular que el Cliente escoge para todos los beneficios, de la cual debe ser el titular.
- El Cliente puede redimir paquete de voz tanto para líneas Postpago como Prepago y tendrá la vigencia indicada en el catálogo.
- El paquete de voz será activado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día de aprobada la redención.
- El Cliente podrá consultar el consumo de los minutos activados junto con los de su Plan, a través de todos los canales que Movistar tiene definidos para tal fin.
- No acumulable con promociones de Movistar.
- Las Partes convienen que el Banco de Bogotá no asume ninguna responsabilidad por la calidad del servicio prestado en el paquete de voz. Una vez activado el paquete, cualquier tipo de reclamación deberá hacerse directamente a Movistar.

PAQUETES DE INTERNET

- El paquete será activado a la línea celular que el Cliente escoge para todos los beneficios, de la cual debe ser el titular.
- El paquete de Internet puede ser activado tanto para líneas Postpago como Prepago y tendrá la vigencia indicada en el catálogo.
- El paquete de Internet será activado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día de aprobada la redención.
- Las Partes convienen que el Banco de Bogotá no asume ninguna responsabilidad por la calidad del servicio prestado en los paquetes de Internet. Una vez activado el paquete, cualquier tipo de reclamación deberá hacerse directamente a Movistar.

PAQUETES DE MENSAJES DE TEXTO

- El paquete será activado a la línea celular que el Cliente escoge para todos los beneficios, de la cual debe ser el titular.
- El Cliente puede redimir paquete de mensajes de texto tanto para líneas Postpago como Prepago y tendrá la vigencia indicada en el catálogo.
- El paquete de mensajes de texto será activado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día de aprobada la redención.
- El Cliente podrá consultar el consumo de los mensajes activados junto con los de su Plan, a través de todos los canales que Movistar tiene definidos para tal fin.
- No acumulable con promociones de Movistar.
- Las Partes convienen que el Banco de Bogotá no asume ninguna responsabilidad por la calidad del servicio prestado en el paquete de mensajes de texto. Una vez activado el Plan, cualquier tipo de reclamación deberá hacerse directamente a Movistar.

ABONO DE PUNTOS A COMPRA DE EQUIPOS CELULARES

- El Cliente podrá redimir sus puntos en efectivo para el abono a las compras que realice en Equipos Celulares en Movistar.
- El Cliente deberá realizar la compra en los canales de Servicio al Cliente Movistar autorizados, pagando con su Tarjeta Crédito Movistar – Banco de Bogotá.
- El Cliente deberá solicitar el abono de puntos en la Servilínea de su ciudad. El Banco realizará el abono a dicha transacción y descontará el número de puntos solicitados. Luego, enviará comunicación al cliente confirmando el abono, descargando los puntos y la forma como se verá reflejado en su próximo extracto.
- Sólo se realizarán abonos de puntos a compras realizadas durante los últimos tres (3) meses.
- El mínimo de puntos a redimir en esta alternativa son 2.000 puntos.
- Las Partes convienen que el Banco de Bogotá no asume ninguna responsabilidad por la calidad del equipo adquirido por el Cliente con los puntos abonado. Una vez recibido el equipo por el Cliente, cualquier tipo de reclamación deberá hacerse directamente a Movistar.

Décima Primera. - Exoneraciones y Responsabilidades: Las Partes convienen que el Banco podrá dar por terminado, total o parcialmente, el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar, en el momento que lo determine, para lo cual dará previo aviso al Cliente por cualquier medio idóneo de comunicación, y sin que dicha terminación de lugar al pago de indemnizaciones ni genere responsabilidad a cargo del Banco.

En el evento que se termine el Plan de Fidelización Mejores Puntos Movistar, se conviene que los puntos acumulados por el Cliente a la fecha de la terminación del plan tendrán un plazo máximo de redención de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación del plan.

Las Partes convienen que el Banco podrá cambiar, modificar, adicionar, ajustar o eliminar cualquiera de los términos y condiciones del presente reglamento, para lo cual dará previo aviso al Cliente por cualquier medio idóneo.

Estas condiciones y políticas son independientes al reglamento de uso de las Tarjeta Crédito del Banco de Bogotá, pero forma parte integral del presente Reglamento.

El Banco y Movistar manifiestan que los beneficios aquí señalados tienen carácter temporal, por lo que sólo aplicarán durante la vigencia de la Alianza celebrada entre el Banco de Bogotá S.A. y Movistar. Sin embargo, las Partes darán previo aviso a los Clientes, por cualquiera de los canales de comunicación dispuestos para el efecto, con una antelación de () días a la fecha en que dejarán de aplicar los beneficios de la Tarjeta de Crédito. Apesar de lo anterior, se conviene que los Clientes podrán continuar usando la Tarjeta de Crédito, después de la terminación de la Alianza, para acceder a los servicios y productos financieros que ofrece el Banco de Bogotá S.A. hasta el vencimiento de la misma, y posteriormente el Banco deberá cambiar los plásticos de las Tarjetas de Crédito de los Clientes que deseen continuar con el producto.

Parágrafo: Igualmente manifiesto que me han entregado y han sido puestas en mi conocimiento, las políticas de cobro prejudicial y jurídico del BANCO DE BOGOTÁ, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando el cumplimiento a la circular 048 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Acepto las condiciones estipuladas en estos reglamentos.

En constancia se firma a los 2 días del mes 4 año 2014

Firma Representante legal (Sello si lo hay)
Nombre
Identificación



Huella Dactilar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.408.268**

MUNERA ARANGO

APELLIDOS

NORA DEL SOCORRO

NOMBRES

Nora del Socorro Munera Arango

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

02-MAY-1946

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

O+

F

ESTATURA

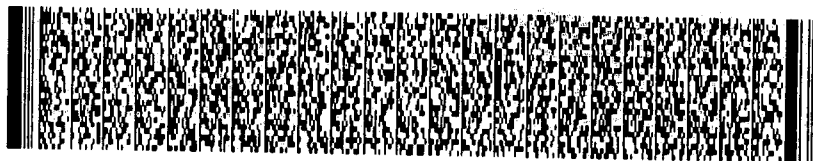
G.S. RH

SEXO

14-NOV-1967 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0112100-43156514-F-0032408268-20070224

0099407054P 02 218077650

LICENCIA DE TRANSITO No. 07-05088-2399261						
SEPTIMA MONERA Juan FERNANDO, MONERA ARANGO						
NORA DEL SOCORRO						
IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	X	INT.	C.E.	OTRO
No. 98.570.709 - 32.408.268						
DIRECCION						
CARRERA 39 B 46 D SUR 15						
CIUDAD				TELEFONO		
ENVIGADO				2700372		
ULTIMO TRAMITE			ORGANISMO DE TRANSITO			
TRASPASO			BELLO			
LIMITACION A LA PROPIEDAD						
Sin limitación						
FECHA DE EXPEDICION						
DIA	MES	ANO	NORA CECILIA REINOSA			
21	1	2008	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE			
SELLO DEL ORGANISMO DE TRANSITO						

SERVICIO DE COLUMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		DIRECCION GENERAL		TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR	
LICENCIA DE TRANSITO No. 07-05088-2399261					
PLACA-UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
TND687	KIA-BESTA 2.7 F		2700	XX	1995
CLASE DE VEHICULO		COLORES			
MICROBUS		BLANCO FRANJAS VERDES			
SERVICIO	CARROSERIA TIPO	No. PUERTAS			
PUBLICO	CERRADO	2			
NUMERO DE MOTOR	A	NUMERO DE SERIE	B		
VN109434	N	KNHTE736236206420	S		
NUMERO DE CHASIS	R	CAPITON DESK	PESO BRUTO VEHICULAR		
KNHTE736236206420	N	17941	XXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	No. EJES			
XXXXXX	XXXXXX	2,0			
ANCHO (m.)	ALTO (m.)	LARGO (m.)			
XXXXXX	XXXXXX	XXXXXX			
NOTA O MANIFESTO	NUMERO	CUIDAD	DIA	MES	ANO
X	14301990553	BOGOTA (D)	19	6	95
2399261					



Unión de Transportadores Especiales de Colombia S.A.S.

Registro Mercantil 21-297276-04

Nit. 811.033.137-4

Medellín, 26 de Marzo de 2014

CERTIFICADO DE INGRESOS

Me permito informarles que la señora NORA MUNERA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 32.408.268, es propietaria del vehículo con las siguientes características:

PLACA:	TND 687
MARCA:	KIA
CILINDRAJE:	2700
MODELO:	1995
CLASE DE VEHÍCULO:	MICRO
COLOR	BLANCO
SERVICIO:	PÚBLICO
CARROCERÍA:	CERRADO
NÚMERO DE PUERTAS:	DOS
NÚMERO DE MOTOR:	VN109434
NÚMERO DE CHASIS:	KNHTP7362S6206420
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	12 Pasj.
TIPO DE COMBUSTIBLE:	DIESEL
PROPIETARIO:	NORA MUNERA ARANGO
C.C.	32.408.268

Este vehículo presta el servicio de transporte Escolar en el Colegio Santa Ana, Colegio Restrepo Molina, Colegio Colombo Británico y Viajes Turísticos lo cual le representa un ingreso promedio mensual de Tres Millones de pesos (\$3'000.000).

Fecha de afiliación: 30 de agosto de 2008

Atentamente,

SANDRA MILENA GOMEZ ZULUAGA.
Representante Legal Suplente.

Servicios brindados por APRIL, representado en la República de Colombia por APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S. A. S. Ubicado en la ciudad de Bogotá Calle 94A # 13 - 42 Edificio April.

Inicio de la prestación del servicio: 1 de Abril de 2017

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES MÉDICAS Y AL EQUIPAJE

A. OBJETO

BANCO DE BOGOTÁ ofrece de manera gratuita a través de APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S. los servicios de Asistencia dentro del territorio colombiano a los TARJETAHABIENTES. A continuación se expresan las Condiciones Generales y Reglamento de los servicios ofrecidos incluyendo sus exclusiones y limitaciones, las cuales recomendamos leer detalladamente para un mejor conocimiento, uso y alcance de los mismos.

B. BENEFICIARIOS

Son BENEFICIARIOS del servicio de Asistencia Nacional:

- a) Los TARJETAHABIENTES que tengan Tarjetas de Crédito Visa y/o Mastercard del BANCO DE BOGOTÁ (Clásica, Joven, Gold, Platinum, Signature, Black e Infinite).,
- b) Los TARJETAHABIENTES que tengan Tarjetas Débito Preferenciales del BANCO DE BOGOTÁ.
- c) Los cónyuges, hijos que tengan mínimo 14 días de edad y máximo 25 años, hijos sin límite de edad que tengan alguna limitación física y/o mental y padres dependientes económicamente de los TARJETAHABIENTES.
- d) **Elegibilidad:** Al momento de solicitar el servicio de Asistencia, la Tarjeta debe estar Activa y no puede tener bloqueos por mora.
- e) **Tipos de viajes cubiertos:** Los beneficios otorgados como cobertura aplican únicamente para viajes turísticos.
- f) **Topes de Cobertura por Asistencia:** Son los que se describen en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" de acuerdo con la categoría de Tarjeta.
- g) Los servicios brindados por APRIL son intransferibles a terceras personas y se prestarán únicamente a los BENEFICIARIOS que se describen anteriormente, quienes deben ser residentes en Colombia. El TARJETAHABIENTE es la persona que figura debidamente identificada con Nombres y Apellidos en la Tarjeta de Crédito/Débito.
- h) **Vigencia:** El BENEFICIARIO estará cubierto hasta por un período máximo de CIEN (100) días contados a partir de la fecha de inicio de su viaje.
- i) **Fin de Vigencia:** La cobertura termina cuando ocurra uno de los siguientes eventos: 1) Al momento en que el BENEFICIARIO regrese a su país o ciudad de origen. 2) A las 11:59 pm del día 100 posterior a la fecha en que el BENEFICIARIO salió de su país de origen. 3) La fecha en que el BENEFICIARIO no cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente documento.

C. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA

1. Para solicitar los servicios el TARJETAHABIENTE o BENEFICIARIO deberá tomar contacto previamente con la Central Operativa de APRIL a través de los números telefónicos, mails, entre otros, que están publicados en la página web del BANCO DE BOGOTÁ www.bancodebogota.com.

Para solicitar los servicios, el TARJETAHABIENTE o BENEFICIARIO siempre deberá indicar:

- Nombre completo del TARJETAHABIENTE y BENEFICIARIO
- Número de identificación del TARJETAHABIENTE y BENEFICIARIO
- Los 6 primeros números de la Tarjeta del TARJETAHABIENTE
- Lugar donde se encuentra: ciudad, dirección y teléfono
- Motivo de solicitud de la Asistencia.

Los teléfonos estarán al servicio de los clientes los 7 días de la semana, las 24 horas, todos los días del año.

Líneas de Asistencia

- Desde cualquier ciudad de Colombia o país del mundo: +571 6283605
- Línea gratuita desde Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico: 1800 753 3513
- Línea Nacional: 18000 112781
- Línea de Whatsapp: 317 4312001 (es solo para escribir no se reciben llamadas, sirve para solicitar asistencias y el cliente debe enviar un número telefónico para llamarlo, no debe enviar datos de su Tarjeta de Crédito/Débito).
- Correo electrónico para asistencias: asistencias.bdb@aprilcolombia.com
- Correo electrónico para certificados: certificados.bdb@aprilcolombia.com

A partir de la apertura de un incidente, el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO deberá siempre comunicarse con la Central Operativa de APRIL para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios complementarios del mismo. No está autorizado para realizar autogestión de un incidente abierto.

APRIL confirmará con el BANCO DE BOGOTÁ cuales son las Tarjetas del TARJETAHABIENTE con el BANCO y su estado.

2. **Autogestión:** El BENEFICIARIO también podrá hacer uso del Sistema de Autogestión para las Asistencias Asimismo, el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO o las Personas dependientes que tengan derecho del servicio, podrán hacer uso del sistema de Autogestión para el uso de la Asistencia Médica. El mismo consiste en la geo localización de cualquier prestador de salud en el país en que se encuentre, ya sea por propia elección del TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO o los Personas dependientes que tengan derecho, o a través de las informaciones de prestadores sugeridos. Los gastos médicos incurridos o pagados por el

TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO o los Personas dependientes que tengan derecho hasta la suma máxima por evento de USD \$ 1.000 (mil dólares estadounidenses), serán reintegrados dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que APRIL haya recibido el o los comprobantes de pago respectivo. Los reembolsos superiores a USD \$1.000, serán reintegrados dentro de los 8 días hábiles a la fecha de radicación ya que requieren autorización previa por parte del área de auditoría médica.

El reembolso será efectuado en la cuenta bancaria o tarjeta de crédito del TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO. Para el supuesto que los gastos derivados de atenciones superen dicha suma o refiera a patologías preexistentes que requieran el análisis de la auditoría médica, APRIL queda facultado para requerir las historias clínicas o cualquier otra información que sea necesaria para la evaluación y posterior reconocimiento para su reembolso.

Para el caso que el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO o Los Personas dependientes que tengan derecho a la cobertura utilicen la opción del servicio de AUTOGESTIÓN, tendrán un plazo de máximo diez (10) días para informar del evento a partir del día de ocurrencia del mismo y un plazo máximo de veinte (20) días calendario para presentar los documentos a efecto de obtener el reintegro del 100% de los gastos incurridos, garantía hospitalaria o reembolso según sea el caso.

En caso que el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO no informe dentro del tiempo establecido en el párrafo anterior o solicite el reintegro con los soportes respectivos después de los 15 días siguientes al día de ocurrencia del evento y hasta un plazo máximo de 30 días, se le reconocerá un monto máximo del 50% de los costos o gastos incurridos, pasado este tiempo (30 días) el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO pierde el derecho a reclamar el reembolso de los gastos incurridos.

D. CONDICIONES GENERALES

Este condicionado para la prestación del servicio de asistencias nacionales e internacionales médicas y al equipaje es complementado por: Las condiciones particulares que se especifican de acuerdo con el tope de cobertura y la categoría de Tarjeta. Ver "Tabla de Beneficios y coberturas", que hace parte integral de este condicionado, y cualquier otra comunicación presentada a través de los diferentes medios de comunicación al alcance de los BENEFICIARIOS.

1. Las presentes Condiciones Generales rigen a partir de la prestación por parte de APRIL de los servicios de Asistencia Médica y al equipaje durante los viajes que realice el BENEFICIARIO, quien acepta conocer los términos, alcances y límites de las prestaciones en las condiciones aplicables descritas en este condicionado y en la "Tabla de Beneficios y coberturas", publicados en la página web del BANCO DE BOGOTÁ www.bancodebogota.com.
2. Los servicios de asistencia se prestan en casos de situaciones imprevistas de urgencia que se presenten nacional o internacionalmente, excepto en la ciudad de residencia. No se trata de un Seguro Médico o extensión de planes de medicina prepaga ni de Aseguradoras de Riesgos de Accidentes Laborales, y no tienen como objeto el cuidado preventivo o curativo de la salud.
3. Por tratarse de un contrato de servicios orientado exclusivamente a la superación de emergencias que impidan la normal continuidad del viaje, una vez se haya estabilizado la situación médica del BENEFICIARIO, y la misma permita que pueda ser repatriado para tratamiento curativo por así necesitarlo, se le propondrá su repatriación o traslado hasta el aeropuerto de ingreso a Colombia a su ciudad de residencia a lo cual no podrá oponerse so pena de perder los derechos o beneficios previstos en estas

condiciones generales. Los gastos de tratamiento posterior en el país de origen, correrán por cuenta del BENEFICIARIO, con cargo a su seguro personal de salud tomado con terceros, fondos personales o cualquier servicio de salud que tenga contratado.

4. Eventos y Gastos no incluidos: Cuando se trate de enfermedades excluidas según la cláusula EXCLUSIONES GENERALES, APRIL sólo tomará a su cargo gastos hasta el tope indicado en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" en concepto de "Atención médica por enfermedades preexistentes". APRIL no tomará a su cargo exámenes tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades, APRIL en algún momento podría aprobar algún examen para probar la pre-existencia y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia.
5. En caso de constatar que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, APRIL quedará relevado de prestar sus servicios al BENEFICIARIO. A tal fin, APRIL se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.
6. APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S. A. S. no es una compañía de seguros ni suscribe con los BENEFICIARIOS una póliza de seguro alguna, las asistencias incluidas en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" están respaldados por una Aseguradora debidamente establecida.
7. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS O UPGRADES: APRIL ofrece la posibilidad a los BENEFICIARIOS de adquirir coberturas complementarias o comprar el servicio de asistencia una vez vencida la cobertura otorgada. Para adquirir estos servicios, el BENEFICIARIO que requiera adquirir un servicio de asistencia, deberá solicitarlo con el Contact Center de APRIL antes de la fecha de inicio del viaje o por lo menos cinco días antes de vencida la fecha de vigencia de la asistencia de la Tarjeta de Crédito o Débito.
8. VALIDEZ GEOGRÁFICA / ÁMBITO TERRITORIAL: Según la "Tabla de beneficios y coberturas" la validez será:

MUNDIAL, excepto País de residencia para las Asistencias Internacionales

NACIONAL: Para las asistencias nacionales es Colombia, excepto dentro de los 30 kms de distancia contados desde el lugar de residencia del BENEFICIARIO y sólo cuando éste se encuentre transitoriamente de viaje. En todos los casos de asistencia brindada por APRIL será siempre y sin excepción, complementaria y en subsidio a la responsabilidad económica que pudiese corresponderle a la empresa de medicina prepaga y/o obra social, y/o seguro de salud, y/o póliza de seguro de cualquier tipo y/o servicio alguno de los cuales hiciera parte el BENEFICIARIO.

9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: En todos los casos, BENEFICIARIO se obliga a:
 - a. Solicitar telefónicamente o por los medios dispuestos (Whatsapp, Mail, etc.) la autorización de la Central de Asistencias de APRIL tantas veces como asistencias sean necesarias, antes de tomar cualquier iniciativa, a no ser que decida utilizar la alternativa de autogestión cuyas indicaciones de actuación y condiciones para su posterior reembolso están descritas en el literal C, numeral 2 de éste documento.
 - b. Si el BENEFICIARIO o una tercera persona no pudiera comunicarse con ninguna Central de Asistencias de APRIL, el BENEFICIARIO podrá recurrir al servicio médico más próximo al lugar donde se encuentre. En todos los casos, el BENEFICIARIO deberá notificar a la Central de

Asistencias de APRIL del inconveniente de emergencia máximo dentro de los diez (10) días siguientes de producido el evento como condición inexcusable para solicitar su posterior reintegro. Esta comunicación resulta imprescindible aun cuando el problema suscitado se encuentre totalmente resuelto, ya que APRIL no tomará a su cargo el costo de ninguna asistencia sin el previo conocimiento y autorización de la Central de Asistencias De APRIL.

- c. El BENEFICIARIO acepta que APRIL se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El BENEFICIARIO acepta expresamente la modalidad indicada y manifiesta su conformidad por la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.
 - d. Aceptar las soluciones indicadas por las Centrales de Asistencias de APRIL. Permitir la repatriación a su país de origen siempre y cuando su estado de salud lo permita y en acuerdo con los médicos.
 - e. Autorizar a los profesionales o instituciones médicas intervinientes a revelar a APRIL o a cualquiera de sus representantes acreditados, la Historia Clínica así como toda información que le sea necesaria para efectivizar el pago de la hospitalización y/o tratamiento, así como también a examinar todos los elementos relativos a los mismos. APRIL no tendrá obligación de pagar ningún servicio o reembolso en caso de no contar con la Historia Clínica requerida.
 - f. Proveer la documentación que permita confirmar la procedencia del caso, así como todos los comprobantes originales de gastos a reembolsar por APRIL y toda la información médica (incluyendo la anterior al inicio del viaje), que permita al Departamento Médico de APRIL autorizar la prestación de sus servicios o el pago de la asistencia prestada.
 - g. Proveer copia del pasaporte del BENEFICIARIO demostrando la página de datos personales y la página con el sello de ingreso en el país de visita y desde donde se requiere la asistencia.
 - h. Entregar a APRIL, debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea, en aquellos casos en que APRIL se haga cargo de la diferencia sobre el/los billetes de pasajes originales, o cuando APRIL proceda a la repatriación del BENEFICIARIO, ya sea en caso de accidente o deceso.
 - i. El BENEFICIARIO autoriza en forma absoluta e irrevocable a APRIL a requerir en su nombre cualquier información médica a profesionales tanto del exterior como del país de su residencia, con el objetivo de evaluar y eventualmente decidir sobre la aplicabilidad de las restricciones en casos de dolencias crónicas o preexistentes o de la afección que haya dado origen a su asistencia. APRIL no tendrá obligación de pagar ningún servicio o reembolso en caso de no contar con la Historia Clínica requerida.
10. OBLIGACIONES DE APRIL: Las obligaciones asumidas por APRIL en el presente Contrato de Prestación de Asistencia en Viaje sólo regirán y se prestarán en casos de accidentes y/o enfermedades repentinas o imprevistas, agudas, contraídas por el BENEFICIARIO con posterioridad al inicio del viaje y/o durante la vigencia del mismo, hasta el límite de la cobertura descrito en la “tabla de beneficios y coberturas” según categoría de tarjeta.

ASISTENCIAS INCLUIDAS

ASISTENCIA NACIONAL

1. Gastos Médicos:

- a) **Gastos Médicos por accidente o enfermedad:** APRIL pagará los gastos médicos de emergencia, derivados de una enfermedad o accidentes, mientras el plan esté vigente. Sujeto al monto máximo establecido por categoría de tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”.
- b) **Orientación Médica Telefónica las 24 horas “TELEDOCTOR”:** APRIL pone a disposición del BENEFICIARIO el servicio de orientación médica general telefónica las 24 horas los 365 días del año, contactándolo con un médico, quien dará la información oportuna y pertinente ya sea para resolver las inquietudes generales en temas médicos que tenga o aconsejarlo para que acuda a su servicio de salud.
- c) **Odontología de Urgencia:** APRIL se hará cargo solamente de los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria. Tratamiento dental de emergencia necesario para resolver el dolor agudo inesperado, no pueden ser pre-existentes. Solo aplica para es el servicio odontológico de emergencia, no cubre coronas, dientes postizos, o arreglos estéticos.
- d) **Medicamentos:** En caso de accidente APRIL reintegrará el costo de los medicamentos prescritos hasta el tope de cobertura indicado en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según categoría de tarjeta. El reembolso se realizará contra la presentación de la prescripción médica y facturas originales de la compra de los medicamentos. No tendrán cobertura ni reembolso los gastos de medicamentos comprados para el tratamiento de enfermedades preexistentes, de disturbios o problemas de orden psicológico o emocional.
- e) **Envío de Medicamentos Urgentes:** Si el BENEFICIARIO requiere un medicamento urgente como consecuencia de una hospitalización y dicho medicamento no se encuentre disponible, APRIL procurará localizar y enviar dicho medicamento. Los costos de los medicamentos estarán por cuenta del BENEFICIARIO. Lo anterior no implica responsabilidad alguna de APRIL en caso que el medicamento no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa.
- f) **Referencia Médica - Contacto con el médico de cabecera:** Cuando el BENEFICIARIO solicite contactarse con el médico de cabecera en virtud del accidente o enfermedad, originada y no por una afección preexistente que haya sufrido durante el viaje, APRIL organizará y pondrá a disposición sus redes de contacto para localizar a dicho médico de cabecera y pagará los costos y gastos de la comunicación telefónica.
- g) **Gastos Médicos por deportes extremos:** Asistencia Médica por accidente en práctica de deportes extremos hasta el límite indicado por categoría de tarjeta. No aplica para deportistas profesionales. Límite de edad 50 años. La práctica se debe estar haciendo en un lugar adecuado para el mismo.
- h) **Gastos Médicos por embarazo hasta la semana 32:** Asistencia Médica para embarazadas en caso de complicaciones derivadas del embarazo hasta la semana 32 de gestación, hasta el límite indicado por categoría de tarjeta (límite de edad 40 años). Al inicio del viaje no debe haber superado la semana 24. Validar “Tabla de Beneficios y Coberturas” por categoría de Tarjeta.

2. Traslados Médicos

- a) **Traslados Médicos:** Se entiende por traslado médico el procedimiento efectuado para trasladar al BENEFICIARIO desde el lugar en el que se encuentre hasta el Hospital, Hotel, lugar donde se encuentre

hospedado o hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de residencia. Este Traslado así mismo deberá estar autorizado por el APRIL.

Si el BENEFICIARIO decidiera efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de APRIL, ninguna responsabilidad recaerá sobre APRIL por dicha actitud, siendo el traslado, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del BENEFICIARIO, sin derecho a reclamación contra APRIL. Cuando el Departamento Médico de APRIL, en acuerdo con el médico tratante, estime necesario y recomiende efectuar el Traslado Sanitario del BENEFICIARIO, este se realizará por el medio de transporte que el Departamento Médico considere más adecuado, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, a la ciudad de residencia del BENEFICIARIO.

En caso que se presente traslado vía aérea el BENEFICIARIO deberá entregar a APRIL debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea para su regreso sin compensación alguna. Los gastos por ésta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la "Tabla de Beneficios y Coberturas".

Desde el momento en que el BENEFICIARIO se comunique con APRIL hasta el día que finalice su asistencia, esta asistencia comprende su transporte en ambulancia u otro medio que sea compatible con su estado de salud y aprobado por el Departamento Médico de APRIL, desde el lugar de internación hasta el medio de transporte indicado por la Central, con la estructura de apoyo necesaria incluyendo camilla, silla de ruedas, etc. No será reconocido derecho a Traslado si la causa que dio origen es a consecuencia de un evento que se encuentra expresamente indicada en las EXCLUSIONES GENERALES.

APRIL, tomando en cuenta el bienestar del BENEFICIARIO tiene en todo momento prioridad en las decisiones sobre la Traslado Sanitario del BENEFICIARIO. Queda establecido que aún para casos de tratamientos y cirugías que ocurran en situaciones caracterizadas como emergencias, el Traslado Sanitario debe ser requerido y autorizado por el Departamento médico APRIL. El no cumplimiento de esta norma exime APRIL de tomar a cargo la cobertura en la situación referida.

En caso de accidente en algún transporte que sea obligatorio el cubrimiento de SOAT, debe cubrir en primera instancia este seguro. En caso de transporte terrestre de pasajeros en exceso del SOAT seguirá la cobertura de la póliza de responsabilidad civil contractual del vehículo exigida por el Artículo 994 y 1003 del código de comercio y el decreto 170 y 174 de 2001. En exceso de cualquier seguro adicional del transporte terrestre, fluvial o marítimo, APRIL asumirá hasta el monto de cobertura indicado en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" según categoría de tarjeta.

- b) **Repatriación en caso de fallecimiento:** APRIL organizará y sufragará el Traslado de los restos mortales del BENEFICIARIO por el medio que considere más conveniente hasta la Ciudad de residencia del fallecido. APRIL tomará a su cargo los gastos de féretro obligatorio para transportes aéreos hasta el tope establecido en la "Tabla Beneficios y Coberturas" según categoría de tarjeta, incluyendo trámites administrativos y transporte de los restos mortales. Todas las previsiones deberán ser tramitadas por la Central operativa de APRIL, estando la familia o la agencia de viajes impedida de actuar sin previa autorización expresada y por escrito de la Central Operativa IPS APRIL. No será reembolsado importe alguno por gastos no requeridos y no autorizados previamente por IPS APRIL. No se encuentran contemplados bajo ninguna circunstancia, los gastos de féretro definitivo, los trámites funerarios, las ceremonias religiosas y cultos, las ceremonias con familiares y amigos, los gastos de inhumación, gastos de regreso de familiares acompañantes del fallecido por lo que IPS APRIL no tomará a cargo ningún gasto de terceros.

Si el fallecimiento del BENEFICIARIO es por causa de una enfermedad preexistente, APRIL solo cubrirá el máximo por preexistencia establecido por categoría de tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”. No será reconocido derecho a Repatriación Sanitaria si la causa que dio origen es a consecuencia de un evento que se encuentra expresamente indicada en el punto Aclaratorio sobre Enfermedades Preexistentes y expresamente indicada en las EXCLUSIONES GENERALES.

c) Tiquete ida vuelta en clase económica para un familiar acompañante en caso de hospitalización del beneficiario mayor a 3 días.

En caso que la hospitalización del BENEFICIARIO viajando no acompañado, fuese superior a tres (3) días calendarios, APRIL se hará cargo de un billete aéreo, en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un solo familiar de compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo o Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la internación está incluido y forma parte de las EXCLUSIONES.

Este beneficio solo podrá tener aplicación si ha sido procesado y autorizado previamente por la Central de Asistencia de APRIL. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso bajo ninguna justificación o circunstancia.

En la eventualidad de reembolso del billete aéreo, el valor a ser reintegrado será siempre el correspondiente a la tarifa en clase económica vigente al momento de ser adquirido.

d) Regreso anticipado por fallecimiento o enfermedad de un familiar: Si el BENEFICIARIO se viere obligado a retornar a su Ciudad de residencia habitual por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar directo con igual residencia habitual en su Ciudad de origen: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa). Entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización de más de 5 días, APRIL se hará cargo del tiquete o de la diferencia del costo del adquirido por el BENEFICIARIO incluyendo penalidad que deba pagar por el cambio. El BENEFICIARIO deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias de APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación. Atención.-Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que comporte la no utilización del tiquete de transporte inicialmente previsto por el BENEFICARIO, APRIL recuperará siempre dicho Tiquete de transporte.

3. Otros Gastos cubiertos

a) Gastos de hotel por convalecencia: Cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso al BENEFICIARIO que hubiese estado internado al menos cinco (5) días y a su salida deba obligatoriamente cumplirlo, APRIL cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según categoría de tarjeta. El BENEFICIARIO deberá comunicarse con la Central de Asistencias del APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso pasados 30 días de la fecha de sucedido el evento.

b) Gastos hotel para acompañante: Cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso al BENEFICIARIO que hubiese estado internado al menos cinco (5) días, APRIL cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según categoría de tarjeta para un familiar o acompañante. El BENEFICIARIO deberá comunicarse con la Central de Asistencias del APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso pasados 30 días de la fecha de sucedido el evento.

- c) **Acompañamiento de menores de 15 años:** En el caso de que el BENEFICIARIO sea afectado por accidente o enfermedad, y los menores de quince (15) años acompañantes del BENEFICIARIO deban continuar el viaje, APRIL pagará y organizará el traslado de un familiar de los menores hacia el lugar en donde los menores se encuentren para que dicho familiar acompañe a los menores y los regrese a la ciudad de residencia, asumiendo los costos y/o gastos del tiquete de avión, en aerolínea comercial, vuelo regularmente programado, clase turista, tramos ida y vuelta o el tiquete de medio de locomoción que corresponda de dicho familiar. Se debe probar parentesco del acompañante designado.

4. Asistencia al equipaje

- a) **Localización y Envío de Equipaje:** Si durante el transcurso de un viaje, y durante la vigencia del contrato, se produjera el extravío del equipaje depositado en la aerolínea, siempre que se trate de una aerolínea regular, APRIL se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la aerolínea, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el BENEFICIARIO deberá comunicarse con el Contact Center desde el aeropuerto, terminal o puerto al cual debió arribar el equipaje y seguir las instrucciones del operador para completar el formulario proporcionado por la aerolínea PIR (Property Irregularity Report). APRIL no se compromete a la localización efectiva del equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la aerolínea para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo, gestionar el retorno al domicilio que el BENEFICIARIO indique.
- b) **Demora de equipaje:** En caso de que al BENEFICIARIO se le demore su equipaje durante el viaje realizado en una aerolínea regular y/o empresa de transporte comercial legalmente constituida, por tierra, o por agua, según corresponda, el BENEFICIARIO deberá informar a la aerolínea y/o empresa de transporte que corresponda y completar el formulario PIR (Property Irregularity Report) y/o el formulario que corresponda; y ponerse en contacto con el Contact Center de APRIL desde el aeropuerto, terminal o puerto donde el equipaje debió arribar. Si el BENEFICIARIO no cumple con los requisitos mencionados, APRIL se reserva el derecho de denegar la asistencia solicitada. Si el equipaje no es localizado dentro de las horas especificadas en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según la categoría de la Tarjeta, APRIL le reconocerá al BENEFICIARIO los gastos correspondientes para la adquisición de artículos de primera necesidad (elementos de higiene y ropa) hasta el monto máximo establecido por Categoría de Tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”. La compensación no es automática, es decir que va solamente contra recibos de gastos, donde esté el detalle de las compras. Este Beneficio no aplica en el viaje de regreso a la ciudad de residencia.
- c) **Indemnización complementaria por pérdida definitiva de equipaje:** Una vez presentada la certificación de la aerolínea y/o empresa de transporte comercial, legalmente constituida (Máx. una maleta, 20 Kg por beneficiario por evento, incluyendo lo abonado por la línea aérea) y en caso de que el equipaje no sea ubicado dentro de los 10 días después de efectuado el reclamo a la aerolínea y/o empresa de transporte, el cliente tendrá derecho a la compensación complementaria. La compensación complementaria es una por persona presentando el PIR y/o formulario que corresponda. La compensación complementaria no es automática, es decir que va solamente contra la presentación del documento de la empresa de transporte donde se indica que el equipaje definitivamente se perdió y el valor que le reconocerán por la pérdida definitiva del equipaje. Se compensará complementariamente al BENEFICIARIO, la suma de la indemnización de la compañía aérea y/o empresa de transporte comercial legalmente constituida y de la compensación complementaria de APRIL, no podrá superar de ninguna manera el tope o límite económico indicado en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según categoría de tarjeta. La indemnización complementaria se refiere exclusivamente a equipaje despachado en bodega de aeronave. Para la obtención de esta compensación complementaria rigen los siguientes términos y condiciones:

Que la Central de Asistencia de APRIL haya sido notificada del hecho por el BENEFICIARIO dentro de las 24 horas de ocurrido el evento y solicitar a la aerolínea la emisión del PIR o formulario de denuncia ante la compañía aérea.

Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo regular.

Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en bodega.

Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado al personal autorizado de la línea aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el viaje.

5. Otras Asistencias en viaje

- a) **Asistencia Legal:** En el caso de que el BENEFICIARIO durante el viaje necesitara asistencia legal en relación a la imputación de responsabilidad por un accidente, y siempre que dicha imputación no se relacione con una actividad comercial, ni con el tráfico, posesión o venta de drogas, armas, estupefacientes, enervantes o cualquier otro crimen que no sea la responsabilidad por dicho accidente. Hasta 2 eventos por año. Validar cobertura por categoría de tarjeta.
- b) **Compensación por hurto calificado de equipos portátiles:** Bajo este amparo, el BENEFICIARIO tendrá cubierto el hurto (Sustracción con Violencia) de su equipo portátil durante el viaje. Para acceder a esta Asistencia el BENEFICIARIO deberá presentar el denuncia ante la entidad competente en la ciudad que se encuentre. Validar cobertura por categoría de Tarjeta en la "Tabla de Beneficios y Coberturas".

6. Servicios de Información

- a) **Asistencia administrativa:** En el caso de que la documentación del BENEFICIARIO, para la consecución del viaje fuera extraviada, hurtada o robada, APRIL proveerá asistencia en materia de información necesaria para realizar los trámites y diligencias que el reemplazo de tales documentos suponga.
- b) **Conexión con profesionales:** APRIL, podrá informar nombres y teléfonos de los profesionales, que sean requeridos por el BENEFICIARIO. Este servicio es solo de información, por lo que APRIL no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el BENEFICIARIO.
- c) **Transmisión de mensajes urgentes:** En el caso de que el BENEFICIARIO se encuentre en alguna situación cubierta por los amparos descritos, y frente a una situación de urgencia, APRIL transmitirá los mensajes urgentes que sean necesarios y relevantes.
- d) **Información de carreteras:** APRIL informará a los BENEFICIARIO cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las carreteras, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos. De acuerdo a la información suministrada por los organismos de tránsito e Invias.

Banco de Bogotá es únicamente el emisor de los medios de pago a través de los cuales se puede acceder a las Asistencias mencionadas. Las Asistencias son ofrecidas y prestadas por APRIL quien es el responsable de las mismas.

El BENEFICIARIO debe validar la “Tabla de Beneficios y Coberturas” que está publicada en la página web del BANCO DE BOGOTÁ, donde está la información actualizada de Coberturas por Tarjeta.

ASISTENCIA MÉDICA INTERNACIONAL

Los servicios de asistencia descritos bajo este artículo son los que el BANCO DE BOGOTÀ ofrece a través de APRIL a los BENEFICIARIOS, fuera de Colombia, todos los días del año, 24 horas del día, prestados directamente o por terceros, bajo los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidos o que en adelante se establezcan o modifiquen:

Solamente serán válidos y regirán aquellas Asistencias y Beneficios vigentes en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” que se especifican con cobertura según categoría de Tarjeta.

D. BENEFICIARIOS

Son BENEFICIARIOS del servicio de Asistencia Nacional:

- j) Los TARJETAHABIENTES que tengan Tarjetas de Crédito Visa y/o Mastercard del BANCO DE BOGOTÀ (Clásica, Economía, Joven, Gold, Platinum, Signature, Black e Infinite – aplica para todos los productos de los portafolios Estándar, Marcas Compartidas y productos de Portafolio de las tarjetas de crédito empresariales y corporativas).
- k) Los TARJETAHABIENTES que tengan Tarjetas Débito Preferenciales del BANCO DE BOGOTÀ.
- l) Los cónyuges, hijos que tengan mínimo 14 días de edad y máximo 25 años, hijos sin límite de edad que tengan alguna limitación física y/o mental y padres dependientes económicamente de los TARJETAHABIENTES.
- m) **Elegibilidad:** Al momento de solicitar el servicio de Asistencia, la Tarjeta debe estar Activa y no puede tener bloqueos por mora.
- n) **Tipos de viajes cubiertos:** Los beneficios otorgados como cobertura aplican únicamente para viajes turísticos.; Para las Tarjetas empresariales consultar condicionado.
- o) **Topes de Cobertura por Asistencia:** Son los que se describen en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” de acuerdo con la categoría de Tarjeta.
- p) Los servicios brindados por APRIL son intransferibles a terceras personas y se prestarán únicamente a los BENEFICIARIOS que se describen anteriormente, quienes deben ser residentes en Colombia. El TARJETAHABIENTE es la persona que figura debidamente identificada con Nombres y Apellidos en la Tarjeta de Crédito/Débito.
- q) **Vigencia:** El BENEFICIARIO estará cubierto hasta por un período máximo de CIENTO (100) días contados a partir de la fecha de inicio de su viaje.
- r) **Fin de Vigencia:** La cobertura termina cuando ocurra uno de los siguientes eventos: 1) Al momento en que el BENEFICIARIO regrese a su país o ciudad de origen. 2) A las 11:59 pm del día 100 posterior a la fecha en que el BENEFICIARIO salió de su país de origen. 3) La fecha en que el BENEFICIARIO no cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente documento.

No será reconocido ningún derecho si la causa que diera origen al evento se encuentra incluida y especificada en las EXCLUSIONES GENERALES.

1. Gastos Médicos

a) Gastos Médicos por accidente o enfermedad: Incluye

- **Consultas médicas:** se prestarán en caso de accidente o enfermedad repentina aguda e imprevista del BENEFICIARIO, siempre teniendo en cuenta que el objeto de este contrato no es el tratamiento definitivo sino la continuación del viaje o la repatriación al país de origen, en donde el BENEFICIARIO podrá tratarse definitivamente por su propia cuenta y/o plan de salud y/o póliza de seguro y/o obra social y/o empresa de medicina prepaga. APRIL se reserva el derecho de escoger la más adecuada de las opciones de tratamiento propuestas por el equipo médico tratante.
- **Atención por especialistas:** Cuando sea indicado y autorizado por el Departamento Médico de APRIL.
- **Exámenes médicos complementarios, seguimientos y controles:** Cuando sean indicados y autorizados por el Departamento Médico de APRIL.
- **Internaciones:** De acuerdo a la naturaleza de la lesión o enfermedad, y siempre que el Departamento Médico de APRIL así lo prescriba y autorice, se procederá a la internación del BENEFICIARIO en el Centro de Sanidad más próximo al lugar donde éste se encuentre.
- **Intervenciones quirúrgicas:** Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico de APRIL y en los casos de emergencia que requieran en forma inmediata este tratamiento, y que no puedan ser diferidas hasta el retorno del BENEFICIARIO a su país de origen. Si a juicio del Departamento Médico de APRIL y de los médicos tratantes fuese posible el regreso al país de origen para recibir en él el tratamiento quirúrgico necesario, se procederá a la devolución del paciente al país de origen del viaje, quien está obligado a aceptar al solución, perdiendo en caso de rechazo todas las garantías o beneficios otorgados según la "Tabla de beneficios y coberturas".
- **Terapia intensiva y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión así lo requiera, y siempre con la autorización del Departamento Médico de APRIL.

Queda establecido que aún para casos de tratamientos y cirugías que ocurran en situaciones caracterizadas como emergencias, el Traslado Sanitario debe ser requerido y autorizado por el Departamento médico de APRIL. El no cumplimiento de esta norma exime al APRIL de tomar a cargo la cobertura en la situación referida.

- b) Odontología de Urgencia:** APRIL se hará cargo solamente de los gastos por atención odontológica de urgencia, limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria. Tratamiento dental de emergencia necesario para resolver el dolor agudo inesperado, no pueden ser pre-existentes. Solo aplica para es el servicio odontológico de emergencia, no cubre coronas, dientes postizos, o arreglos estéticos.
- c) Medicamentos:** APRIL se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados por el médico tratante y aprobados por el Departamento Médico de APRIL. Los medicamentos cubiertos deben tener relación directa con el motivo de la solicitud de atención médica y estar relacionados con el diagnóstico.

Los gastos realizados por el BENEFICIARIO para la compra de medicamentos previamente autorizados por el Departamento Médico de APRIL serán reintegrados dentro de los límites de la garantía o beneficio una vez retornado al país de origen, contra la presentación de la prescripción médica y facturas originales.

Se incluyen en esta garantía o beneficio solamente la extensión de receta médica. No tendrán cobertura ni reembolso los gastos de medicamentos comprados para el tratamiento de enfermedades preexistentes, de disturbios o problemas de orden psicológico o emocional, aún en el caso en que la consulta haya sido autorizada por el Departamento Médico de APRIL. Validar coberturas por categoría de tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”.

- d) **Envío de medicamentos urgentes:** Cuando el BENEFICIARIO necesite el envío urgente de medicamentos de uso habitual durante el viaje, y dichos medicamentos no puedan adquirirse o sustituirse en el lugar en el que se encuentre, APRIL se encargará de localizar dichos medicamentos y organizar el envío de los mismos, quedando expresamente entendido que los costos y gastos de los medicamentos, envío y gastos e impuestos de aduana correrán por cuenta del BENEFICIARIO.
- e) **Referencia Médica - Contacto con el médico de cabecera:** Cuando el BENEFICIARIO solicite contactarse con el médico de cabecera en virtud del accidente o enfermedad, originada o no por una afección preexistente que haya sufrido durante el viaje, APRIL organizará y pondrá a disposición sus redes de contacto para localizar a dicho médico de cabecera y pagará los costos y gastos de la comunicación telefónica.
- f) **Enfermedad Crónica o Preexistencia:** APRIL tomará a su cargo hasta el tope especificado en el “Tabla de Beneficios y Coberturas”, solamente los gastos de la primera atención médica si esta es la causa derivada de una enfermedad crónica o preexistente. A excepción de medicinas, seguimientos y controles de tratamientos anteriores o chequeos aprobados por APRIL. APRIL no tomará a su cargo dentro de esta cobertura ningún medicamento o tratamiento de dichas enfermedades crónicas o preexistentes.
- g) **Gastos Médicos por deportes extremos:** Asistencia Médica por accidente en práctica de deportes extremos hasta el límite indicado por categoría de tarjeta. No aplica para deportistas profesionales. Límite de edad 50 años. La práctica se debe estar haciendo en un lugar adecuado para el mismo.
- h) **Gastos Médicos por embarazo hasta la semana 32:** Asistencia Médica para embarazadas en caso de complicaciones derivadas del embarazo hasta la semana 32 de gestación, hasta el límite indicado por categoría de tarjeta (límite de edad 40 años). Al inicio del viaje no debe haber superado la semana 24. Validar “Tabla de Beneficios y Coberturas” por categoría de Tarjeta.
- i) **Segunda Evaluación Profesional:** En caso de que el BENEFICIARIO fuera diagnosticado con una patología grave durante el viaje, el BENEFICIARIO podrá solicitar una segunda opinión médica, cuyos honorarios médicos y traducciones oficiales, serán pagados por APRIL. La segunda opinión podrá ser solicitada sin limitación de preexistencia o evolución de la situación clínica. El beneficio está limitado a dos consultas médicas por año, independientemente de la cantidad de accidentes o enfermedades cubiertos al BENEFICIARIO mediante el presente beneficio. Validar coberturas según categoría de tarjeta.

2. Traslados:

- a) **Traslados Médicos:** Se entiende por traslado médico el procedimiento efectuado para trasladar al BENEFICIARIO desde el lugar en el que se encuentre hasta el Hospital, Hotel, lugar donde se encuentre hospedado o hasta el aeropuerto de ingreso a la ciudad de residencia. Este Traslado así mismo deberá estar autorizado por el APRIL.

Si el BENEFICIARIO decidiera efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de APRIL, ninguna responsabilidad recaerá sobre APRIL por dicha actitud, siendo el traslado, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del BENEFICIARIO, sin derecho a reclamación contra APRIL. Cuando el Departamento Médico de APRIL, en acuerdo con el médico tratante, estime necesario y recomiende efectuar el Traslado Sanitario del BENEFICIARIO, este se realizará por el medio de transporte que el Departamento Médico considere más adecuado, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiere, a la ciudad de residencia del BENEFICIARIO.

En caso que se presente traslado vía aérea el BENEFICIARIO deberá entregar a APRIL debidamente endosados el/los billete/s de pasaje que posea para su regreso sin compensación alguna. Los gastos por ésta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en la "Tabla de Beneficios y Coberturas".

Desde el momento en que el BENEFICIARIO se comunice con APRIL hasta el día que finalice su asistencia, esta asistencia comprende su transporte en ambulancia u otro medio que sea compatible con su estado de salud y aprobado por el Departamento Médico de APRIL, desde el lugar de internación hasta el medio de transporte indicado por la Central, con la estructura de apoyo necesaria incluyendo camilla, silla de ruedas, etc. No será reconocido derecho a Traslado si la causa que dio origen es a consecuencia de un evento que se encuentra expresamente indicada en las EXCLUSIONES GENERALES.

APRIL, tomando en cuenta el bienestar del BENEFICIARIO tiene en todo momento prioridad en las decisiones sobre el Traslado Sanitario del BENEFICIARIO. Queda establecido que aún para casos de tratamientos y cirugías que ocurran en situaciones caracterizadas como emergencias, el Traslado Sanitario debe ser requerido y autorizado por el Departamento médico APRIL. El no cumplimiento de esta norma exime APRIL de tomar a cargo la cobertura en la situación referida.

Traslados médicos de emergencia (Hospital o al domicilio después de hospitalización): En el caso de que el BENEFICIARIO sufra un accidente o una enfermedad generando una "condición médica crítica" y el médico interviniente indique que, según su criterio, el tratamiento practicado en el hospital en el que se encuentra el BENEFICIARIO no resulta "suficientemente idóneo", APRIL pagará y coordinará los costos y gastos del traslado médico hasta el centro hospitalario más apropiado y que se encuentre más cerca del lugar de hospitalización original. Todo traslado deberá ser previamente autorizado por APRIL.

- b) **Repatriación en caso de fallecimiento:** En caso de fallecimiento del BENEFICIARIO durante la vigencia de la tarjeta de asistencia a causa de un evento no excluido en las Condiciones Generales, los familiares podrán optar por una de las dos alternativas siguientes:

APRIL organizará y sufragará la repatriación de los restos mortales del BENEFICIARIO por el medio que considere más conveniente hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia del fallecido tomando a su cargo los gastos de féretro obligatorio para transportes aéreos hasta el tope especificado en las Garantías Particulares incluyendo trámites administrativos y transporte de los restos mortales. Y si es del caso, APRIL se hará cargo de los gastos de incineración y traslado de cenizas por el medio que considere más

conveniente hasta el aeropuerto de ingreso al País de residencia del fallecido hasta el tope especificado en las Garantías Particulares de la “Tabla De Beneficios Y Coberturas”. Están expresamente excluidos y no tomados a cargo de APRIL los gastos de féretro definitivo, los traslados dentro del país de residencia habitual, los trámites funerarios, las ceremonias religiosas y cultos, las ceremonias con familiares y amigos, los gastos de inhumación. En cualquiera de las dos alternativas, todas las previsiones deberán ser tramitadas por la Central operativa de APRIL, estando la familia o la agencia de viajes impedida de actuar sin previa autorización expresada y por escrito de la Central Operativa de APRIL. No será reembolsado importe alguno por gastos no requeridos y no autorizados previamente por APRIL. No se encuentran contemplados bajo ninguna circunstancia, gastos de regreso de familiares acompañantes del fallecido por lo que APRIL no tomará a cargo ningún gasto de terceros. APRIL solamente se hará cargo previa autorización expresada y por escrito de la Central Operativa de APRIL de la penalidad por cambio de fecha de un billete aéreo, en clase turista y sujeto a disponibilidad de espacio, solamente para un familiar del fallecido en compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo ó Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

- c) **Tiquete ida/vuelta para un familiar acompañante:** En caso que la hospitalización de un BENEFICIARIO viajando no acompañado, fuese superior a cinco (5) días calendarios, APRIL se hará cargo de un billete aéreo, en clase turista, sujeto a disponibilidad de espacio para un solo familiar de compañía, Padre, Madre, Cónyuge, Hijo ó Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

No será reconocido el derecho a esta COBERTURA si el motivo de la internación está incluido y forma parte de las EXCLUSIONES.

Este beneficio solo podrá tener aplicación si ha sido procesado y autorizado previamente por la Central de Asistencia de APRIL. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso bajo ninguna justificación o circunstancia.

En la eventualidad de reembolso del billete aéreo, el valor a ser reintegrado será siempre el correspondiente a la tarifa en clase económica vigente al momento de ser adquirido y no podrá superar el tope especificado en la “tabla de Beneficios y Coberturas”.

Atención: Tanto para esta cláusula como para cualquier otra que cubra gastos de hotel, se entienden estos limitados exclusivamente al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera. (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

- d) **Regreso anticipado por fallecimiento o enfermedad de un familiar:** Si el BENEFICIARIO se viere obligado a retornar a su país de residencia habitual por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar directo con igual residencia habitual en su país de origen: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano (la enumeración es taxativa y no enunciativa). Entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización de más de 5 días, APRIL se hará cargo de la diferencia del costo de pasaje aéreo de regreso del BENEFICIARIO en clase turista, cuando su pasaje sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso. El BENEFICIARIO deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias de APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación.

Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que comporte la no utilización del billete de transporte inicialmente previsto por el BENEFICIARIO, APRIL recuperará siempre dicho billete de

transporte y sufragará solo la diferencia eventualmente existente entre él y el que imponga la prestación de Asistencia.

- e) **Regreso anticipado por enfermedad o accidente del BENEFICIARIO:** APRIL se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del BENEFICIARIO en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de una enfermedad o accidente del BENEFICIARIO.

Este beneficio solo será aplicable cuando el BENEFICIARIO hubiere sido asistido médicamente con autorización de la Central de Asistencia de APRIL. No contarán este beneficio los eventos detallados en la cláusula de Exclusiones.

- f) **Pago de Penalidad por cambio de fecha en tiquete aéreo a causa de una enfermedad o un accidente:** Si el BENEFICIARIO debe adelantar su viaje, por recomendación médica y en consecuencia de una condición amparada, APRIL tomara a cargo la penalidad del cambio de tiquete al país de origen. Validar "Tabla de Beneficios y Coberturas" según categoría de tarjeta.

3. Otros Gastos cubiertos

- a) **Gastos de hotel por convalecencia:** Cuando el médico tratante de acuerdo y autorizado por el Departamento Médico de APRIL prescriba reposo forzoso al BENEFICIARIO que hubiese estado internado al menos cinco (5) días y a su salida deba obligatoriamente cumplirlo, APRIL solo cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en las coberturas de la "TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS", hasta un máximo de diez (10) días. El BENEFICIARIO deberá indefectiblemente comunicarse con la Central de Asistencias de APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso sin ninguna justificación.

Atención: Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entienden estos limitados al hospedaje en clase turística y alimentación hasta el límite indicado. Validar tablas de coberturas según categoría de tarjeta.

- b) **Gastos hotel para acompañante:** Cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso al BENEFICIARIO que hubiese estado internado al menos cinco (5) días, APRIL cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" según categoría de tarjeta para un familiar o acompañante. El BENEFICIARIO deberá comunicarse con la Central de Asistencias del APRIL a fin de ser autorizado. No serán aceptados posteriormente pedidos de reembolso pasados 30 días de la fecha de sucedido el evento.
- c) **Acompañamiento de menores de 15 años:** En el caso de que el BENEFICIAIRO sea afectado por accidente o enfermedad, y los menores de quince (15) años acompañantes del BENEFICARIO deban continuar el viaje, APRIL pagará y organizará el traslado de un familiar de los menores hacia el lugar en donde los menores se encuentren para que dicho familiar acompañe a los menores y los regrese a la ciudad de residencia, asumiendo los costos y/o gastos del tiquete de avión, en aerolínea comercial, vuelo regularmente programado, clase turista, tramos ida y vuelta o el tiquete de medio de locomoción que corresponda de dicho familiar. Se debe probar parentesco del acompañante designado.

4. Asistencias al Equipaje

- a) **Localización y Envío de Equipaje:** Si durante el transcurso de un viaje, y durante la vigencia del contrato, se produjera el extravío del equipaje depositado en la aerolínea, siempre que se trate de una aerolínea regular, APRIL se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la aerolínea, con el fin de localizar el equipaje extraviado. Para acceder a este beneficio, el BENEFICIARIO deberá comunicarse con el Contact Center desde el aeropuerto, terminal o puerto al cual debió arribar el equipaje y seguir las instrucciones del operador para completar el formulario proporcionado por la aerolínea PIR (Property Irregularity Report). APRIL no se compromete a la localización efectiva del equipaje, sino únicamente a la realización de las gestiones comerciales ante la aerolínea para obtener la información sobre el destino del equipaje extraviado; y en caso de localizarlo, gestionar el retorno al domicilio que el BENEFICIARIO indique.
- b) **Demora o extravío de equipaje:** En caso de que el BENEFICIARIO pierda su equipaje durante el viaje realizado por aire a través de una aerolínea regular y durante un vuelo nacional, por tierra, o por agua, a través de empresas de transporte comerciales, según corresponda, el BENEFICIARIO deberá informar a la aerolínea y/o empresa de transporte que corresponda y completar el formulario PIR (Property Irregularity Report) y/o el formulario que corresponda; y ponerse en contacto con el Contact Center de APRIL desde el aeropuerto, terminal o puerto donde el equipaje debió arribar. Si el BENEFICIARIO no cumple con los requisitos mencionados, APRIL se reserva el derecho de denegar la asistencia solicitada. Si el equipaje no es localizado dentro de las horas mencionadas en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según la categoría de la Tarjetas, APRIL le reconocerá al BENEFICIARIO los gastos correspondientes para la adquisición de artículos de primera necesidad (elementos de higiene y ropa) hasta el monto máximo establecido por Tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”. Este Beneficio no aplica en el viaje de regreso al país de residencia.
- c) **Indemnización Complementaria por pérdida definitiva de equipaje:** Se compensará complementariamente al BENEFICIARIO, la suma de la indemnización de la compañía aérea y de la compensación complementaria de APRIL, no podrá superar de ninguna manera el tope o límite económico indicado en la “Tabla de Beneficios y Coberturas” según tipo de tarjeta.

La indemnización complementaria se refiere exclusivamente a equipaje despachado en bodega de aeronave. Para la obtención de esta compensación complementaria rigen los siguientes términos y condiciones:

Que la Central de Asistencia de APRIL haya sido notificada del hecho por el BENEFICIARIO dentro de las 24 horas de ocurrido el evento y solicitar a la aerolínea la emisión del PIR o formulario de denuncia ante la compañía aérea.

Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo regular.

Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en bodega.

Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado al personal autorizado de la línea aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al pasajero al finalizar el viaje.

EXCLUSIONES: En ningún caso APRIL responderá cuando:

- (1) El BENEFICIARIO sea un funcionario o empleado o miembro de la tripulación del medio de transporte que dio origen al acontecimiento.
- (2) La retención o aprehensión del equipaje por parte de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
- (3) En ningún caso APRIL responderá por faltantes roturas y/o daños, totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en las/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
- (4) Asistencias no informadas al Contact Center, estas deben ser reportadas desde el aeropuerto y asistencias de autogestión reportadas después de 15 días de ocurrencia del evento.

En caso de extravío de equipaje, siga estas instrucciones:

1. Inmediatamente constatada la falta de equipaje, diríjase a la compañía aérea o persona responsable dentro del mismo recinto al que llegan los equipajes, solicite y complete el formulario PIR (Property Irregularity Report.)
2. Comuníquese telefónicamente con la Central de Asistencia de APRIL, a efectos de notificar el extravío de su equipaje indicando el número del formulario PIR para seguimiento del mismo ante la línea aérea.

Al regresar a su país de origen y una vez percibida la indemnización de la línea aérea:

- Presentar y/o enviar escaneado (asistencias.bdb@aprilcolombia.com) a APRIL la siguiente documentación:
 - Formulario P.I.R. + Documento o Pasaporte
 - Recibo de la indemnización ya percibida por el BENEFICIARIO de la línea aérea.
 - Formato de APRIL para este tipo de reclamo, el cual será enviado por APRIL electrónicamente.
- a) El BENEFICIARIO solo tendrá derecho a recibir la cobertura una única vez por viaje, de acuerdo con las coberturas descritas en la "Tabla de Beneficios y Coberturas". En el caso de equipaje extraviado a nombre de varios BENEFICIARIOS, el reembolso será dividido entre los mismos siempre que sus nombres figuren en el formulario PIR. El reembolso será pagado al BENEFICIARIO en el país de origen según el monto estipulado en la "TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS" en un plazo máximo de 5 días (cinco) días a partir de la fecha de recibo de la documentación completa.

5. Otras Asistencias en Viaje

- a) **Gastos de hotel por vuelo demorado:** Si el vuelo contratado por medio de una línea aérea comercial regular (excluyendo vuelo charter) del BENEFICIARIO fuera demorado por más de seis (6) horas consecutivas a la programada originalmente para él y siempre y cuando no exista otra alternativa de transporte durante ellas, APRIL reintegrará hasta el tope de cobertura establecido en la "Tabla de Beneficios y Coberturas" por gastos de hotel durante el lapso de la demora y acompañado de un certificado de la compañía aérea reflejando la demora o cancelación sufrida por el vuelo del BENEFICIARIO. Para percibir este reembolso, el BENEFICIARIO deberá comunicarse dentro de las 24 horas siguientes con la

Central de Asistencias de APRIL e informar del hecho ocurrido. Este servicio solo se prestará en una ciudad de tránsito, no en país de residencia del BENEFICIARIO.

Atención: Tanto para esta garantía o beneficio como para cualquier otra que cubra gastos de hotelería, se entienden estos limitados al hospedaje simple, sin gastos de restaurante, lavandería, llamadas telefónicas que no hayan sido a la Central de Asistencia, transportes, acceso a Internet, u otro cualquiera (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

- b) **Asistencia Legal:** Debe ser por accidente de tránsito, APRIL asumirá los gastos que ocasione la defensa civil o penal del BENEFICIARIO, con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. APRIL se hará cargo de los honorarios del abogado hasta los topes indicados en la “TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS”.
- c) **Traductor:** April referenciará traductor al tarjetahabiente BENEFICIARIO cuando este se encuentre fuera de Colombia. En caso de que el BENEFICIARIO requiera una traducción oficial, APRIL le referenciará un traductor comercial o técnico según sea el caso. Los gastos generados por la traducción deberán ser asumidos por el BENEFICIARIO.
- d) **Compensación por hurto calificado de equipos portátiles:** Bajo este amparo, el BENEFICIARIO tendrá cubierto el hurto (Sustracción con Violencia) de su equipo portátil durante el viaje. Para acceder a esta Asistencia el BENEFICIARIO deberá presentar el denuncia ante la entidad competente en la ciudad que se encuentre. Validar cobertura por categoría de Tarjeta en la “Tabla de Beneficios y Coberturas”.

6. Servicios de Información

- a) **Expedición de certificados para visas:** El BENEFICIARIO se comunicará con el Contact Center, donde se expedirá y se enviara en línea el certificado de los servicios de asistencia en viaje internacional.
- b) **Asistencia administrativa:** En el caso de que la documentación del BENEFICIARIO, necesaria para la consecución del viaje fuera extraviada, hurtada o robada, APRIL proveerá asistencia en materia de información necesaria para realizar los trámites y diligencias que el reemplazo de tales documentos suponga.
- c) **Conexión con profesionales:** APRIL, a solicitud del BENEFICIARIO, podrá informar los nombres y teléfonos de los profesionales, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario. Los costos son a cargo de tarjetahabiente y deben ser pagados con su tarjeta crédito o débito del Banco de Bogotá.
- d) **Transmisión de mensajes urgentes:** En el caso de que el BENEFICIARIO se encuentre en alguna situación cubierta por los amparos descritos, y frente a una situación de urgencia, APRIL transmitirá los mensajes urgentes que sean necesarios y relevantes.

Banco de Bogotá es únicamente el emisor de los medios de pago a través de los cuales se puede acceder a las Asistencias mencionadas. Las Asistencias son ofrecidas y prestadas por APRIL quien es el responsable de las mismas.

El BENEFICIARIO debe validar la “Tabla de Beneficios y Coberturas” que está publicada en la página web del BANCO DE BOGOTÁ, donde está la información actualizada de Cobertura por Tarjeta.

EXCLUSIONES GENERALES

Quedan expresamente excluidas todas las prestaciones de asistencia y garantías a cargo de APRIL, bajo todo supuesto, en los casos o eventos que se detallan a continuación:

1. Enfermedades crónicas o preexistentes, congénitas o recurrentes, - conocidas o no por el BENEFICIARIO -, padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia del viaje, así como sus agudizaciones y consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje); salvo lo especificado en la cláusula (25). -Entre las enfermedades crónicas y/o preexistentes definidas en la presente cláusula cabe mencionar, a título ilustrativo y sin que la siguiente mención tenga ningún carácter limitativo respecto a otras enfermedades crónicas y/o preexistentes igualmente excluidas: litiasis renal, litiasis vesicular, diabetes, flebitis, trombosis venosa profunda, y úlceras de cualquier etiología. (La enumeración es taxativa y no enunciativa).
2. Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean éstas conocidas o no por el BENEFICIARIO.
3. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones resultantes de tratamientos efectuados por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico De APRIL.
4. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología, etc.
5. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas o contravencionales del BENEFICIARIO, directa o indirectamente.
6. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración intencional de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
7. Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis o similares, prótesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: prótesis dentales, lentes, audífonos, anteojos, artículos de ortopedia, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.
8. Eventos ocurridos como consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidos los eventos consecuentes a la práctica de deportes peligrosos, incluyendo pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, paracaidismo, bungee jumping, Kitesurf, alpinismo, ski, Snowboard y en general todo deporte de invierno. Deportes extremos están cubiertos para tarjetas Premium (Signature-Black e Infinite), validar coberturas y condiciones en "tabla de beneficios y coberturas".

9. El diagnóstico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los partos; los abortos y sus consecuencias, a menos que sean producto de un accidente. Embarazos hasta la semana 32 de gestación, hasta el límite indicado por categoría de tarjeta (límite de edad 40 años). Al inicio del viaje no debe haber superado la semana 24. Validar "Tabla de Beneficios y Coberturas" por categoría de Tarjeta.
10. Todo tipo de enfermedad mental, disturbios y tratamientos emocionales psicológicos de cualquier naturaleza.
11. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas o de consumo de drogas de cualquier tipo.
12. Controles de tensión.- Hipertensión e Hipotensión arterial y sus consecuencias.
13. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA ó HIV en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas o de transmisión sexual, y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa De APRIL.
14. Eventos como consecuencia de desencadenamiento de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad, epidemias, así como cualquier otro fenómeno con carácter extraordinario o evento que debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.
15. El suicidio, intento de suicidio o las lesiones infringidas a sí mismo por parte del BENEFICIARIO y/o su familia así como cualquier acto e incluso accidente donde se ponga de manifiesto la irresponsabilidad o imprudencia por parte del BENEFICIARIO.
16. Eventos consecuentes de actos de guerra, terrorismo u otra alteración grave del orden público de aquellos los países en guerra civil o extranjera (Ejemplo: Siria, Afganistán, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte, etc.).-no se excluyen actos terroristas en países que no están en conflicto o guerra.
17. Los actos intencionados y de mala fe del BENEFICIARIO o de sus apoderados. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad que ya esté padeciendo, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, APRIL quedará relevado de prestar sus servicios. A tal fin, APRIL se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.
18. El cáncer y todos sus tratamientos.
19. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos incluidos motocicletas y velomotores sin licencia de conducir, sin casco y sin seguros contratados.
20. Lesiones por participar en apuestas o peleas.
21. Cirugías plásticas y Tratamientos rejuvenecedores o estéticos.
22. Exámenes y/u hospitalizaciones para exámenes, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos.
23. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.
24. Secuestro o su intento.

25. Riesgos provenientes de situaciones que no se incluyen en el concepto de accidente personal, tal como las lesiones por consecuencia, dependientes predisuestas o facilitadas por esfuerzos repetitivos o micro traumas acumulativos, o que tengan relación de causa y efecto con los mismos, así como las lesiones clasificadas como lesiones por esfuerzos repetitivos, enfermedades osteomusculares relacionadas al trabajo, lesión por trauma continuado o continuo, etc., o similares, tanto como sus consecuencias pos tratamiento inclusive quirúrgicos en cualquier tiempo.

26. Las situaciones reconocidas o equiparadas por los órganos oficiales de acción social o semejante, a la invalidez por accidente de trabajo, en el cual el evento causante de la lesión no se encuadre íntegramente en la caracterización de invalidez por accidente personal y en general, se excluye toda derivación vinculada a accidentes de trabajo, en lugares de desempeño o in itinere y enfermedades profesionales.-

27. Riesgos Profesionales. Si el motivo del viaje del BENEFICIARIO fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. En todos los casos, los servicios descritos en estas Condiciones Generales de APRIL serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.-

28. Situación Migratoria Ilegal y/o Situación Laboral Ilegal del BENEFICIARIO. Riesgos profesionales; Si el motivo del viaje del BENEFICIARIO fuese la ejecución de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional. (En todos los casos los servicios descritos en estas Condiciones Generales serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.)

29. Están excluidos los países en guerra civil o extranjera (Ejemplo: Afganistán, Siria, Irak, Sudan, Somalia, Corea del Norte, etc., (la enumeración es taxativa y no enunciativa).

Subrogación: Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, APRIL quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al BENEFICIARIO o a sus herederos contra terceras personas naturales o jurídicas en virtud del evento que ocasiona la asistencia prestada. Además el BENEFICIARIO se compromete a abonar en el acto al APRIL todo importe que haya recibido de parte del causante del accidente y/o de su(s) Compañía(s) de Seguro(s) en concepto de adelanto(s) a cuenta de la liquidación de la indemnización final a la cual el BENEFICIARIO tiene derecho. Ello hasta la concurrencia de los sumas de dinero a cargo De APRIL en el caso ocurrido. Sin que la enunciación deba entenderse limitativa, quedan expresamente comprendidos en la subrogación los derechos y acciones susceptibles de ser ejercidos frente a las siguientes personas:

1) Terceros responsables de un accidente de tránsito.

2) Empresas de transporte, en lo atinente a la restitución - total o parcial - del precio de pasajes no utilizados, cuando APRIL haya tomado a su cargo el traslado del BENEFICIARIO o de sus restos. En consecuencia, el BENEFICIARIO cede irrevocablemente a favor De APRIL los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada. De negarse el BENEFICIARIO a prestar colaboración o a subrogar tales derechos al APRIL, ésta última quedará automáticamente relevada de la obligación de abonar los gastos de asistencia causados. –

3) Otras compañías que cubran el mismo riesgo.

Recurso:

APRIL se reserva el derecho de exigir al BENEFICIARIO el reembolso de cualquier gasto efectuado por APRIL en forma no debida, en caso del haberse prestado servicios no contemplados por este contrato y/o fuera del período de vigencia del beneficio.

Circunstancias Excepcionales y/o de Fuerza Mayor:

En este contrato de prestación de asistencia en viaje, APRIL está expresamente liberado, exento y excusado de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el BENEFICIARIO sufra algún daño o requiera asistencia a consecuencia y/o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo, etc.; así como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación. Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos, APRIL se compromete a ejecutar sus compromisos y obligaciones dentro del menor plazo que fuere posible.

Responsabilidad:

APRIL no serán responsables y no indemnizarán al BENEFICIARIO por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el profesional que lo atendió a solicitud suya, así como por la asistencia médica, farmacéutica o legal recibida. APRIL coordina y facilita únicamente servicios de asistencia para que terceros profesionales presten los respectivos servicios cuando le son solicitados, por lo tanto APRIL no asume responsabilidad alguna en las circunstancias previstas más arriba. En estos casos, la persona o personas designadas por el PROVEDOR serán tenidas como agentes del BENEFICIARIO del TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra APRIL en razón de tal designación. La obligación que asume APRIL es de medios y no de resultado.-

Convenio de Competencia:

Queda expresamente convenido entre las partes, en lo relativo a la relación contractual entre el BENEFICIARIO y APRIL, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances de la misma y/o reclamación judicial, que no puedan ser resueltos en forma amistosa entre las partes, deberán ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales en Colombia, con exclusión de cualquier otro foro y jurisdicción que pudiera corresponder.-

Extinción de Responsabilidad: APRIL no aceptará responsabilidad alguna ni atenderá acciones derivadas de la relación que hubiese existido entre el BENEFICIARIO y el luego de transcurridos 365 días calendarios contados desde la ocurrencia del hecho que la origina.-

Reembolsos:

Condiciones para el reembolso:

El BENEFICIARIO y/o beneficiario deberá diligenciar el formato Reembolsos junto con los soportes según el caso.

Los gastos médicos incurridos por medicamentos u otros gastos médicos pagados por el BENEFICIARIO o los Personas dependientes que tengan derecho hasta la suma máxima por evento de USD \$ 1.000 (mil dólares estadounidenses), serán reintegrados dentro de los ocho (8) días calendario a partir de la fecha en que APRIL haya recibido el o los comprobantes de pago respectivo. Los reembolsos superiores a 1.000 USD, serán reintegrados dentro de los 15 días calendario a la fecha de radicación ya que requieren autorización previa por parte del área de auditoría médica.

El reembolso será efectuado en la cuenta bancaria o tarjeta de crédito y débito del BENEFICIARIO. Para el supuesto que los gastos derivados de atenciones superen dicha suma o refiera a patologías preexistentes que requieran el análisis de la auditoría médica, APRIL queda facultado para requerir las historias clínicas o cualquier otra información que sea necesaria para la evaluación y posterior reconocimiento para su reembolso.

Para el caso que el BENEFICIARIO o Los Personas dependientes que tengan derecho a la cobertura utilicen la opción del servicio de AUTOGESTIÓN, tendrán un plazo de máximo cinco (5) días para informar del evento a partir del día de ocurrencia del mismo y un plazo máximo de 15 días para presentar los documentos a efecto de obtener el reintegro del 100% de los gastos incurridos, garantía hospitalaria o reembolso según sea el caso.

Para el caso que el BENEFICIARIO o Los Personas dependientes que tengan derecho a la cobertura utilicen la opción del servicio de AUTOGESTIÓN, tendrán un plazo de máximo diez (10) días para informar del evento a partir del día de ocurrencia del mismo y un plazo máximo de veinte (20) días calendario para presentar los documentos a efecto de obtener el reintegro del 100% de los gastos incurridos, garantía hospitalaria o reembolso según sea el caso.

En caso que el BENEFICIARIO no informe dentro del tiempo establecido en el párrafo anterior o solicite el reintegro con los soportes respectivos después de los 15 días siguientes al día de ocurrencia del evento y hasta un plazo máximo de 30 días, se le reconocerá un monto máximo del 50% de los costos o gastos incurridos, pasado este tiempo (30 días) el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIO pierde el derecho a reclamar el reembolso de los gastos incurridos.

Para el efecto que corresponda el reembolso la causa de la atención y/o prestación no debe estar contenida en la cláusula EXCLUSIONES.

El costo del servicio contratado deberá estar de acuerdo con los valores y tarifas de tales prácticas en el país en que se haya realizado. Documentación válida: El BENEFICIARIO o el prestador del servicio, cualquiera sea el caso, deberá presentar documentación comprobatoria original, facturas y recibos de pagos de las mismas por los gastos efectuados por prestaciones previamente autorizadas, reservándose APRIL el derecho de verificar y auditar el contenido o solicitar mayores aclaraciones al respecto. La documentación deberá contener la Historia Clínica, Diagnóstico y Receta médica, Formato de solicitud de Reembolso debidamente diligenciado.

El reembolso de moneda extranjera se realizará de acuerdo a las normas establecidas por el Banco de la República y al mismo cambio de Dólar Estadounidense utilizado a la fecha de radicación del reembolso y el pago por parte de April será realizado en el plazo indicado al inicio de éste numeral.

Upsales y otros servicios

El BENEFICIARIO tendrá la posibilidad de adquirir otros productos o servicios a un precio preferencial, como aumento de coberturas, productos de larga estadía, productos para estudiantes, asistencia para deportes

extremos, asistencia en embarazos, seguros entre otros, los cuales podrá adquirir a través de la página web www.bancodebogota.com y/o comunicándose con el Contact Center de April.

DEFINICIONES/GLOSARIO:

Los términos que se indican para todos los efectos de este Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Médica en Viaje, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación, tendrán el siguiente significado: Siempre que se utilicen letras mayúsculas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Asistencia Médica en Viaje, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente un daño corporal derivado de la acción súbita de una causa externa y ajena a la intencionalidad del BENEFICIARIO, causado por un agente extraño, fuera de su control, externo, violento y visible, así como que la lesión o dolencia resultante sea provocado directamente por tal agente y en forma independiente de cualquier otra causa.-Persona que práctica sin ser profesional un arte, deporte.

APRIL: Compañía responsable de coordinar la prestación de los servicios de asistencia al viajero que se detallan en la TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS durante la estadía del BENEFICIARIO en el exterior ó Nacionalmente según corresponda, a través de su central operativa de asistencia.

ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD: Son elementos básicos para uso personal e intransferible. Se entienden por estos única y exclusivamente a: ropa exterior básica, ropa interior, calzado básico y elementos de aseo personal (champú, acondicionador, jabón, cepillo de dientes, pasta de dientes, desodorante, crema de afeitar, máquina de afeitar desechable y productos de higiene femenina). Cualquier otro elemento no considerado dentro del listado anteriormente indicado, se entenderá como excluido de cualquier tipo de cobertura.

CANCELACIÓN DE VIAJE: Imposibilidad definitiva de iniciar la realización del viaje programado.

CENTRAL DE ASISTENCIA: Departamento de profesionales prestando servicios de supervisión, control y/o coordinación para APRIL que intervienen y deciden en todos aquellos asuntos y/o prestaciones brindadas o a brindarse en virtud de las presentes Condiciones Generales y que están directa o indirectamente relacionados con temas médicos.

CONGÉNITO: Patología presente o existente desde antes del momento de nacer.-

DOLENCIA y/o AFECCIÓN: Los términos "dolencia" y/o "afección" se entenderán como sinónimos de "enfermedad" a cualquier efecto en las presentes Condiciones Generales.-

ENFERMEDAD AGUDA: Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo.-

ENFERMEDAD CRÓNICA: Todo proceso patológico continuo y persistente en el tiempo.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Todo proceso fiso patológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de viaje, adquirido por el BENEFICIARIO y que sea factible de ser comprobado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en todos los países del mundo (incluyendo pero no limitado a Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, Cateterismo, etc.)

ENFERMEDAD REPENTINA o IMPREVISTA: Enfermedad pronta, impensada, no prevista, contraída con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia.

EVENTO: Acontecimiento, sinónimo de suceso.

INTERRUPCIÓN DE VIAJE: Cortar la continuidad del viaje por las causas mencionadas en estas condiciones generales

MONTO MÁXIMO GLOBAL: La suma de gastos que APRIL abonará y/o reembolsará por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales.-

TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS: Conjunto detallado de Servicios de Asistencia en Viaje ofrecidas por APRIL, indicando una enumeración taxativa de las mismas y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad de BENEFICIARIO. Sólo son de aplicación aquellas prestaciones para cada producto explícitamente enunciadas con el alcance y límites indicados. Solamente serán válidas y regirán para fines del presente CONTRATO aquellas garantías o beneficios según validez que se especifican de acuerdo con Tope de cobertura, según franquicia y categoría de Tarjeta.

SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA EN VIAJE: Son los servicios que BANCO DE BOGOTÀ ofrece a través de APRIL y que se especifican en LA TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS o CERTIFICADO DE BENEFICIOS emitido por la APRIL a solicitud del BENEFICIARIO y sus CONDICIONES GENERALES. Solamente serán válidas y regirán para fines del presente CONTRATO aquellas garantías o beneficios vigentes en la TABLA DE BENEFICIOS Y COBERTURAS que se especifican de acuerdo con Tope de cobertura, según franquicia y categoría de Tarjeta.

ANEXO ACLARATORIO SOBRE ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Las Enfermedades Crónicas o Preexistentes más frecuentes son:

Cardiovasculares

- Hipertensión arterial con compromiso de órgano blanco.
- Artropatía obstructiva periférica y aneurismas, no resueltos.
- Cardiopatía isquémica
- Valvulopatías congénitas o adquiridas.
- Miocardiopatías (dilatadas, hipertróficas y/o restrictivas)
- Arritmias crónicas (fibrilación auricular, flutter auricular, arritmias ventriculares)
- Postulantes portadores de marcapasos cardíaco o cardiodesfibriladores.

Oncológicas

- Tumores benignos no resueltos o malignos pasibles de tratamiento medicamentoso, quirúrgico, radiante o de alta complejidad en cualquier orden que se trate, y cuyo intervalo libre de enfermedad no supere los 5 años posteriores a la última terapéutica realizada.

Otorrinolaringológicas

- Otopatías (hipoacusias neurosensoriales, otoesclerosis, otitis media crónica, otopatía adhesiva, síndromes vertiginosos vestibulares)
- Laringopatías (disfonías orgánicas)
- Rinosinusal (mucocele, poliposis rino-sinusal)
- Misceláneas (malformaciones craneofaciales, secuelas en tratamiento craneofaciales, estenosis traqueal post-intubación prolongada)

Oftalmológicas

- Enfermedades crónicas (glaucoma, retinitis pigmentaria, queratocono)

Enfermedades de inmunodeficiencia.

- Asma

Postrasplantes:

- Cardíacos, cardiopulmonares, hepáticos, renales, renopancreáticos, pulmonares y de médula ósea.

Neurológicas

- Enfermedades cerebrovasculares, incluidas malformaciones arterio-venosas (se excluye aneurismas tratados quirúrgicamente o por embolización, sin secuela, evaluando última angiografía de vasos cerebrales que demuestren la ausencia de otros aneurismas).
- Enfermedades Neurológicas desmielinizantes.
- Enfermedades degenerativas del Sistema Nervioso Central (incluidas patologías extrapiramidales, demencias, ataxias, atrofas musculares, paraplejías espásticas).
- Miopatías hereditarias y congénitas, distrofias musculares, miasteniagravis.
- Polineuropatías y ataxias hereditarias.
- Enfermedades neurológicas congénitas.
- Secuelas neurológicas postraumáticas, postinfecciosas, perinatales.
- Epilepsias refractarias a la medicación.

Osteoarticulares

- Malformaciones congénitas o adquiridas.
 - Deformaciones congénitas o adquiridas.
 - Osteopatías: Degenerativas y/o tumorales.
 - Columna con compromiso neurológico.
- ### 9. Hematológicas
- Leucemias
 - Linfomas
 - Hemofilias
 - Anemias hemolíticas.
 - Aplasias medulares
 - Síndromes mieloproliferativos
 - Síndromes linfoproliferativos

Psiquiátricas

- Síndromes depresivos
- Demencias
- Neurosis grave
- Psicosis
- Adicción
- Bulimia
- Anorexia
- Autismo

Digestivas

- Úlcera péptica o gástrica.
- Síndromes de Malabsorción
- Cirrosis hepática y sus concomitantes
- Pancreatitis crónicas
- Enfermedad inflamatoria intestinal.
- Enfermedad biliar no resuelta
- Hepatitis crónicas

Enfermedades urinarias

- Enfermedades renales con compromiso de parénquima
- Enfermedades obstructivas del árbol urinario.
- Transplantados
- Insuficiencia renal crónica (en plan de diálisis)

Enfermedades del aparato respiratorio

- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).
- Asma.
- Enfermedad fibroquística
- Hipertensión pulmonar
- Fibrosis pulmonar

Enfermedades endocrinas

- Enfermedades endocrinas descompensadas
- Diabetes insulino dependiente
- Diabetes no insulino dependiente con compromiso de órgano blanco

Banco de Bogotá es únicamente el emisor de los medios de pago a través de los cuales se puede acceder a las Asistencias mencionadas. Las Asistencias son ofrecidas y prestadas por APRIL quien es el responsable de las mismas.

El BENEFICIARIO debe validar la “Tabla de Beneficios y Coberturas” que está publicada en la página web del BANCO DE BOGOTÁ, donde está la información actualizada de Coberturas por Tarjeta.